



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2020.**
- 2. MURILLO DE GÁLLEGO** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2014/162
- 3. EJE A DE LOS CABALLEROS** MODIFICACIÓN AISLADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/108.
- 4. TAUSTE** MODIFICACIÓN Nº 2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/118.
- 5. TAUSTE** MODIFICACIÓN Nº 3 DEL TEXTO REFUNDIDO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/149.
- 6. PEDROLA** MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/134.
- 7. AZUARA** MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/160.
- 8. ESCATRÓN** MODIFICACIÓN AISLADA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUZD INDUSTRIAL CLAVE 5.2 “DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICA”. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2020/27.
- 9. CALATAYUD** REQUERIMIENTO PREVIO A LA VIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD CONTRA EL ACUERDO DE DENEGACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 34 DEL PGOU DE DICHO MUNICIPIO, ADOPTADO POR EL CPUZ DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020. CPU2020/147
- 10. CALATAYUD** INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORÍA DE CONJUNTO DE INTERÉS CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN DEL BARRANCO DE LA BARTOLINA, SOLICITADO POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. CPU 2020/155.
- 11. SADABA** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “TORRE DE MEDICIÓN METEOROLÓGICA DE 99,5 M.”. A INSTANCIA DE “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.”. CPU 2020/174.



12. ESCATRÓN

INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL A LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO "PEAKER", A INSTANCIA DE "REDEXIS GAS S.A.". CPU 2020/182.

13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Morés:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural (CPU 2020/156).
2. **Chiprana:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a Centro de Gestión de Residuos No Peligrosos. CPU 2020/157).
3. **Borja:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta de Compostaje (CPU 2020/159).
4. **Nuévalos.** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de vivienda unifamiliar en la urbanización Mirapiedra (CPU 2020/168).
5. **Alfamén:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Parque Fotovoltaico "Alfamén" de 10 MWP y Línea Aérea de Alta Tensión de 45 kV CS PFV Alfamén-"SET Alfamén" (CPU 2020/169).

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, 3 b) DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Zuera:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Autorización Ambiental Integrada, relativo a nueva Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos (CPU 2020/71).
2. **Bujaraloz:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Autorización Ambiental Integrada, relativo a Fábrica de piensos compuestos y actividades complementarias (CPU 2020/163).

15. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **San Mateo de Gállego:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica FEDE 2,5 MW/6,25 MWp(CPU 2020/162).
2. **San Mateo de Gállego:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica El Aliagar 2 Fase 1 B (CPU 2020/172).
3. **Belchite:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Plantas Fotovoltaicas "Campo de Belchite 1" "Campo de Belchite 2" y "Campo de Belchite 3" (CPU 2020/173).

16. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Agón y Magallón:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Eólico "Agón 2" (CPU 2020/161).
2. **Pedrola:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Eólico Río Ebro II Ampliación (CPU 2020/166).
3. **Magallón:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Eólico "Multitecnología Extensión" de 4,5 MW(CPU 2020/171).



17. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Alfajarín.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2016/147)
2. **Maluenda.** Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (CPU 2018/160)
3. **Novillas:** Modificación puntual nº 1 del PGOU (CPU 2020/153).
4. **Sobradriel.** Modificación nº 1 Plan parcial Sobradriel 1 (CPU 20202/154).
5. **Sobradriel.** Modificación nº 11 PGOU (CPU 2020/158)
6. **Sobradriel.** Plan Parcial Sector Industrial I-1A (CPU 2020/165).
7. **Figueruelas:** Renovaciones de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad del Plan Parcial del Sector P-6 del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas (COT 1996/866).
8. **Calatayud:** Renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución RENFE-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud (COT 2005/1000).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 89-3 "Arcosur" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/639/2020. (COT 2005/1031).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística de Zaragoza "PLAZA" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/639/2020. (COT 2007/1031).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística de Zaragoza "PLAZA" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/643/2020. (COT 2007/1031).
4. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Polígono Industrial "El Espartal", Sector Industrial 9 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/644/2020. (CPU 2008/445).
5. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Sector Residencial 5 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/645/2020. (CPU 2008/333).
6. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Sector R-4 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP (anotación)/646/2020. (COT 2007/476).
7. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector R-2 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/647/2020. (COT 2006/742 bis).
8. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Única del Sector R-3 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/648/2020. (COT 2007/476).
9. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-71-7 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/649/2020. (COT 2007/101).
10. **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAACP(anotación)/650/2020. (COT 2005/1279).
11. **Calatorao:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos (rectificación)de la Junta de Compensación del Sector SUI-4 del PGOU de Calatorao, con el número RAACP(anotación)/657/2020. (COT 2013/47).



RECURSOS Y SENTENCIAS

- 1.- **Alagón.** Decreto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón por el que se declara la caducidad del Procedimiento Ordinario interpuesto por Amanida S.A, contra el acuerdo de 19 de enero de 2017 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón (CPU 2014/202).

OTROS ESCRITOS

1. **Fuentes de Ebro:** Se aporta documentación técnica en formato editable solicitado desde este Consejo en relación a la modificación nº 3 del PGOU, pendiente de remitir informe de CHE (CPU 2019/101).
2. **Fuentes de Ebro:** Se aporta documentación técnica en formato editable solicitado desde este Consejo en relación a la modificación nº 4 del PGOU, pendiente de remitir informe CHE (CPU 2019/150).
3. **Botorrita:** Consulta del Ayuntamiento de Botorrita, relativa a la distancia mínima de las explotaciones ganaderas a yacimientos y la posibilidad de aplicación parcial de una PGOU que está en suspenso (CPU 2020/126).
4. **Pradilla de Ebro:** Comunicación de SINERGIA dentro de las determinaciones establecidas por la Orden E/E/1392/2016, de 9 de agosto, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Orden por la que se regula el procedimiento para la puesta en servicio o continuación de los establecimientos en los que se encuentren sustancias peligrosas. En dicha comunicación se informa de la modificación de las instalaciones (CPU 2020/152).
5. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zaragoza, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (CPU 2020/167).

18. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,**

Marta Castillo Fornies
(Firmado electrónicamente al margen)



**ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA
CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACIN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

D. María Teresa MORENO GONZALO, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

Dª Irene ALONSO APERTE, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de vivienda).

Dª Carmen MUELA COMPÉS, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de ordenación de territorio).

D. Jesús OLITE CABANILLAS, en representación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (Instituto Aragonés del Agua).

D. Ángel Daniel GARCÍA GIL, en representación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (área de medio ambiente).

Dª María Carmen MUÑOZ GUAJARDO, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de patrimonio cultural).

D. Luis SIMAL DOMÍNGUEZ, en representación el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (área de infraestructuras industriales)

D. José Luis ESTEO CALVO, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

D. Ángel GODINA RUFAT, en representación del Departamento De Presidencia y Relaciones Institucionales (área de protección civil).

D. Ramón BETRÁN ABADÍA, en representación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Dª María Mercedes TREBOL BARTOS, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. René GÓMEZ LÓPEZ DE MUNAIN, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).

Dª Miriam PARDOS DUQUE, en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

D. José Ángel MONCAYOLA IBORT, en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.



Secretaria:

D^a. Marta CASTILLO FORNIES

Asistencia técnica:

D. Jorge BACHES GÓMEZ Arquitecto de los servicios técnicos del Consejo.

En Zaragoza, siendo las nueve horas treinta y tres minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, previa citación cursada al efecto, en la en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en primera convocatoria, los miembros de del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria D^a Marta Castillo Fornies, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2020.**
2. **MURILLO DE GÁLLEGO** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2014/162
3. **EJEA DE LOS CABALLEROS** MODIFICACIÓN AISLADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/108.
4. **TAUSTE** MODIFICACIÓN Nº 2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/118.
5. **TAUSTE** MODIFICACIÓN Nº 3 DEL TEXTO REFUNDIDO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/149.
6. **PEDROLA** MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/134.
7. **AZUARA** MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/160.
8. **ESCATRÓN** MODIFICACIÓN AISLADA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUZD INDUSTRIAL CLAVE 5.2 "DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICA". CPU 2020/27. CUMPLIMIENTO PRESCRIPCIONES.
9. **CALATAYUD** REQUERIMIENTO PREVIO A LA VIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD CONTRA EL ACUERDO DE DENEGACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 34 DEL PGOU DE DICHO MUNICIPIO, ADOPTADO POR EL CPUZ DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020. CPU2020/147
10. **CALATAYUD** INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORIA DE CONJUNTO DE INTERES CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA DEMOCRATICA DE ARAGÓN DEL BARRANCO DE LA BARTOLINA, SOLICITADO POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. CPU 2020/155.



11. SÁDABA

INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "TORRE DE MEDICIÓN METEOROLÓGICA DE 99,5 M.". A INSTANCIA DE "SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.". CPU 2020/174.

12. ESCATRÓN

INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE "PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL A LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO "PEAKER", A INSTANCIA DE "REDEXIS GAS S.A.". CPU 2020/182.

13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Morés:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural (CPU 2020/156).
2. **Chiprana:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a Centro de Gestión de Residuos No Peligrosos. CPU 2020/157).
3. **Borja:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta de Compostaje (CPU 2020/159).
4. **Nuévalos.** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de vivienda unifamiliar en la urbanización Mirapiedra (CPU 2020/168).
5. **Alfamén:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Parque Fotovoltaico "Alfamén" de 10 MWP y Línea Aérea de Alta Tensión de 45 kV CS PFV Alfamén-"SET Alfamén" (CPU 2020/169).

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, 3 b) DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Zuera:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Autorización Ambiental Integrada, relativo a nueva Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos (CPU 2020/71).
2. **Bujaraloz:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Autorización Ambiental Integrada, relativo a Fábrica de piensos compuestos y actividades complementarias (CPU 2020/163).

15. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **San Mateo de Gállego:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica FEDE 2,5 MW/6,25 MWp(CPU 2020/162).
2. **San Mateo de Gállego:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica El Aliagar 2 Fase 1 B (CPU 2020/172).
3. **Belchite:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Plantas Fotovoltaicas "Campo de Belchite 1" "Campo de Belchite 2" y " Campo de Belchite 3" (CPU 2020/173).

16. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.



1. **Agón y Magallón:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Eólico "Agón 2" (CPU 2020/161).
2. **Pedrola:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Eólico Río Ebro II Ampliación (CPU 2020/166).
3. **Magallón:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Parque Eólico "Multitecnología Extensión" de 4,5 MW (CPU 2020/171).

17. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Alfajarín.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2016/147)
2. **Maluenda.** Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (CPU 2018/160)
3. **Novillas:** Modificación puntual nº 1 del PGOU (CPU 2020/153).
4. **Sobradriel.** Modificación nº 1 Plan parcial Sobradriel 1 (CPU 2020/154).
5. **Sobradriel.** Modificación nº 11 PGOU (CPU 2020/158)
6. **Sobradriel.** Plan Parcial Sector Industrial I-1A (CPU 2020/165).
7. **Figueroles:** Renovaciones de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad del Plan Parcial del Sector P-6 del Plan General de Ordenación Urbana de Figueroles (COT 1996/866).
8. **Calatayud:** Renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución RENFE-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud (COT 2005/1000).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 89-3 "Arcosur" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/639/2020. (COT 2005/1031).
- 2.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística de Zaragoza "PLAZA" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/639/2020. (COT 2007/1031).
- 3.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística de Zaragoza "PLAZA" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/643/2020. (COT 2007/1031).
- 4.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Polígono Industrial "El Espartal", Sector Industrial 9 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/644/2020. (CPU 2008/445).
- 5.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Sector Residencial 5 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/645/2020. (CPU 2008/333).
- 6.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Sector R-4 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP (anotación)/646/2020. (COT 2007/476).
- 7.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector R-2 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/647/2020. (COT 2006/742 bis).
- 8.- **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Única del Sector R-3 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/648/2020. (COT 2007/476).
- 9.- **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-71-7 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/649/2020. (COT 2007/101).
- 10.- **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAACP(anotación)/650/2020. (COT 2005/1279).
- 11.- **Calatorao:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos (rectificación) de la Junta de Compensación del Sector SUI-4 del PGOU de Calatorao, con el número RAACP(anotación)/657/2020. (COT 2013/47).



RECURSOS Y SENTENCIAS

- 1.- **Alagón.** Decreto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón por el que se declara la caducidad del Procedimiento Ordinario interpuesto por Amanida S.A, contra el acuerdo de 19 de enero de 2017 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón (CPU 2014/202).

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Fuentes de Ebro:** Se aporta documentación técnica en formato editable solicitado desde este Consejo en relación a la modificación nº 3 del PGOU, pendiente de remitir informe de CHE (CPU 2019/101).
- 2.- **Fuentes de Ebro:** Se aporta documentación técnica en formato editable solicitado desde este Consejo en relación a la modificación nº 4 del PGOU, pendiente de remitir informe CHE (CPU 2019/150).
- 3.- **Botorrita:** Consulta del Ayuntamiento de Botorrita, relativa a la distancia mínima de las explotaciones ganaderas a yacimientos y la posibilidad de aplicación parcial de una PGOU que está en suspenso (CPU 2020/126).
- 4.- **Pradilla de Ebro:** Comunicación de SINERGIA dentro de las determinaciones establecidas por la Orden E/E/1392/2016, de 9 de agosto, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Orden por la que se regula el procedimiento para la puesta en servicio o continuación de los establecimientos en los que se encuentren sustancias peligrosas. En dicha comunicación se informa de la modificación de las instalaciones (CPU 2020/152).
- 5.- **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zaragoza, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (CPU 2020/167).

18. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA PONENCIA TÉCNICA DE 30 DE OCTUBRE DE 2020.

Se da por leída el acta de la sesión anterior de treinta de octubre de dos mil veinte, remitida con la convocatoria a los miembros de la ponencia técnica, y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2. MURILLO DE GÁLLEGO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2014/162.

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana-Simplificado de Murillo de Gállego, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 20 de noviembre de 2020.



SEGUNDO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 24 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU Simplificado de Murillo de Gállego:

“PRIMERO.- Aprobar el suelo urbano consolidado, a excepción del las parcelas 5963801XM8856D y 6062301XM8866C0001ZT de Concilio, la 5296402XM8859E, 50186A00100527 de Murillo y en este mismo núcleo la nueva parcela que se genera a la altura de lo que sería calle La Virgen nº 46 de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Aprobar el suelo urbano no consolidado correspondiente a la UE-1 y suspender el suelo urbano no consolidado correspondiente a la UE2 por ser necesario realizar un ajuste en sus límites, de conformidad con los anteriores Fundamentos de Derecho.

TERCERO.- Aprobar el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO.-Suspender el Suelo no Urbanizable, en sus dos categorías genérico y especial, en tanto en cuanto no se subsanen los reparos y errores indicados.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo así como sus normas correspondientes en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO. – El Ayuntamiento de Murillo de Gállego aprobó por unanimidad, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2.014, el Avance y Análisis Preliminar de incidencia ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, que fue efectuado con fecha 28 de marzo de 2.014 (BOPZ nº 71).

Con fecha 28 de octubre de 2014 fue emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo informe al Avance tras la consulta efectuada por el órgano ambiental.

Con fecha 27 de febrero de 2016, se acordó en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial del PGOU-S, suponiendo ésta la suspensión de otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Se acordó asimismo el sometimiento a información pública de la documentación del Plan General y del estudio



ambiental estratégico por plazo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 60 de fecha 15 de marzo de 2016 y “El Periódico de Aragón” de fecha 16 de marzo de 2016.

En el periodo de información pública se presentaron un total de 28 alegaciones, aportándose en el expediente los informes técnicos correspondientes por parte del equipo redactor informando, según el caso, favorable o desfavorablemente las alegaciones planteadas.

Mediante La Declaración Ambiental Estratégica fue emitida por resolución de 24 de abril de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en el BOA nº 102 de 29 de mayo de 2019.

En el pleno del Ayuntamiento celebrado el 20 de diciembre de 2019 se estiman 19 alegaciones y se desestiman el resto, así mismo, se aprueba provisionalmente el Plan General y se acuerda su remisión al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

CUARTO. - La documentación objeto de análisis consiste en la documentación técnica de fecha de octubre de 2020, elaborada por el ingeniero de caminos, canales y puertos José A. Alonso García, el arquitecto José Aznar Grasa, el biólogo Jorge Abad García y la abogada Adela Alonso Domínguez. Se aporta:

- Memoria Justificativa.
- Normas Urbanísticas.
- Planos de Información
- Planos de Ordenación.

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU-S tuvo lugar el 27 de febrero de 2016, su tramitación debe atender a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de la redacción de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido en el art. 48 del mencionado TRLUA.

SEGUNDO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es competente para la aprobación del PGOU-S, disponiendo para ello de un plazo de cuatro meses, de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO. - El municipio de Murillo de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesiones de fecha 27 de diciembre de 2006 y 2 de mayo de 2.007, salvo en lo referido al Catálogo, cuya aprobación se mantiene en suspenso al no aportarse informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Consta informe favorable, por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, el día 27 de octubre de 2009, de una Modificación nº 1 del Plan General, consistente en la alteración de dos artículos de las Normas Urbanísticas relativos a usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y usos de interés público, en suelo no urbanizable genérico. No obstante, respecto a esta modificación puntual no consta su aprobación definitiva por parte de la corporación municipal, y no existe ninguna otra modificación puntual aprobada.

Se debe mencionar, como planeamiento de desarrollo, la aprobación de dos planes parciales:



- El correspondiente al Sector 1 de suelo urbanizable delimitado, aprobado definitivamente en 2001 y señalado como planeamiento recogido en el vigente Plan General. No cuenta con proyecto de reparcelación ni de urbanización.
- Plan Parcial del SUND "Saso 1", aprobado definitivamente en 2007. Tampoco cuenta con instrumentos de gestión y urbanización aprobados.

Por último, señalar la sentencia del TSJA de 27 de abril de 2011 por la que se resolvió que ciertas parcelas excluidas del suelo urbano por el Plan General debían clasificarse como suelo urbano no consolidado, requiriendo la redacción de un Plan Especial para su desarrollo, que se debería someter a informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural a fin de no afectar a la visión paisajística de la Iglesia de El Salvador. Y así se recoge en la propuesta del nuevo PGOU-S.

CUARTO. - Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación del PGOU-S de Murillo de Gállego por cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUZ el 24 de julio de 2020.

QUINTO. - A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 24 de julio de 2020, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita:

1. Respecto a la documentación aportada.

Documentación escrita:

En cuanto a la Memoria Justificativa:

En la pág 34 se hace referencia a una zona verde privada que habrá que eliminar. En la pág. 50 se refieren a ella como zona verde pública. Dada la ordenación pormenorizada incluida en el plan, la zona verde será cedida al Ayuntamiento por lo que se eliminarán las referencias a Zona Verde Privada de uso Público debiendo ser en todo caso Zona Verde Pública.

Se subsana el error y se corrige en la Memoria Justificativa que se acompaña, por lo que se puede considerar el reparo **subsanado**.

2. Documentación gráfica:

En el plano PO-1.1 habrá que grafiar con la trama correspondiente los Sistemas Generales que aparecen en la pág. 27 de la memoria justificativa en la ventana superior derecha.



Recibida la documentación se verifica que este extremo ha sido solventado por lo que el reparo puede considerarse como **subsano**.

En los planos PO- se incluirá la leyenda de lo que se grafía y se incluirá la servidumbre de la avenida con periodo de retorno de 500 años y todo ello con una escala que permita diferenciar que afecciones o régimen del suelo hay que aplicar en las proximidades del río.

En los planos PO-2 se incluye la Lámina de inundación T-500 por lo que el reparo se considera **subsano**.

Deberán grafarse los sistemas generales a nivel municipal en los planos PO.

En los planos PO- se incluye los Sistemas Generales con su correspondiente trama por lo que el reparo se considera **subsano**.

En el correspondiente plano de clasificación a nivel municipal se grafiarán con diferentes tramas los suelos integrantes del suelo no urbanizable especial en la categoría de ecosistema natural, de tal forma que se distingan entre aquellos suelos pertenecientes a Red Natura 2000, Monumentos Naturales y Lugares de Interés Geológico, así como los Montes de Utilidad Pública. Deberán poder distinguirse entre ellos mediante diferentes tramas en el correspondiente plano de ordenación

Se han elaborado los planos PO-2.1.A y PO-2.2.A que se acompañan, a la misma escala 1:10.000, en los que se diferencian las distintas tramas solicitadas por lo que el reparo se considera **subsano**.

De acuerdo con los planos de ordenación, las piscinas y pistas deportivas municipales son suelo no urbanizable, por lo que no le resultará de aplicación el régimen previsto para la zonificación de suelo urbano "Equipamientos y Servicios". Habrá que indicar en los planos de ordenación que es un sistema general y dentro de la regulación de suelo no urbanizable incluir la regulación pertinente.

En el Título VIII.- Desarrollo y gestión del Plan General del documento de normas urbanísticas se incluye un Capítulo 4- Sistemas generales, en el que se establece en el artículo 254.- Definición: "2. Los Sistemas Generales definidos se delimitan sin perjuicio de la clasificación del suelo, en los planos de ordenación correspondientes". También es necesario mencionar lo relativo al artículo 255. Regulación de los Sistemas Generales:

"1. La regulación particular de cada uno de los usos previstos de los sistemas generales, se contienen en el Título II de las presentes Normas". El Título II se refiere a las Condiciones generales de los usos y en su capítulo 5 establece



las relacionadas con los usos dotacionales, en el que se incluye el artículo 62 que regula genéricamente las condiciones de los equipamientos.

Por todo ello consideramos que los SSGG quedarían con regulación, independientemente de que a las piscinas y pistas municipales no les será de aplicación el art. 205 al afectar únicamente al suelo urbano por estar incluido en el Título V.

El reparo puede considerarse **subsano**.

Habrà que reflejar los enclaves de Montes de utilidad pública en los planos correspondientes o justificar su inexistencia dado que aparecen reflejados como tales en el Visor 2d de Idearagón.

Así mismo se advierte que la cobertura en la proximidad de los núcleos de Morán y Concilio no coincide con la trasladada al Plan General.

Se confirma la remisión a la información gráfica aportada desde el órgano competente en la materia. La delimitación no ha tenido ninguna manipulación por parte del equipo redactor en su traslado al plano de ordenación correspondiente, y ha sido informada favorablemente por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y la Dirección Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza por lo que no hay objeción y el reparo puede considerarse **subsano**.

3. Respecto al modelo / incremento poblacional.

No se incluye ninguna prescripción.

4. Respecto a los informes sectoriales.

El informe del Instituto Aragonés del Agua indica que se debe obtener informe preceptivo del documento completo antes de su aprobación definitiva. Se ha confirmado que no existen inconvenientes, aunque se advierte que será el Ayuntamiento quien deba recabar el informe favorable definitivo.

Se ha remitido por parte del CPUZ el documento completo al IAA, se ratifica por parte del representante de dicho Instituto, lo indicado en el marco de la Ponencia Técnica en cuanto "que se ha comprobado que en la documentación facilitada se han incluido todas las prescripciones impuestas en los anteriores informes urbanísticos del IAA, y que en el Anexo 2 de la Memoria, titulado "Cumplimiento de las prescripciones de los informes



sectoriales", se hace referencia a los informes del IAA y al cumplimiento en el Documento final de la Revisión del PGOU de Murillo de Gállego de las diferentes consideraciones impuestas en los informes del IAA.

En consecuencia, habiendo respetado las prescripciones establecidas en nuestro ámbito de competencia, se mantiene el informe favorable del Instituto al plan de referencia."

Por lo que el reparo se considera **subsano**.

El informe de la CHE indica que se deben tener en cuenta las consideraciones reflejadas en el informe emitido por ACUAES, en el que aborda cuestiones sobre el proyecto constructivo de Biscarrués, a tener en cuenta en el Plan General. Este último informe no se encuentra en el expediente, debiéndose aportar y cumplir lo indicado.

Según indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el informe de ACUAES se redacta en el marco del Proyecto de Biscarrués, y dado que en el Plan de Cuenca que se está elaborando en la actualidad no se contempla ya su construcción, el cumplimiento carece de sentido hoy día. En estos mismos términos se manifiesta el representante de la CHE en la Ponencia, confirmando la innecesariedad de la referencia al proyecto Biscarrués. Por todo ello el reparo se considera **subsano**.

Se ha aportado un apéndice relativo al impacto por razón de género, firmado sin identificar al firmante. Debe constar su autoría. Se considera que los redactores del plan son los que mejor pueden conocer las posibles afecciones y por ende los que deberían firmarlo.

Se incluye el apéndice referido firmado por el equipo redactor, por lo que el reparo se considera **subsano**.

En el informe de protección civil, de fecha 12 de abril de 2017, se advierte que se debería revisar la inundabilidad asociada al Barranco de Bivera que según la memoria descriptiva (p.122) tiene una superficie de cuenca de 190,58 Ha.

Se recuerda que según prescripción del informe del servicio de Seguridad y Protección Civil de fecha 12 de abril de 2017, el municipio deberá disponer de un Plan Municipal de Protección Civil que incluya los planes de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones e incendios forestales. Adicionalmente, indica que *se deberá incluir la modelización hidráulica del Barranco de Bivera*, por lo que, si como consecuencia de dicho estudio, se derivan consecuencias urbanísticas en aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, estas deberán incluirse en el Plan General mediante tramitación de su correspondiente modificación.



5. Respecto al suelo urbano consolidado.

En Concilio, las parcelas catastrales 5963801XM8856D y 6062301XM8866C0001ZT no tienen acceso por la trama urbana. Si se quieren plantear como suelo urbano, dado que se ha verificado en la visita técnica que tienen acceso y parte de los servicios, habrá que modificar la delimitación del suelo urbano para englobar las calles que les dan servicio, modificar los planos de infraestructuras para reflejar las existentes y plantear las necesarias tanto en los planos como en el estudio económico, todo ello para cumplir con el art. 71.b de las propias normas urbanísticas del plan que se presenta.

Se ha completado el plano de información PI-4.1.4, incorporando las redes que faltaban, y se ha ampliado la delimitación de suelo, incorporando la calle de acceso pública.

Respecto a la parcela catastral 6062301XM8866C0001ZT, el reparo se considera **subsanado**.

Respecto a la parcela catastral 5963801XM8856D, se ha incorporado el camino de acceso reflejado en el plano parcelario del Catastro para su conexión, por lo que el reparo se considera **subsanado**.

En Morán, la parcela catastral 4853401XM8845D0001BS tiene sólo parte de los servicios. Se recuerda al municipio que deberán completar las redes de los servicios urbanísticos, para que la citada parcela alcance la categoría de SUC.

Se ha completado el plano de información PI-4.1.4, incorporando las redes que faltaban y se acompaña de la Memoria Valorada que sirvió de base para su realización, por lo que **el reparo se considera subsanado**.

En el núcleo de Murillo habrá que revisar la nueva clasificación de suelo urbano consolidado propuesta para la parcela catastral 5296402XM8859E. Según catastro se trata de un suelo rústico y en la visita técnica se observa que, aunque la edificación tendría acceso a una cota segura en la calle Manga, la cimentación y la base de la edificación se situaría muy por debajo, posiblemente en el cauce del barranco Bivera.

Se ha procedido a eliminar la parcela del suelo urbano consolidado, clasificándolo de nuevo como SNU Genérico. Así las cosas, el límite del suelo urbano en este entorno queda igual que en planeamiento vigente. **El reparo se considera subsanado.**



A la altura de la calle La Virgen nº 46 la propuesta genera una parcela en lo que según catastro es vial público. Habrá que justificar su titularidad privada y la idoneidad de incluirla como suelo urbano edificable ya que por su orografía no parece muy apta para la edificación.

Se ha procedido a eliminar la parcela edificable, calificándola como vial público, de acuerdo con el Catastro, por lo que el reparo se considera subsanado.

6. Respecto al suelo urbano no consolidado.

En las fichas de las unidades de ejecución sería conveniente indicar únicamente el porcentaje de cesión del 10% en lugar del aprovechamiento por si varía la superficie final de las unidades de ejecución o decide monetizarse. Conforme el artículo 292,2 del TRLUA, al tratarse de un municipio de menos de 2000 habitantes la cesión del 10% podrá realizarse en metálico.

Se aportan las dos fichas de las Unidades de Ejecución corregidas en las que se incluye la cesión en porcentaje y la posibilidad de monetización, por lo que el reparo se considera subsanado.

En la pág. 81 se indica que como consecuencia de las alegaciones se modifican los límites de la UE *“con la exclusión de dos parcelas, cuyos propietarios solicitaron permanecer en el suelo no urbanizable genérico durante la fase de exposición pública.”*, sin embargo se comprueba que ha quedado una pequeña porción de terreno de la parcela catastral 50186A00100313 en su límite sureste que permanece dentro de la unidad de ejecución y que su exclusión no afectaría al número de plazas ni al diseño del aparcamiento y si que simplificaría sustancialmente la gestión posterior de la unidad de ejecución.

Se ha procedido a la modificación, tanto en planos, como en la ficha de la UE2, de su límite, (de acuerdo al plano parcelario, excluyendo de esta UE los 8 m2 que ocupaban esa pequeña porción de terreno, por lo que el reparo se considera **subsanado**.

En el primer punto del cumplimiento de prescripciones ya se ha tratado el cambio de referencias de la Zona Verde Privada de uso Público que aparece a lo largo del documento, a Zona Verde Pública.



7. Respecto a los Sistemas Generales / Dotaciones locales.

En la Memoria Justificativa no se establece el cálculo de la superficie existente destinada a zonas verdes, ni la justificación del cumplimiento del ratio mínimo fijado legalmente de 5m2 por habitante.

Se aporta justificación en la pág. 77 de que se cumple con el ratio mínimo, por lo que el reparo se considera **subsanado**.

“Espacios libres y zonas verdes. En cuanto al estándar mínimo que establece la normativa de 5 m2 por habitante, dada la población municipal de 183 habitantes (padrón a 1 de enero de 2019) y la superficie municipal de espacios libres y zonas verdes que se estima en 4.852 m2, se obtiene un parámetro de 26,5 m2 por habitante, que cumple holgadamente con el ratio mínimo.”

Habrà que diferenciar los sistemas generales en suelo urbano que aparecen en los planos PO-2 de calificación, de los sistemas generales en suelo no urbanizable genérico (piscinas municipales, cementerio municipal, balsas... conforme a la pág. 27 de la memoria justificativa) que no aparecen tramadas como tales en los planos PO-3 de clasificación.

En los planos PO- se incluyen los Sistemas Generales con su correspondiente trama por lo que el reparo se considera **subsanado**.

Estos últimos sistemas generales tendrán su regulación específica en el apartado correspondiente de las Normas urbanísticas dentro del suelo no urbanizable.

Dicho extremo ya se ha tratado en un punto anterior del presente documento considerándose el reparo **subsanado**.

En cuanto al Equipamiento etiquetado como SG DE-PA 15 PU ob (catastral 50186A00100527) habrá que especificar qué tipo de Equipamiento es, y graficar en el plano PO-3.1 el cauce del barranco y la línea de afección de la T-500 para confirmar que no existe ningún riesgo que afecte a dicho suelo.

Como hemos indicado anteriormente en el informe de protección civil de fecha 12 de abril de 2017 se advierte que se debería revisar la inundabilidad asociada al Barranco de Bivera



Estos terrenos se corresponden con un aparcamiento en SNU sobre una parcela de propiedad municipal, lo que conllevaría su etiquetado como uso dotacional: infraestructuras: viario. La abreviatura se modifica a SG DI-VI.

Se ha revisado la delimitación de la finca objeto del aparcamiento municipal adaptando la superficie y modificando en consecuencia el Plano PO-3.1.

Así las cosas, en esta zona la delimitación del Suelo Urbano se mantiene respecto al planeamiento anterior y cuenta con los preceptivos informes sectoriales favorables, por lo que el reparo puede considerarse **subsano**.

8. Respecto al Suelo No Urbanizable.

Se deberá representar la línea de la T-500 que aparece en el plano de información PI-7 en los planos de ordenación como afección.

En los planos PO-2 se incluye la Lámina de inundación T-500 por lo que el reparo se considera **subsano**.

Si en el futuro se dispone de información adicional que concrete más dichas afecciones, se recomienda que el municipio las analice para incluirlas tramitando una modificación de Plan General.

Se insiste en la necesidad de clarificar con diferentes tramas los suelos integrantes del suelo no urbanizable especial en la categoría de ecosistema natural, de tal forma que se distinguan entre aquellos suelos pertenecientes a Red Natura 2000, Monumentos Naturales y Lugares de Interés Geológico, así como los Montes de Utilidad Pública. Deberán poder distinguirse entre ellos mediante diferentes tramas en el correspondiente plano de ordenación.

Dicho extremo ya se ha tratado en un punto anterior del presente documento considerándose el reparo **subsano**.

9. Respecto al estudio económico.

Se advierte de un error material al reflejar la aportación municipal necesaria en la pág. 32 al haberse tecleado un uno de más en la cantidad.

Se modifica la citada cantidad y se incluye la hoja 32 del estudio de sostenibilidad económica corregida, por lo que el requerimiento se considera **subsano**.



En el supuesto de querer incluir la parcela catastral 6062301XM8866C0001ZT de Concilio como suelo urbano consolidado habrá que prever las partidas correspondientes a las conexiones con las redes existentes en el estudio económico.

Se incluyen los esquemas de redes y la memoria valorada, por lo que el requerimiento se considera **subsanoado**.

10. Respecto a las Normas Urbanísticas.

De forma específica, se señala a continuación una serie de indicaciones:

Artículo 4.- Revisión del Plan General.

Las referencias que se hagan a la legislación vigente en concreto deberían incluir “o normativa que la sustituya.

“Artículo 4.- Revisión del Plan General.

4. Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente al conjunto de determinaciones que definen la estructura general y las directrices básicas constituyentes del modelo de desarrollo urbano y territorial adoptado por el Planeamiento municipal y que comprenden los Sistemas de Comunicaciones, Servicios, Espacios Libres y Equipamientos que satisfacen las demandas urbanas en el ámbito completo del municipio, así como el resto de determinaciones establecidas en el artículo 40 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el TRLUA o normativa que lo sustituya.”

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsanoado**.

Artículo 35. Finalidad. Cuando indica “la unidad de ejecución delimitada de Suelo Urbano No Consolidado” se deberá concretar a cuál se refiere o se utilizará el plural si es a las dos unidades de ejecución.

“CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES.

Artículo 35. Finalidad.

1. Constituye una determinación de ordenación estructural del presente Plan General de Ordenación Urbana, entre otras, el establecer los usos globales asignados a las distintas zonas del suelo urbano consolidado y a las unidades de ejecución delimitadas en suelo urbano no consolidado.”



Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.

Artículo 134. Evacuación de Aguas Residuales

La referencia a la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, deberá ser sustituida por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón o normativa que la sustituya. Lo mismo se modificará en la memoria justificativa.

“6.- Cargas Urbanísticas

De acuerdo con lo establecido en el punto número 5 de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, se debe aplicar a los suelos urbanizables que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes, en concepto de tratamiento de aguas residuales, las siguientes cargas urbanísticas:

- En suelos residenciales, 450 € por vivienda.*
- En suelos industriales, la mayor de las siguientes cantidades: 4,80 €/m2 de uso industrial o 150 € por habitante equivalente.*

Será de aplicación la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón o normativa que lo sustituya.”

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.

Artículo 30. Órdenes de ejecución para la conservación

La referencia al Texto Refundido 2/2008 de la Ley Estatal de Suelo deberá ser sustituida por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana o normativa que la sustituya.

“Artículo 30. Órdenes de ejecución para la conservación

1. Aun cuando no se deriven de las presentes Normas ni de ninguno de sus instrumentos de desarrollo, el Ayuntamiento, por motivos de interés estético, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana o normativa que la sustituya, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:”

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.

Artículo 39. Condiciones particulares y clasificación

La referencia al Decreto 69/1997, de 27 de mayo de Viviendas de Turismo Rural se sustituirá por el Decreto 204/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la ordenación y regulación de las casas rurales en Aragón o normativa que la sustituya.



"2. La clasificación de usos es la siguiente:

a) *Residencial*

1.- *Unifamiliar*

2.- *Plurifamiliar*

3.- *Turístico, de acuerdo con la Normativa propia del sector: Viviendas de Turismo Rural (Decreto 204/2018 de 21 de noviembre o normativa que la sustituya) y Apartamentos Turísticos (Decreto 167/2013, de 22 de octubre o normativa que la sustituya)*

4.- *Vivienda protegida*"

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.

Artículo 57. Condiciones del uso hotelero

Apartado 3. Se concretará plaza de aparcamiento.

"Salvo lo dispuesto en las normas particulares de cada zona, el establecimiento dispondrá en la propia parcela, como mínimo, de una plaza "de aparcamiento" por cada dos (2) habitaciones"

"3. Salvo lo dispuesto en las normas particulares de cada zona, el establecimiento dispondrá en la propia parcela, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada dos (2) habitaciones."

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.

Artículo 172.- Limitaciones de uso por riesgo de inundación

Se remitirá al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

"Artículo 172.- Limitaciones de uso por riesgo de inundación

De acuerdo al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establecen las siguientes determinaciones: [...]"

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.



Artículos 196 y 198.

Se revisará la redacción del párrafo donde se indica: “vivienda unifamiliar, aislada, pareados, doblemente pareados, en hilera adosados o desarrollo, de vivienda colectiva en desarrollos de baja densidad integrados dentro de la tipología, mediante un estudio de detalle.”

“Artículo 196. Condiciones de la edificación.

Tipología: Vivienda unifamiliar: aislada, pareada, en hilera Vivienda Colectiva en desarrollo de baja densidad, mediante la redacción de un estudio de detalle.

Artículo 198. Condiciones de la edificación.

Tipología: Vivienda unifamiliar: aislada, pareada, en hilera. Vivienda Colectiva en desarrollo de baja densidad, mediante la redacción de un estudio de detalle.”

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.

Artículos 220, 258.3 y 260.1, Se eliminarán las referencias a sectores y suelo urbanizable dado que no existen en este Plan General.

“Artículo 258. Derechos y obligaciones de los propietarios

- 1. Los propietarios de terrenos destinados a Sistemas Generales que, conforme al plan general estén adscritos a determinada Unidad de ejecución, serán compensados, cuando no se aplique la expropiación, mediante la adjudicación de otros terrenos en la misma unidad.*
- 2. Los propietarios a que se refiere lo anterior formarán parte de la comunidad reparcelatoria o de compensación, quedando sujetos en todo caso a la obligación de abonar la parte proporcional de los costes de urbanización que corresponda a las parcelas que le sean adjudicadas.*
- 3. En el supuesto de Sistemas Generales incluidos o adscritos a Unidades de Ejecución, la Administración expropiante se incorporará a la comunidad reparcelatoria y participará en el proceso de distribución de beneficios y cargas del ámbito correspondiente como titular de la superficie expropiada.*

Artículo 260. Ocupación de Terrenos de Sistemas Generales

- 1. El Ayuntamiento podrá ocupar los terrenos destinados a Sistemas Generales, sin necesidad de acudir a la expropiación forzosa, una vez que se haya iniciado el procedimiento de reparcelación o compensación.”*

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.



Artículo 243. Alternativas de ejecución urbanística

Indica un horizonte de gestión del Plan General de 15 años al igual que en el estudio económico, y en la pág. 82 de la memoria justificativa el límite temporal lo establece en 20 años.

“II.4.1. Etapas y Plazos de ejecución.

El Plan señala en quince (15) años el límite temporal al que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de desarrollo de éstas, debiera procederse a su revisión. Además, en las Normas Urbanísticas se establece las concretas circunstancias en cuya virtud habrá de llevarse a cabo su revisión, básicamente en función del consumo de las reservas establecidas para los diversos usos y de las desviaciones entre la evolución real y las previsiones del planeamiento que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.”

Se modifica la redacción, por lo que el requerimiento se considera **subsano**do.

SÉXTO.- Analizada la nueva documentación del PGOU Simplificado de Murillo de Gállego, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 24 de julio de 2020, de acuerdo a lo expuesto y desde un punto de vista urbanístico, se pueden considerar subsanados todos los reparos establecidos dando por válida la documentación presentada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Murillo de Gallego.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

En este momento de la sesión se incorpora Dª Mercedes Trébol Bartos.



3. EJE A DE LOS CABALLEROS: MODIFICACIÓN AISLADA Nº1/2020 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/18.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La presente modificación nº 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 15 de julio de 2020. Desde el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con fecha 4 de septiembre se solicita informe a la Dirección General de Interior y Protección Civil, que emite informe con fecha 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros fue aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 12 de marzo de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 60, de 14 de marzo de 2020, y en el Periódico de Aragón de fecha 11 de marzo de 2020,

Dicho plazo se interrumpió por el estado de alarma declarado, reanudándose el 1 de junio de 2020 y prolongándose hasta el 30 de junio de 2020, no habiéndose presentado ninguna alegación según consta en el certificado emitido por el secretario del Ayuntamiento de fecha 1 de julio de 2020.

Por último, respecto a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto de la modificación, consta en el expediente el **informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil** de la **Dirección General de Justicia e Interior** de fecha 20 de octubre de 2020. Se informa favorablemente, si bien se recuerda el Plan de Emergencia del embalse de Laverne cuya rotura tendría afección a las dos horas sobre el ámbito de la modificación.

TERCERO. - La documentación técnica presentada, de fecha de febrero de 2019, redactada por el arquitecto Rafael Martínez García, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, objeto del análisis consta de:

- Memoria
- Fichas de ámbitos de intervención.
- Plano que se modifica y modificado. Plano 6.23 (hoja 23).



- Ficha Notepa de Datos Generales de Planeamiento.
- Justificación del índice de edificabilidad del entorno.

La documentación ha sido entregada en formato papel y digital editable y no editable. La Modificación ha sido redactada siguiendo las premisas establecidas en la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)

Se aporta Anexo justificativo de la edificabilidad del entorno con fecha 26 de noviembre de 2020.

CUARTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del



instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO. - Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO. - El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente con prescripciones en acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en 19 de julio de 2000. Dichas prescripciones se dieron por subsanadas en el acuerdo adoptado en sesión de 1 de marzo de 2001.

No obstante, conviene destacar con antecedente directo, atendiendo al ámbito objeto de la modificación clasificado como suelo urbano no consolidado, que afecta exclusivamente a las Unidades de Ejecución 28 y 29, que dichas Unidades de Ejecución no son originarias del Plan General, sino que se crearon a través de sendas Modificaciones de Plan General.

Concretamente la modificación puntual del PGOU relativa la UE 28 aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de enero de 2002. Y la modificación puntual del PGOU relativa a la UE-29 aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 8 de mayo de 2003.

Hasta la fecha se han tramitado numerosas modificaciones del Plan General, siendo esta la Número 1 del año 2020. (1/2020).

CUARTO. - La modificación nº1/2020 del PGOU se redacta con el **objeto** de modificar la ordenación en el entorno colindante con la Residencia Municipal de Mayores Elvira Otal para posibilitar su ampliación.

Para ello, se pretende realizar una conexión directa de la manzana de la residencia en la UE-28 con la manzana situada al otro lado de la calle Vicente Berdusán perteneciente a la UE-29.



QUINTO. - Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, esta hace referencia a que en la actualidad la Residencia “Elvira Ota” se encuentra en funcionamiento si bien necesita ampliar sus dependencias.

De acuerdo con la Memoria aportada, la parcela actual ha agotado prácticamente su edificabilidad. Analizada y descartada la opción de aumentar la edificabilidad de la misma parcela a través de modificación de Plan General, se plantea una ampliación de la residencia hacia la UE-29 en la zona que actualmente está sin edificar y acondicionada como aparcamiento público al aire libre.

Se realiza un análisis funcional de la futura ampliación considerando que dicha conexión directa sería óptima para el funcionamiento del centro.

SEXTO. - Por lo que respecta al **contenido**, según la documentación aportada, la ordenación afectaría a las antiguas Unidades de Ejecución 28 y 29 que ya se recogen en la modificación como suelo urbano consolidado como resultado de la ejecución del planeamiento. Se propone la configuración de una parcela de uso Equipamiento que quedará ordenada mediante un Estudio de Detalle.

Para ello, la modificación afecta al 66 de las Normas Urbanísticas que pasará a tener una nueva redacción con objeto de ampliar los usos permitidos en las parcelas calificadas como equipamiento para dar cabida a los usos que ocupan en la presente modificación.

Se aportan los cambios efectuados al artículo 66, cuya redacción queda como sigue (en negrita se destacan las modificaciones introducidas):

REDACCION ACTUAL

Art. 66. EQUIPAMIENTOS: CLASIFICACIÓN.

En estos suelos se ubican aquellos usos correspondientes a las actividades relacionadas con la cultura, la asistencia social y la vida de relación; ya existentes o que hayan de obtenerse por la Administración, bien tengan un carácter público o privado. A tal efecto se permiten los siguientes usos relacionados con el equipamiento:

- Administrativo-cívico-cultural-religioso

- Docente

- Asistencial socio-sanitario:

- Deportivo

Se admiten todos aquellos usos complementarios de los anteriores”

REDACCION PROPUESTA



"Art. 66. EQUIPAMIENTOS: CLASIFICACIÓN.

En estos suelos se ubican aquellos usos correspondientes a las actividades relacionadas con la cultura, la asistencia social y la vida de relación; ya existentes o que hayan de obtenerse por la Administración, bien tengan un carácter público o privado. A tal efecto se permiten los siguientes usos relacionados con el equipamiento:

- Administrativo-cívico-cultural-religioso

- Docente

*- Asistencial socio-sanitario: **Centros de Salud, Centros de Día, Residencias para mayores, etc.***

*- **Residencial socio-sanitario: Apartamentos tutelados o de proximidad vinculados a una Residencia para mayores, Centros de menores, etc.***

- Deportivo

Se admiten todos aquellos usos complementarios de los anteriores."

Así mismo, se modifica el plano 6.23 (hoja F-3), que tal y como se aprecia en la documentación aportada, se propone modificar parcialmente la calificación del espacio actualmente ocupado por la calle Vicente Berdusán. Se trata de 419,9 m² que pasan de ser viario público a Equipamiento municipal (259,9 m²) y Zona verde (160 m²). Dicho cambio se produce íntegramente dentro de la delimitación de la antigua UE-28.

En ambos ámbitos de las antiguas UEs se produce un cambio en las alineaciones para posibilitar la conexión de la actual residencia con su futura ampliación.

El primer tramo de la calle Vicente Berdusán se queda, de acuerdo con la memoria, como acceso a la residencia, espacio para contenedores de basura y acceso a la vivienda de C/ Formación Profesional nº20.

Y por último, se crea una nueva ficha de ordenación correspondiente a un Estudio de Detalle (ED-2). En ella, la modificación delimita un área de 2.216,42 m² para la que se deberá redactar un Estudio de Detalle que vendrá a ordenar el volumen de ampliación de la actual Residencia.

Y se establecen una serie de determinaciones vinculantes que se transcriben a continuación:

- *Edificabilidad máxima sobre rasante: 1,60 m²/ m², es decir, 3.546,27 metros cuadrados construidos sobre rasante.*
- *Retranqueo de la edificación hacia el lindero con las parcelas residenciales: se establece un retranqueo obligatorio de cinco (5) metros en la planta baja y de siete (7) metros en las plantas alzadas, hacia las parcelas de uso residencial colindantes.*
- *Vuelos hacia la Zona Verde: Se admitirán vuelos de 1,30 metros respecto de la línea de la alineación señalada en el Plan General, en una longitud inferior al 50% de la fachada orientada a la Zona Verde, y a una altura superior a 3,50 metros desde la rasante de la calle.*
- *Alturas de la edificación: Se permitirá un volumen de dos alturas (planta baja y una plantaalzada) en el área no afectada por el retranqueo obligatorio, y se admitirá un volumen adicional de otras dos alturas (planta segunda y planta tercera) que no ocupe una superficie mayor al 25 % de la superficie de la parcela. Este volumen de dos alturas se dispondrá preferiblemente en el extremo oeste de la parcela, para no afectar negativamente a las condiciones de asoleo de los jardines de las viviendas unifamiliares colindantes.*
- *Los accesos que deban realizarse a través de la Zona Verde, tanto al edificio de la ampliación de la Residencial 'Elvira Otal' como al edificio de la actual Residencia deberán ser contemplados en el rediseño de la Zona Verde, de manera integrada con la edificación.*



- *La edificación correspondiente a la ampliación de la Residencia 'Elvira Ota' podrá construirse en varias fases, siempre que así sea contemplado en el Estudio de Detalle.*

SEXTO. - Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

1. En relación a la tramitación: analizado el expediente de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el PGOU, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

2. En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: teniendo en cuenta el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se considera ajustada la documentación presentada, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar al modificado, pues se aporta la memoria justificativa donde se incluye el texto del artículo actual y modificado, así como los Planos del PGOU de Ejea actuales y los modificados.

3. En relación al contenido, respecto a la nueva redacción del artículo 66 de las normas, se considera adecuada, al incorporar de forma expresa los usos pretendidos: por un lado, se definen los usos socio-sanitarios (Centros de Salud, Centros de Día, Residencias para mayores, etc.); y por otro, se añade el uso Residencial socio-sanitario (Apartamentos tutelados o de proximidad vinculados a una Residencia para mayores, Centros de menores, etc.)

Estos usos tienen su encaje concretamente dentro del artículo 79 del Reglamento de desarrollo de planeamiento, así como en el artículo 6.4 de la Norma Técnica de Planeamiento.

Así, el artículo 79 del Reglamento define el equipamiento social como *"el destinado a usos administrativos, culturales, asociativos, sanitarios, asistenciales, residencias comunitarias y religiosos"*. Y por su parte el artículo 6.4 de la Norma Técnica de Planeamiento define los equipamientos sociales como *"Aquél que comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios culturales, religiosos, sanitarios y asistenciales. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a salvaguardia, seguridad y salubridad de personas y bienes."*

Con relación a la ordenación, cambio de calificación y planos aportados. La ordenación propuesta genera una calle en fondo de saco de 10 metros de ancho y unos 20 de largo. No obstante, al ser de uso exclusivo de la



residencia, se considera que no supondría un perjuicio para la circulación en el municipio, además tiene informe favorable de protección civil.

Los cambios de calificación de viario a Equipamiento y Zona verde se consideran adecuados habida cuenta de la ampliación pretendida.

Los planos aportados reflejan los cambios introducidos. Se consideran correctos.

Por último, sobre los nuevos parámetros urbanísticos, la edificabilidad para Equipamientos viene definida según el artículo 68 de las NNUU del PG como la equivalente a la de la zonificación o zonificaciones circundantes

En este sentido, la manzana en cuestión está rodeada de Equipamiento en tres de sus lados y Vivienda Extensiva en uno de sus lados. También tiene una manzana en diagonal de Equipamiento, dos manzanas en diagonal de Vivienda Extensiva y una manzana en diagonal de Vivienda Semiintensiva.

La modificación está considerando que las zonificaciones circundantes serían la de Vivienda Extensiva, con una edificabilidad de 1,1 m²/m² según artículo 42 de NNUU y la de Vivienda Semiintensiva con una edificabilidad de 1,9 m²/m² según artículo 30 de NNUU.

Y, según esta consideración, la modificación adopta como edificabilidad para la parcela objeto de Estudio de Detalle un valor medio de edificabilidad fijado en 1,6 m²/m² que queda justificado ampliamente según anexo.

3.- En relación a los requisitos especiales a las modificaciones de planeamiento en virtud del artículo 86 TRLUA: Así,

Con respecto al artículo **86.1** del TRLUA, dado que no se incrementa densidad ni edificabilidad de uso residencial o **terciario** (equipamiento), no afecta al caso que nos ocupa.

Con respecto al artículo **86.4** del TRLUA, se considera cumplido dicho requisito ya que se mantiene la zona verde prevista en Plan General y se aumenta en 160 m², por lo que se considera que son de similar calidad.

Y por último, con respecto al artículo **86.7** del TRLUA, indicar que la titularidad actual de la parcela donde se pretende emplazar el Equipamiento es viario Público por lo tanto es propiedad Municipal.



4. Con relación a otros reparos puntuales y errores. La memoria hace referencia al nuevo Estudio de Detalle como ED5, sin embargo, posteriormente aporta ficha del mismo denominándolo ED2. Dado que en el documento del Plan General vigente se incluyen los Estudio de Detalle del 1 a 4 parece que la nomenclatura ED2 parece un error menor.

Se hace referencia a las fichas originales de las unidades de ejecución 28 y 29 pero dado que se trata de suelo urbano ya consolidado por la urbanización no se valoran en el presente informe.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente la modificación puntual número 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas en la sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. TAUSTE: MODIFICACIÓN AISLADA Nº2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/118.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 6 de agosto de 2020. Posteriormente, con fecha 3 de septiembre de 2020, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo; dicha documentación se aporta mediante oficio de 10 de octubre de 2020.



SEGUNDO.- Con fecha 20 de mayo de 2020, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue aprobada inicialmente la Modificación Aislada nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, siendo sometido el expediente a información pública por plazo de un mes, tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 132, de 11 de junio de 2020. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 5 de agosto de 2020, no se presentaron alegaciones.

Con fecha 1 de octubre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento convalidó el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo a última fecha la que ha de considerarse de aprobación inicial, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal.

TERCERO.- La documentación técnica presentada, en soporte digital y papel, cuenta con fecha de abril de 2020 y es redactada por el arquitecto Gerardo Molpeceres López. Así consta de:

1. INTRODUCCIÓN.
 2. SUPRESIÓN DE LA UE SA-01 Y RECONFIGURACIÓN DE SA-08.
 3. SUPRESIÓN DE LAS UE SA-02 Y SA-03.
 4. SUPRESIÓN DE LAS UE EN-07, EN-08, EN-09 Y EN-10.
 5. RECONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES BO-06 Y BO-07.
 6. DOCUMENTACIÓN DEL PGOU QUE SE MODIFICA/ NOTEPA.
 7. CONCLUSIÓN.
- ANEJOS 1-10.

Los Anejos incluyen los planos de ordenación a sustituir y las fichas del Anexo VII Notepa.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, consta informe favorable del **Servicio de Seguridad y Protección Civil, Dirección General de Interior y Protección Civil**, de fecha 2 de octubre de 2020, en sentido favorable puesto que no se aprecia un incremento significativo del riesgo por motivo de dicha modificación. No obstante, se indica que, en todo caso, se tendrán en consideración los riesgos identificados en cada una de las zonas analizadas.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.



Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO. - Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.



TERCERO. - El municipio de Tauste cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad en sesión de fecha 22 de enero de 2019.

Dicho Texto refundió el PGOU con las modificaciones puntuales del mismo aprobadas definitivamente hasta esa fecha, siendo la última de ellas la nº 13. De este modo, siguiendo la numeración de las modificaciones puntuales, la que es objeto del presente informe sería la nº 15, tal y como se denomina en el expediente municipal. No obstante, al tratarse de la segunda modificación tras la refundición efectuada, resulta más preciso denominarla Modificación Puntual nº 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, y así nos referiremos a ella.

CUARTO.- La presente modificación nº 2 del TRPGOU tiene cuatro **objetos** claramente identificables:

1. Suprimir la UE SA-01 y reconfigurar la UE SA-08.
2. Suprimir las unidades de ejecución UE SA-02 y UE SA-03, rectificando además dos alineaciones.
3. Suprimir las unidades de ejecución UE EN-07, UE EN-08, UE EN-09 y UE EN-10.
4. Reconfigurar las unidades de ejecución UE BO-06 y UE BO-07.

QUINTO. - Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, , con carácter general para los tres primeros objetos de la modificación, según la memoria justificativa aportada, se parte de las numerosas solicitudes particulares que no se pueden atender por estar los terrenos correspondientes incluidos en unidades de ejecución. Ante esta situación, el Ayuntamiento ha valorado la conveniencia de estudiar las 44 unidades de ejecución establecidas por el Texto Refundido del Plan General de Tauste, concluyendo que, de las mismas, un total de 7 son susceptibles de supresión y, por tanto, cambio de categoría de suelo urbano no consolidado sujeto a actuación integrada a suelo urbano consolidado.

Por último, según la memoria aportada el cuarto objeto de la modificación vendría motivado por el soterramiento de la acequia del Lugar, y el interés de eliminar la previsión de una calle transversal innecesaria, reconfigurándose unidades de ejecución sin supresión de las mismas.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido de la modificación**, se establecen las siguientes consideraciones: Así,

1) Con relación al Objeto 1. Supresión de la UE SA-01 y reconfiguración de la UE SA-08.

La unidad de ejecución UE SA-08 se delimitó en el PGOU sobre terrenos no edificadas, siendo los objetivos de su ordenación la obtención y urbanización de los viales que rodean la edificación prevista, separándola convenientemente del talud natural de terreno. Esta separación fue también el objetivo de la unidad de ejecución



colindante UE SA-01, previéndose para ello un vial público peatonal posterior. Se pretendía, además, dar continuidad a la alineación de la Avenida Alfonso I prevista en la UE SA-08, sin perjuicio de la afección que esa nueva alineación supondría para varias viviendas habitadas.

Ahora el propio Ayuntamiento de Tauste desea suprimir la unidad de ejecución UE SA-01, incluyendo la parte de la misma sin desarrollar en la UE SA-08, y reconfigurando esta última. Las parcelas de la UE SA-01 que se pasan a suelo urbano consolidado son las ya edificadas, indicándose que la nueva alineación prevista por el PGOU frente a la Avenida Alfonso I es inviable y prescindible, perjudicando a los propietarios de las casas afectadas, que se encuentran además habitadas. Respecto al vial peatonal posterior, se indica en la memoria que no hay apenas diferencia de nivel en la parte posterior que justifique la necesidad de separar la edificación del talud natural del terreno, existiendo además un camino que garantiza dicha separación. La reconfiguración de la UE SA-08, por tanto, supone la inclusión en la misma de la parcela no edificada incluida parcialmente en la actual UE SA-01, pero ahora en su totalidad, ya que había parte clasificada como zona verde en suelo urbano consolidado sin que el PGOU hubiese previsto ningún mecanismo de obtención. En las parcelas que pasan a suelo urbano consolidado se aplica la zonificación MU característica del entorno y no la VM propuesta en la UE SA01.

En la ficha de la UE SA-08, además, se sustituye la posibilidad de modificación de alineaciones mediante plan especial por la de estudio de detalle.

Para la UE SA-08 se establecía, en lo que respecta a dotaciones locales, además de la correspondiente a viario, una pequeña superficie de zonas verdes, de 58 m², así como la reserva del 15% del aprovechamiento para vivienda protegida. También se exigía cesión del 10 % del aprovechamiento lucrativo para el Ayuntamiento.

Por su parte, para la UE SA-01, se establecía además de las cesiones de viario según la ordenación propuesta, una pequeña dotación de zonas verdes, de 263 m². Al igual que como se hizo para la otra UE, se estableció también la reserva del 15% del aprovechamiento para vivienda protegida y la cesión del 10 % del aprovechamiento lucrativo para el Ayuntamiento. Así pues, el cambio de categoría propuesto para los terrenos de la vigente UE-SA01 que no se integran en la UE-SA08 propuesta supone cierta pérdida de aprovechamiento lucrativo en favor del Ayuntamiento, así como de reserva de vivienda protegida.

2) Con relación al Objeto 2. Supresión de las unidades de ejecución UE SA-02 y UE SA-03, rectificando además dos alineaciones.



Estas dos unidades de ejecución fueron delimitadas en el PGOU con el objetivo de completar la urbanización del ámbito y, en el caso de la UE SA-02, regularizar alineaciones para obtener terrenos del vial posterior.

Ahora el propio Ayuntamiento de Tauste desea suprimir las unidades de ejecución UE SA-02 y UE SA-03, puesto que él mismo ha urbanizado ya las calles Campoamor (que separa las dos unidades de ejecución) y Fray Francisco de Tauste (que separa la UE SA-03 de la UE SA-04). Se adjuntan como anejo 5 los planos de redes existentes y como anejo 6 las memorias valoradas de las obras de urbanización efectuadas.

Se propone, por tanto, eliminar las unidades de ejecución pasando la categoría de los terrenos afectados de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, con la misma calificación de "Vivienda entre medianeras – VM".

En lo que respecta a las alineaciones, se mantienen las previstas para las dos manzanas de las unidades de ejecución salvo en el lindero norte de la manzana residencial de la antigua UE SA-02, colindante con la calle Santo Sepulcro, para el que se recupera la alineación existente.

Para ninguna de las dos unidades de ejecución se establecían cesiones de dotaciones locales más allá del viario necesario según la ordenación propuesta (ni equipamientos ni zonas verdes), ni reserva para vivienda protegida. Tampoco se exigía cesión del 10 % del aprovechamiento lucrativo para el Ayuntamiento, justificándose este hecho en que el objetivo de las unidades de ejecución era únicamente abordar una operación de reurbanización y reforma interior. Así pues, el cambio de categoría no supone pérdida de cesiones de dotaciones locales o del aprovechamiento lucrativo en favor del Ayuntamiento, puesto que no existía obligación alguna al respecto.

En lo que se refiere al vial posterior, calle Santo Sepulcro, se indica que no se encuentra ejecutada su urbanización, pero no siendo prioritaria, se abordará de forma asistemática en suelo urbano consolidado. Se indica que, en todo caso, la totalidad de parcelas afectadas tienen servicios desde los restantes viales: calle Campoamor, Fray Francisco de Tauste o Cuesta de Lanzán.

3) Con relación al Objeto 3. Supresión de las unidades de ejecución UE EN-07, UE EN-08, UE EN-09 y UE EN-10.

Estas cuatro unidades de ejecución fueron delimitadas en el PGOU con el objetivo de abrir una calle peatonal de 6 metros de anchura dividiendo en dos cada una de las cuatro manzanas originales afectadas. Así, se pretendía dar continuidad a la calle Pradilla en sus dos extremos. Es decir, la delimitación no se efectuó por carencia



de servicios urbanísticos de las parcelas afectadas ni porque su estructura parcelaria fuese inadecuada, sino únicamente por la decisión de abrir una calle peatonal por el interior de las manzanas ya configuradas.

Ahora el propio Ayuntamiento de Tauste desea reconsiderar su propuesta original suprimiendo las citadas unidades de ejecución UE EN-07, UE EN-08, UE EN-09 y UE EN-10, por entender la calle peatonal innecesaria para las parcelas residenciales, resultando la operación sobre suelos dotados de servicios urbanísticos de muy difícil gestión.

Se propone, por tanto, eliminar las unidades de ejecución pasando la categoría de los terrenos afectados de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado, con la misma calificación de "Vivienda entre medianeras – VM", eliminando el trazado del vial propuesto.

Se indican a continuación las superficies de viario inicialmente previsto que se propone suprimir, pasando a formar parte de las parcelas residenciales. Todo ello de acuerdo con las fichas vigentes para las unidades de ejecución afectadas:

- 471 m² en la UE EN-07.
- 482 m² en la UE EN-08.
- 300 m² en la UE EN-09.
- 472 m² en la UE EN-10.

Para ninguna de las cuatro unidades de ejecución se establecían cesiones de dotaciones locales aparte del nuevo viario (ni equipamientos ni zonas verdes). No se establecían reservas para vivienda protegida, ni tampoco se exigía cesión del 10 % del aprovechamiento lucrativo para el Ayuntamiento, justificándose este hecho en que el objetivo de las unidades de ejecución era únicamente abordar una operación de reurbanización y reforma interior sobre suelos parcialmente construidos sin cambio de uso. Así pues, el cambio de categoría no supone pérdida de cesiones de dotaciones locales o del aprovechamiento lucrativo en favor del Ayuntamiento, a excepción de lo que respecta al vial que se suprime, puesto que no existía ninguna otra obligación al respecto.

4) Objeto 4. Reconfigurar las unidades de ejecución UE BO-06 y UE BO-07.

Estas dos unidades de ejecución fueron delimitadas en el PGOU con el objetivo de crear el vial posterior paralelo a la acequia del Lugar y un nuevo vial perpendicular al Paseo de la Constitución en prolongación con la C/ Flea, así como configurar el propio paseo de borde de la citada acequia.



Ahora el propio Ayuntamiento de Tauste desea reconfigurar las unidades de ejecución para definir un nuevo frente y volumen edificable en la trasera de la manzana a la acequia del Lugar, una vez ya se ha efectuado su soterramiento. Se desea evitar la apertura de la otra calle por entenderla innecesaria para la circulación, no existiendo además posibilidad de continuidad rodada con la calle Miguel Fleita porque el desnivel de esta última con el Paseo de la Constitución se salva mediante escalones. Se pretende, por otro lado, ajustar la línea divisoria entre unidades para ceñirse a la estructura parcelaria y así facilitar la gestión.

Así pues, en la reordenación propuesta se mantienen la calle posterior, las zonas verdes, la zonificación ME (edificación en manzana de ensanche) y las alineaciones salvo en lo que respecta al vial que se suprime. Se excluye, por otro lado, de la unidad de ejecución UE-BO07 la edificación de la C/ Cuesta de la Cámara 37, dejando únicamente dentro de la misma la parte de la parcela sin edificar.

Para las dos unidades de ejecución se establecía en las fichas del TRPGOU los porcentajes de reservas de edificabilidad del 15% para vivienda protegida y del 10% en favor del Ayuntamiento y el sistema de gestión por cooperación, condiciones que se mantienen en las fichas propuestas por la presente modificación.

Por tanto, en las fichas, lo que se modifica en cuanto a superficies es:

UE BO-06:	Superficie total:	de 4.709 m² a 4.468 m².
	Superficie parcela neta:	de 2.436 m ² a 2.650 m ² .
	Zona verde:	de 927 m ² a 918 m ² .
	Viario:	de 1.346 m ² a 900 m ² .
UE BO-07:	Superficie total:	de 3.937 m² a 3.487m².
	Superficie parcela neta:	de 2.932 m ² a 2.488 m ² .
	Zona verde:	se mantiene en 384 m ²
	Viario:	de 621 m ² a 615 m ² .

Aunque se detecta una disminución de zonas verdes de 9 m² en la nueva ficha de la UE BO-06 con respecto a la vigente, en la memoria se indica expresamente que éstas no se ven reducidas. Se considera que este cambio puede considerarse despreciable puesto que la delimitación de dicha zona verde no se ve alterada en el plano de ordenación correspondiente, pareciendo obedecer a una corrección o ajuste en la medición.

Si se compara la suma de superficies totales de las dos unidades según el TRPGOU y según la modificación propuesta, se deduce que la diferencia, de 691 m², es la de superficie de suelo residencial que cambia de categoría de suelo urbano no consolidado a consolidado.



SÉPTIMO. - Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

1.- En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: teniendo en cuenta el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se considera ajustada la documentación presentada, en cuanto que el grado de precisión de la planimetría es idéntico al modificado.

2.- En relación al contenido, se establecen las siguientes consideraciones. Así,

1) En relación al contenido del objeto 1: Supresión de la unidad de ejecución UE SA-01 y reconfiguración de la UE SA-08.

En lo que respecta a este objeto, la memoria no explica ni cuantifica si la reconfiguración propuesta supone un incremento de la edificabilidad prevista inicialmente, ya que, de acuerdo con el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, de producirse ese supuesto se haría necesaria la previsión de los correspondientes módulos de reserva de los planes parciales y reservas de terrenos de sistemas generales en relación a los aumentos planteados.

Para la zonificación aplicable MU de manzana de centro urbano, la edificabilidad viene determinada por las condiciones de altura, ocupación y fondos (ocupación admisible del 100% en planta baja, y 75% en plantas alzadas con un fondo máximo edificable de 15 m en plantas alzadas, con PB+2). En el caso de la zonificación VM de vivienda entre medianeras, la edificabilidad aplicable es de 1,6 m²/m². De acuerdo con lo anterior, comparando sobre el archivo editable de los planos la configuración prevista con la configuración actual, arroja como resultado que se produciría incremento de edificabilidad con la propuesta teniéndose en cuenta la totalidad del suelo residencial incluido (consolidado y no consolidado).

Indicado lo anterior, se debe señalar que este concreto objeto de la modificación propuesta deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 86.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, referido a los requisitos especiales de las modificaciones de planeamiento, según el cual, ante un incremento de edificabilidad del suelo urbano se deberán aplicar los módulos de reserva de dotaciones locales de los planes parciales y las reservas de sistemas generales que procedan. Se permite, no obstante, excepcionalmente, en modificaciones menores y atendiendo al principio de proporcionalidad, la exención del citado cumplimiento si así lo propone el municipio y lo acepta el Consejo Provincial de Urbanismo. También se permite, de acuerdo con el citado artículo 86 en su apartado 6, la materialización en metálico mediante convenio anejo al planeamiento.



Así pues, atendiendo al objeto nº1 pretendido de la modificación, el Ayuntamiento podrá barajar la solicitud de exención o materialización en metálico, debiendo incorporarse la propuesta al documento técnico, con los requisitos de justificación y documentación que señala el citado artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

En lo que respecta a la nueva configuración propiamente dicha, no se encuentran inconvenientes, tampoco a que la modificación de alineaciones se establezca mediante estudio de detalle, por ser el instrumento propio para ello.

Por último, como se ha indicado al analizar el contenido del citado objeto 1, el cambio de categoría propuesto para los terrenos de la vigente UE-SA01 que no se integran en la UE-SA08 propuesta, supone cierta pérdida de aprovechamiento lucrativo municipal, así como de reserva de vivienda protegida, pero se entiende que el Ayuntamiento ha sopesado este hecho prefiriendo volver a la situación de partida, donde existen ya unas parcelas edificadas a cuya realidad se ajusta más la categoría y calificación propuesta.

2) En relación al contenido del objeto 2: Supresión de las unidades de ejecución UE SA-02 y UE SA-03, rectificando además dos alineaciones.

En este caso, el cambio de categoría de suelo urbano no consolidado a consolidado no supone un cambio de ordenación significativo al mantenerse la calificación residencial de vivienda entre medianeras, y alterarse únicamente la alineación de uno de los laterales de la manzana norte recuperando la actual. No se incrementa aprovechamiento, ni se produce pérdida de cesiones de dotaciones locales o del aprovechamiento lucrativo en favor del Ayuntamiento, puesto que no existía obligación alguna al respecto. Todas las parcelas residenciales tienen acceso desde vial urbanizado, por lo que no se encuentran inconvenientes en el cambio de categoría propuesto. Queda pendiente, no obstante, la finalización de la urbanización de la calle Santo Sepulcro, que se deberá efectuar mediante el correspondiente proyecto de obras ordinarias, como actuación aislada.

3) En relación al contenido del objeto 3: Supresión de las unidades de ejecución UE EN-07, UE EN-08, UE EN-09 y UE EN-10.

En este caso, el cambio de categoría de suelo urbano no consolidado a consolidado supone la eliminación de la previsión de continuar la calle Pradilla en sus dos extremos mediante un vial peatonal restringido al tráfico, quedando reducida entonces dicha calle a lo ejecutado en la actualidad (que divide en dos partes tres manzanas residenciales), en vez de en las siete manzanas totales. Se constata que, de acuerdo con la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro, todas las parcelas residenciales tienen ya acceso desde los viales circundantes, no resultando, por tanto, indispensable la apertura del vial que se pretende suprimir, para que puedan disponer de la



condición de solar. No se produce pérdida de cesiones de dotaciones locales de equipamientos o espacios libres (más allá de lo que se refiere al vial a suprimir), o del aprovechamiento lucrativo en favor del Ayuntamiento, puesto que no existía obligación de cesión alguna al respecto.

Sin perjuicio de que el cambio propuesto no pretende dar remedio a una ordenación inadecuada (que proponía dar continuidad a la calle Pradilla, entre la avenida Independencia y la calle Pasteur), no se encuentran inconvenientes a la supresión del vial propuesta, desde el punto de vista técnico, siempre y cuando se asegure la correcta circulación de vehículos y personas. En este sentido, cabe señalar que en este expediente se ha recabado el correspondiente informe con carácter favorable en materia de Protección Civil.

No obstante, cabe destacar que la supresión propuesta supone un incremento de suelo destinado a parcela residencial, y, por tanto, de superficie construible, que la memoria aportada no analiza, concretamente:

- UE-EN07:	471 m² de suelo	753,6 m² de superficie construible	(1,6 m²/m² zona VM)
- UE-EN08:	482 m² de suelo	771,2 m² de superficie construible	(1,6 m²/m² zona VM)
- UE-EN09:	300 m² de suelo	480 m² de superficie construible	(1,6 m²/m² zona VM)
- UE-EN10:	472 m² de suelo	755,2 m² de superficie construible	(1,6 m²/m² zona VM)

Indicado lo anterior, se debe señalar que este concreto objeto de la modificación propuesta deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 86.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, referido a los requisitos especiales de las modificaciones de planeamiento, según el cual, ante un incremento de edificabilidad del suelo urbano se deberán aplicar los módulos de reserva de dotaciones locales de los planes parciales y las reservas de sistemas generales que procedan. Se permite, no obstante, excepcionalmente, en modificaciones menores y atendiendo al principio de proporcionalidad, la exención del citado cumplimiento si así lo propone el municipio y lo acepta el Consejo Provincial de Urbanismo. También se permite, de acuerdo con el citado artículo 86 en su apartado 6, la materialización en metálico mediante convenio anejo al planeamiento.

Así pues, atendiendo al objeto nº3 pretendido de la modificación, el Ayuntamiento podrá barajar la solicitud de exención o materialización en metálico, debiendo incorporarse la propuesta al documento técnico, con los requisitos de justificación y documentación que señala el citado artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

Por último, ya como mera observación, cabe señalar que en el apartado de justificación, observaciones y recomendaciones de las fichas de las unidades de ejecución se indicaba que la apertura de la calle, además, suponía facilitar la ejecución de unifamiliares dando a la calle principal y a la intermedia, mejorando así el aprovechamiento y permitiendo obtener una tipología de vivienda pareada. En este sentido, cabe únicamente



señalar que ahora, pese a proponerse la eliminación del vial, se pretende mantener la calificación VM de vivienda entre medianeras, no planteándose otra calificación diferente, como pudiera ser la que se adopta en las manzanas colindantes al norte (ME de manzana de ensanche), que son manzanas con una configuración física similar a las que son ahora objeto de modificación. En este sentido, el Ayuntamiento podría valorar si realmente resulta conveniente el mantenimiento de la citada calificación VM o asignar otra calificación diferente a los ámbitos afectados.

4) En relación al contenido del objeto 4: Reconfiguración de las unidades de ejecución UE BO-06 y UE BO-07.

En lo que respecta a este objeto, la memoria no explica ni cuantifica si la reconfiguración de las unidades de ejecución propuesta, con supresión de un vial, supone un incremento de la edificabilidad prevista inicialmente, ya que, de acuerdo con el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, de producirse ese supuesto se haría necesaria la previsión de los correspondientes módulos de reserva de los planes parciales y reservas de terrenos de sistemas generales en relación a los aumentos planteados.

Para la zonificación aplicable ME de edificación en manzana de ensanche, la edificabilidad viene determinada por las condiciones de altura, ocupación y fondos. Así pues, comparando sobre el archivo editable de los planos la configuración prevista para la manzana propuesta, con la configuración actual en dos manzanas separadas por el vial que se pretende suprimir, y teniéndose en cuenta una ocupación admisible del 100% en planta baja, y la determinada por el fondo dibujado en los planos para las tres alzadas, arroja como resultado que no se produce un incremento de edificabilidad con la propuesta, sino una ligera disminución. En dichos cálculos aproximados se han tenido en cuenta la totalidad del suelo residencial incluido (consolidado y no consolidado). Igualmente se cumple esta condición de no incrementar la edificabilidad si se compara únicamente la superficie total de suelo urbano no consolidado vigente en las dos unidades de ejecución y la propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, sin la conveniente justificación al respecto, no parece oportuno excluir del ámbito de la UE BO-07 la parte edificada de la C/ Cuesta de la Cámara 37, para la que el Plan General estableció la obligación de cesión correspondiente, obligación respecto a la cual en la memoria no se explica la razón de su eliminación. Las determinaciones indicadas en la ficha vigente son las siguientes:

"Justificación, observaciones y recomendaciones:

La parcela en c/ Cuesta de la Cámara 37 obtuvo licencia condicionada a la futura cesión del viario de la unidad de ejecución. Se incluye en la misma al efecto de materializar la cesión y cumplir con sus deberes de urbanización en el marco de la unidad de ejecución."



Por último, resulta pertinente recordar al Ayuntamiento de Tauste la obligación de someter el proyecto de urbanización a informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como de cumplir las restantes condiciones vinculantes de desarrollo establecidas en las fichas de las unidades de ejecución.

OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se encuentran inconvenientes a la aprobación definitiva del objeto nº 2, debiéndose subsanar, sin embargo, las prescripciones enunciadas con carácter previo a la aprobación definitiva de los siguientes objetos:

- 1) Con relación a los objetos nº 1 y nº 3, deberán cumplir cada uno de ellos de forma independiente, con lo dispuesto en el artículo 86.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según el cual, ante un incremento de edificabilidad del suelo urbano se deberán aplicar los módulos de reserva de dotaciones locales de los planes parciales y las reservas de sistemas generales que procedan. Se permite, no obstante, excepcionalmente, en modificaciones menores y atendiendo al principio de proporcionalidad, la exención del citado cumplimiento si así lo propone el municipio y lo acepta el Consejo Provincial de Urbanismo. También se permite, de acuerdo con el citado artículo 86 en su apartado 6, la materialización en metálico mediante convenio anejo al planeamiento.

Así pues, atendiendo al contenido objeto nº1 y nº 3 pretendido de la modificación, el Ayuntamiento podrá barajar la solicitud de exención o materialización en metálico, debiendo incorporarse la propuesta al documento técnico, con los requisitos de justificación y documentación que señala el citado artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

- 2) Con relación al objeto nº 4 deberá justificase la exclusión del ámbito de la UE BO-07 de la parte edificada de la C/ Cuesta de la Cámara 37, para la que el Plan General había establecido de manera expresa la obligación de cesión y cumplimiento de los deberes de urbanización correspondientes o en su defecto, mantener su inclusión.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO. - Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación aislada número 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, en lo que respecta a su objeto número 2 relativo a la supresión de las unidades de ejecución UE SA-02 y UE SA-03 y rectificación de dos alineaciones, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Suspender la aprobación definitiva respecto al objeto número 1 de la modificación relativo a la supresión de la unidad de ejecución UE SA-01 y reconfiguración de la UE SA-08; el objeto número 3 de la modificación relativo a la supresión de las unidades de ejecución UE EN-07, UE EN-08, UE EN-09 y UE EN-10; y al objeto nº 4 de la modificación relativo a la reconfiguración de las unidades de ejecución UE BO-06 y UE BO-07, en tanto en cuanto no se subsanen los reparos indicados, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. TAUSTE: MODIFICACIÓN AISLADA Nº3 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/149.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La presente modificación nº 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - Con fecha 20 de mayo de 2020, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue aprobada inicialmente la Modificación Aislada nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, siendo sometido el expediente a información pública por plazo de un mes, tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 132, de 11 de junio de 2020, en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de junio de 2020 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 15 de octubre de 2020, no se presentaron alegaciones.



Con fecha 1 de octubre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento convalidó el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo a última fecha la que ha de considerarse de aprobación inicial, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal.

TERCERO. - La documentación técnica presentada, en soporte digital y papel, cuenta con fecha de abril de 2020 y es redactada por el arquitecto Gerardo Molpeceres López. Así consta de:

- Memoria Justificativa.
- Planos de Ordenación vigentes y modificados.
- Fichas NOTEPA

Se presentan dos ejemplares, uno con la diligencia de la aprobación inicial por la Junta de Gobierno y otro con la diligencia con la aprobación inicial por parte del Ayuntamiento Pleno. El contenido de ambos ejemplares es coincidente.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, consta informe del **Servicio Provincial, Sección Defensa de la Propiedad, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente**, de fecha 11 de septiembre de 2020, en sentido favorable, a la *incorporación fielmente en la cartografía a la vía pecuaria "Cañada Real de Navarra" a su paso por la zona afectada por la modificación pretendida*, si bien se recuerda que la ejecución de la urbanización prevista en dicha modificación requiere de la correspondiente ejecución de la modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, prevista en el artículo 27 de la ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.

Así mismo, consta informe del **Servicio de Seguridad y Protección Civil, Dirección General de Interior y Protección Civil**, de fecha 15 de octubre de 2020, en sentido favorable puesto que no se aprecia un incremento significativo del riesgo por motivo de dicha modificación. No obstante, se indica que, en todo caso, se tendrán en consideración los riesgos identificados en cada una de las zonas analizadas.

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.



Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO. - Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.



TERCERO. - El municipio de Tauste cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad en sesión de fecha 22 de enero de 2019.

Dicho Texto refundió el PGOU con las modificaciones puntuales del mismo aprobadas definitivamente hasta esa fecha, siendo la última de ellas la nº 13. De este modo, siguiendo la numeración de las modificaciones puntuales, la que es objeto del presente informe sería la nº 16, tal y como se denomina en el expediente municipal. No obstante, al tratarse de la tercera modificación tras la refundición efectuada, resulta más preciso denominarla Modificación Puntual nº 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, y así nos referiremos a ella.

CUARTO.- La presente modificación nº 3 del TRPGOU tiene **objeto** reordenar y facilitar la gestión del suelo industrial PE-4 con una superficie aproximada de 9 Ha dividiéndolo en unidades de ejecución independientes.

La reordenación debe atender a: estructurar el ámbito en UE's independientes sin sujeción a Plan Especial, eliminar la calle E entre la cooperativa San Miguel y la manzana del camino del Abarquillo, y ajustar la delimitación del ámbito de SUNC excluyendo el fondo de las parcelas de la perimetral que están en suelo consolidado con servicios.

QUINTO. - Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, se parte de que el Ayuntamiento solicita reordenar y facilitar la gestión del suelo urbano no consolidado industrial PE-4 con 9 Has de superficie dividiéndolo en unidades de ejecución independientes.

La modificación se justifica por la necesidad de ampliación de la cooperativa de San Miguel, para facilitar su gestión de modo que puedan desarrollar una unidad de ejecución en solitario, por la heterogeneidad en la propiedad de los terrenos y la imposibilidad de desarrollar de una sola vez un ámbito muy grande con ritmos e intereses diferentes. La reordenación debe atender a los siguientes criterios:

- Estructurar el ámbito en unidades de ejecución independientes sin sujeción a Plan Especial.
- Eliminar la calle E entre la cooperativa y la manzana del Camino del Abarquillo.
- Ajustar la delimitación del ámbito del SUNC excluyendo el fondo de las parcelas de la perimetral que están en suelo consolidado con servicios.

Al mismo tiempo, se corrigen dos discordancias que se han detectado en la documentación del TRPGOU. La primera en relación a la superficie de la UE-EN05, y la segunda en relación a la etiqueta E-S del PE-4.



SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido de la modificación**, se establecen las siguientes consideraciones: según la propia documentación aportada, el PE-4 es un ámbito de 9,18 Ha de SUNC de uso industrial pendiente de desarrollo en el límite sur de Tauste. Está situado entre el camino del Abarquillo y una reserva de equipamiento en suelo municipal (UE-EN05). En el viario orientativo previsto en el PGOU destacan las calles A y B, ambas dentro de la malla estructurante secundaria. La calle A enlaza la entrada a Tauste por la Av. Independencia con el camino del Abarquillo y la calle B enlaza con el futuro vial sur de ganaderos. Ambos estructuran claramente esta ampliación del suelo industrial. En un segundo nivel aparecen las calles C y D de servicio interno del ámbito y conexión con la vía Perimetral. Por último, la ordenación orientativa preveía una calle E sin continuidad en ninguno de sus extremos ni funcionalidad alguna y que además impide la extensión de la cooperativa hacia el suroeste.

Por su parte, la UE-EN05 tiene 3,33 Ha de terreno municipal al este del PE-4 con dos manzanas de equipamiento. En el PGOU de 2006 era más grande, pero mediante la modificación nº 2 se urbanizaron y sacaron de la unidad los terrenos para construir la residencia de ancianos. La ordenación en este ámbito no cambia y se incluye en la modificación únicamente para reestructurar la configuración de las unidades de ejecución.

Así, la presente modificación del TRPGOU tendría tres apartados:

- Ordenación pormenorizada del PE-4. División en UE-EN07 y UE-EN08.
- Actuación de dotación en la trasera de la vía perimetral.
- Reconfiguración de la UE-EN05.

En primer lugar, se divide el PE-4 en dos unidades de ejecución, la UE-EN07 y UE-EN08, acordes con la estructura de la propiedad y la ordenación establecida para facilitar la gestión y el desarrollo del ámbito. Para la UE-EN07 se establece el sistema de cooperación y para la UE-EN08 el sistema de compensación. Las unidades de ejecución podrán, a su vez, dividirse por el procedimiento descrito en el artículo 138 del TRLUA. En particular, podrá dividirse la EN07 para adelantar la ejecución de la parcela triangular de equipamiento con el cierre de la calle B y el tramo de la calle A hasta enlazar con la trasera de la residencia existente. Se mantienen las calles A y B y además se incluye en la EN07 un tramo de 120 metros de la calle A, el cual pertenecía a la UE-EN05, entre la calle B y el entronque al sur de la residencia. Así la calle A tendrá plena funcionalidad cuando se ejecute la EN07. Las calles C y D (sin carácter estructurante) se mantienen para dar servicio al interior del ámbito, pudiendo ser modificadas o suprimidas mediante Estudio de Detalle conforme el artículo 67 del TRLUA y la condición adicional de que no aumente la proporción de parcela neta de uso industrial. Esta modificación o supresión se prevé para facilitar, si llegase el caso, la continuidad de la actividad de la cooperativa que haría innecesaria la parcelación de esa manzana. La calle E se elimina. En cuanto al espacio libre, la ordenación vigente no contemplaba la reserva de espacios para este tipo de dotaciones. No obstante, conforme los artículos 42.3 y 54 del TRLUA se reserva el 8% de la superficie bruta para equipamientos o espacios libres de transición. En concreto se reserva un espacio de



transición público y lineal a lo largo de la calle A y un espacio de transición público entre la calle D y el suelo urbano de la Vía Perimetral. Por otro lado, la inclusión de la totalidad de la calle A exige igualmente incluir una parcela triangular de equipamiento en la UE-EN07.

En segundo lugar, se producen dos ajustes en la delimitación del ámbito PE-4 original. Por un lado, se ajusta el límite noroeste de la parcela de la cooperativa conforme a la geometría catastral digital disponible. Este ajuste no supone una modificación del ámbito, sino un ajuste ya que el PGOU vigente ya se ajustaba al perímetro de la parcela, aunque en 2006 no se contaba con la cartografía catastral actual. Por otro lado, se ajusta el límite noreste a la trasera de las parcelas de la Avenida Perimetral. En este caso, sí se trata de una modificación de PGOU, ya que la ordenación vigente del PE-4 preveía la formación de unas nuevas parcelas sobre la vaguada existente, incluyendo la parte trasera de las parcelas de la zona industrial consolidada. El cambio se basa en que las parcelas de la Avenida Perimetral cuentan con servicios, son talleres y almacenes en funcionamiento y resulta contraproducente para su funcionamiento la segregación de la parte trasera de las mismas, siendo además catastral y registralmente una parcela única en todo el fondo de manzana. Por último, los terrenos de la vaguada son inadecuados para un uso productivo y por ello se califican como espacio libre de transición. Esta redelimitación supone mayor superficie de parcela y edificabilidad en suelo urbano consolidado y está sujeta, conforme la memoria aportada, al régimen de actuación de dotación según se detallará más adelante.

Así mismo, se reconfigura la UE-EN05. Se reduce su superficie al incluir la calle A y la manzana de equipamientos a la UE-EN07. Al mismo tiempo, cuando se urbanizó la calle sur de la residencia existente se ejecutó la calzada y la acera, por lo que se excluye esta acera ya urbanizada de la delimitación de la EN05. La superficie de esta UE pasa de 33.341 m² a 26.478 m², estando destinada a equipamientos y viales.

En cuanto a la justificación de los estándares asociados a la modificación se justifica la reserva del 13,58% de la superficie destinadas a espacio libre más equipamiento (de manera conjunta UE-EN07 y UE-EN08), la cual es superior al 8% conforme el TRLUA. En cuanto a las plazas de aparcamiento, se reservan 133 plazas en espacio público en la UE-EN07 y 156 en la UE-EN08

Según el cuadro de superficies de SUNC aportado en la memoria, se detecta que la proporción de cesiones es mayor en la UE-EN07, siendo este ámbito mayoritariamente de titularidad municipal. Esta mayor proporción de cesiones se ha compensado cargando en la UE-EN08 la ejecución de los tramos exteriores de los colectores de saneamiento de pluviales y fecales. Para el cálculo de beneficios y cargas se han empleado los siguientes parámetros orientativos que incluyen tanto para la urbanización como los colectores una evaluación de coste global, incluidos todos los conceptos como la obtención de terrenos exteriores al ámbito en el caso de los colectores.



Por último, la memoria aportada justifica que el ajuste de la UE-EN07 descrito anteriormente por el cual se aumenta el suelo urbano consolidado industrial y, por lo tanto, su edificabilidad, está sujeto al régimen de actuación de dotación conforme los artículos 7.1 b) y 37.1 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 127 del TRLUA. La nueva delimitación supone un incremento del suelo urbano consolidado de 4890 m² de superficie, con zonificación "Servicios" cuyo coeficiente de edificabilidad es 1m²/m². Se justifica tanto el valor de la parcela neta industrial en base a un estudio de mercado que incluye diferentes polígonos aragoneses de características análogas como el cálculo de la carga dotacional estableciendo que no procede cesiones adicionales a las ya establecidas en las UE- EN07 y 08, optando por la compensación económica de valor equivalente, considerando:

- Las obligaciones de cesión del 10% del aprovechamiento, espacio libre, viario y equipamiento que corresponden al ámbito de las UE-EN07 y 08 en que los terrenos están incluidos y
- La cesión del 10% de aprovechamiento correspondiente al incremento de edificabilidad.

Tras realizar el cálculo se añade un párrafo al artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU con el siguiente literal:

"ACTUACIÓN DE DOTACIÓN (MOD.16 PGOU)

Las porciones traseras de las parcelas catastrales recayentes a la vía perimetral clasificadas como suelo consolidado en la modificación 16 están sujetas al régimen de actuación de dotación. Se trata de la manzana 47.161, parcelas 1 (719m²), 2-4 (1.398m²) y 3 (1.116m²). La carga dotacional es de 14€/m² reclasificado, que supone 10.066€ para la parcela 1 de ALM; 19.572€ para las parcelas 2 y 4 de MVS y 15.624€ para la parcela 3 de JSO. Será levantada mediante pago en metálico al ayuntamiento con destino al Patrimonio Municipal de Suelo y previamente a la concesión de cualquier licencia de obra que afecte a las porciones reclasificadas. Las superficies sujetas a dotación y su carga dotacional correspondiente podrán ser actualizadas aportando topografía detallada en el expediente de Licencia".

Para terminar el análisis del contenido de la modificación, cabe señalar que ésta se encuentra afectada por la vía pecuaria Cañada Real de Navarra, la cual atraviesa el PE-4. Tras la modificación, el trazado de la citada vía pecuaria afectaría a la UE-EN07 y EN05, si bien se recuerda que no se modifica la ordenación aprobada en 2006 en nada que pueda afectarle. En este expediente se trata únicamente de reflejar la existencia de la vía pecuaria ya que corresponde a la reparcelación y al proyecto de urbanización, que se realizarán posteriormente, el momento en que deberá deslindarse el trazado exacto, y en su caso, modificar la configuración de las fincas a través de una solicitud de modificación de trazado al Gobierno de Aragón. El responsable de montes del Ayuntamiento ha contrastado el trazado con el Agente de Protección de la Naturaleza del término municipal de Tauste con mayor precisión que la cartografía de escala general que ofrece el visor del Instituto Geográfico Aragonés (IGEAR). La comprobación



muestra que el trazado no sólo discurre por la UE-EN05 como parece deducirse del visor, sino también por la UE-EN07, por lo que deberá tenerse en cuenta en el desarrollo futuro de las mismas.

SÉPTIMO. - Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

1.- En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: teniendo en cuenta el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se puede considerar que la documentación presentada se ajusta al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar a la documentación vigente.

La documentación incluye las fichas NOTEPA conforme la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la modificación afecta a otros planos de ordenación que no se han aportado ni en su versión vigente ni modificada. Estos son: Plano 5.01 Zonificación donde se visualiza el vial E que ahora desaparece, 5.02 Ámbitos de desarrollo donde aparece la etiqueta PE-4 que ahora cambiaría a UE-7 y 8, los planos 7.06 y 7.07 de ordenación a escala 1:1000 donde sale el vial E y una parte del PE-4 que se elimina debido al ajuste de la propia modificación.

2.- En relación al contenido, se establecen las siguientes consideraciones. Así,

Con carácter general debe indicarse que el ámbito PE-4 se encuentra incluido en el TRPGOU de Tauste como un ámbito de suelo urbano no consolidado pendiente de ordenación mediante la figura de un plan especial que deberá aportarse con carácter previo a cualquier acto de edificación, conforme lo establecido en el artículo 8 de las propias NNUU del TRPGOU. Se comprueba que en su correspondiente ficha se establece, entre otros, como documento de desarrollo el plan especial. En el citado artículo 8 de las NNUU se señala que la ordenación dada por el TRPGOU para este tipo de ámbitos tiene carácter orientativo. En este caso, y conforme la ficha del ámbito, se opta, en lugar de llevar a cabo su desarrollo a través de un plan especial, por configurar dos unidades de ejecución independientes para facilitar su gestión (p.2 de la memoria aportada), conteniendo la ordenación pormenorizada, de forma que ya no sería necesaria la aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo posterior.

Debe tenerse en consideración, además, en primer lugar, que en la ficha original del PE-4 se establece, entre otras, como condición vinculante: que *“se deberá justificar, con un estudio hidrográfico e hidráulico, las cotas y velocidades de la lámina de agua en cauces de barrancos, canales, acequias u otros que afecten a dicha unidad; o*



la proposición de otros, fuera del ámbito en los proyectos de Plan Parcial y de Urbanización colindantes. Se deberá determinar si se podrá o no construir sótanos". Sin embargo, no se detecta en la documentación técnica aportada ninguna referencia a esta condición ni se recoge en las fichas correspondientes a las UE-EN07 y UE-EN08. Se entiende, desde un punto de vista urbanístico, que el citado estudio debería incluirse en el plan especial de desarrollo del ámbito. Si bien, como se ha indicado, se opta por crear dos unidades de ejecución, las cuales incorporan la ordenación detallada del ámbito, por lo que se debe incluir el citado estudio hidrográfico e hidráulico tal y como señala la ficha, dado que si no se estaría incumpliendo el instrumento de ordenación prevalente o de rango superior. De considerarse no necesario, se deberá justificar adecuadamente la eliminación de esta condición y, en todo caso, solicitar informes de la CHE y de Protección Civil, que son los órganos con competencias en la materia.

En segundo lugar, se analiza la delimitación y la supresión de viales que se está planteando en la modificación. En cuanto a la delimitación, se entiende justificado, por un lado, el ajuste de la parcela cooperativa al noroeste a la parcela conforme a la geometría catastral digital georeferenciada disponible ya que se trata de una información más precisa y, por otro lado, la propuesta de ajuste en el límite noreste a la trasera de las parcelas de la av. Perimetral ya que la totalidad de estas parcelas pueden considerarse suelo urbano consolidado.

Se justifica la ampliación e inclusión a la UE-EN07 de la parcela triangular y el viario prolongación de la calle A, perteneciente en un origen a la UE-EN05 en que "se incluye en la EN07 un tramo de 120 metros de la calle A entre la calle B y el entronque al sur de la residencia. Así la calle A tendrá plena funcionalidad cuando se ejecute la EN07 y no quedará interrumpida". La inclusión de ese tramo de la calle A, a su vez, "exige incluir igualmente una parcela triangular de equipamiento en el ámbito de la EN07". Sin perjuicio de esta justificación, conforme la propia memoria justificativa los viales A y B tienen un "carácter estructurante" por lo que la UE-EN07 podría ser funcional una vez se hayan ejecutado dichos viales, sin necesidad de que la calle A se haya ejecutado en su totalidad. Por otro lado, entendiendo que sería deseable que, desde un punto de vista urbanístico, la calle A se ejecutase sin interrupción, el tramo que ahora se incluye en la UE-EN07 pertenece a la UE-EN05, la cual, conforme su ficha, tiene como objetivo el destino a equipamientos de una zona amplia de suelo de titularidad municipal, siendo las parcelas únicamente destinadas a equipamiento y cuyo sistema de actuación es cooperación. No existe aprovechamiento lucrativo en la UE-EN05. Por tanto, el municipio cuenta con las herramientas urbanísticas necesarias para el desarrollo de la UE-EN05, y la ejecución del tramo de la calle A incluido en ella, sin necesidad de modificar las delimitaciones del PE-4 y de la UE-EN05. Además, hay que tener en cuenta que la inclusión de la parcela triangular en la UE-EN07 conlleva unas consecuencias urbanísticas que no se tienen en cuenta ni se detallan en la memoria aportada. Al incluir al Ayuntamiento en la UE-EN07, éste quedaría incluido como un propietario más en la equidistribución de beneficios y cargas de la UE, correspondiéndole aprovechamiento en la parcela lucrativa ya que los terrenos destinados al equipamiento serían de cesión obligatoria y gratuita al municipio. Por último, tampoco se entiende suficientemente justificado que en el apartado 6, al redelimitar la UE-EN05, se excluya un tramo de acera de la calle A porque "cuando se urbanizó la calle sur de la residencia se ejecutó no solo la calzada, sino también la



acera, por lo que se excluye esta acera ya urbanizada de la delimitación de la EN05". Sin embargo, ese mismo tramo de la calle A junto con su acera se está incluyendo en la UE-EN07 propuesta.

En cuanto a la supresión de viales que propone la modificación, se entiende justificada la eliminación de la calle E por razones de funcionalidad y debido a que, como se ha indicado anteriormente, la ordenación que se incluía en el TRPGOU era orientativa. Sin embargo, no sería posible la supresión de los viales C y D mediante un Estudio de Detalle, tal y como plantea la modificación. Aunque la propia memoria considere que los citados viales no tienen carácter estructurante sino de servicio al interior del ámbito, una vez desarrollada la UE-EN07 se considerarían viales públicos siendo la calle C la prolongación de un vial perpendicular a la Av. Perimetral en suelo urbano consolidado. En este sentido, el artículo 67 del TRLUA indica que la finalidad de los Estudios de Detalle es prever, modificar o reajustar el señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la ordenación estructural ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados, la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento o las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento. Asimismo, los artículos 126 y 127 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios establecen, entre otras determinaciones relacionadas con el estudio de detalle, que la adaptación o el reajuste a la realidad del terreno o del viario de las alineaciones y rasantes ya fijadas por el Plan en modo alguno podrá suponer una alteración de dicho Plan, ni permitir la reducción de la anchura del espacio destinado a viales. En cuanto a la ordenación de volúmenes, se establece que un estudio de detalle puede comprender el establecimiento de los viales o suelos dotacionales públicos siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento estuvieran ya determinados en el Plan y sin que puedan suprimir ni reducir los previstos por éste.

En relación al ajuste que se realiza del ámbito en el límite noreste indicado anteriormente, el cual se ajusta a las traseras de las parcelas de la avenida Perimetral, conforme la memoria aportada supone una mayor superficie de parcela y edificabilidad en suelo urbano consolidado y, por ello, esta modificación está sujeta al régimen de actuación de dotación. La memoria incluye una valoración de la parcela neta industrial y el cálculo de la carga dotacional ya que se opta por la compensación económica de valor equivalente y se propone la inclusión de un párrafo en el artículo 43 de las NNUU del PGOU en los términos detallados en el apartado 4.2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA del presente informe. Define actuaciones de dotación conforme el artículo 7.1 b) del TR de la Ley de suelo estatal que dice: "Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste". Desde un punto de vista técnico, y salvo



mejor criterio jurídico, el ajuste de la superficie del suelo urbano no consolidado no es una actuación de dotación. Por un lado, la modificación debería tener en cuenta que, en este caso, si se aumenta el suelo urbano consolidado, es en detrimento de la superficie del suelo urbano no consolidado, y al mismo tiempo, la modificación introduce una serie de reservas destinadas a espacios libres que en origen no se contemplaban (en el siguiente párrafo se analizará este punto). Por otro lado, según el plano de ordenación 05.01 de Zonificación, la manzana tiene la calificación de Industrial Grado 1, por lo que se debería dar esta calificación a las traseras de las parcelas que ahora se reclasifican como suelo urbano consolidado, no entendiéndose justificado que se esté calificando esta zona como Servicios, de modo que toda la manzana siga manteniendo una misma calificación. Tanto la calificación Industrial Grado 1, que es la asignada para las UE-EN07 y 08, como la calificación Zona de Servicios tienen un índice de edificabilidad de $1\text{m}^2/\text{m}^2$. Por tanto, debería justificarse si con el reajuste del ámbito planteado se está produciendo un aumento de edificabilidad en conjunto del suelo urbano, y de ser así, atender a lo establecido en el artículo 86.1 y 86.6 del TRLUA. De no producirse dicho aumento, la modificación estaría exenta del cumplimiento del artículo 86 en cuanto al aumento de edificabilidad en suelo urbano.

Por último, hay que destacar el reparto de cargas entre las unidades de ejecución EN-07 y EN08. Se establece en la memoria aportada que la proporción de cesiones es mayor en la EN07 que en la EN08, siendo la EN08 la que probablemente se ejecute antes ya que está prevista la expansión de la cooperativa. Estas reservas se incluyen ahora en la modificación y se trataría de espacios libres y la parcela de equipamiento, la cual estaba incluida en origen en la UE-EN05, que se introduce en la EN07 como se ha explicado anteriormente. Por ello, se compensa esta mayor proporción de reservas cargando en la EN08 la ejecución de los tramos exteriores de los colectores de saneamiento de pluviales y fecales, aportando en la propia memoria una valoración económica de la actuación. En relación a este punto, y al párrafo anterior, las unidades de ejecución deben cumplir cada una con las reservas correspondientes conforme el artículo 54 del TRLUA ya que se trata de unidades de ejecución independientes. Por su parte, los tramos exteriores de los colectores de saneamiento deberían estar asignados en la proporción que corresponda a las dos unidades de ejecución ya que dan servicio a los dos ámbitos. Asimismo, se deberá justificar el cumplimiento del artículo 125.2 en cuanto a la delimitación de unidades de ejecución con diferentes aprovechamientos además de la justificación económica que se está aportando en cuanto al reparto de cargas entre las dos unidades.

De ser voluntad municipal el desarrollo del PE-4 como un ámbito único se podría haber optado por llevar a cabo el plan especial (o unidad de ejecución con ordenación pormenorizada sin remitir a planeamiento de desarrollo) en el que se establecieran una serie de fases secuenciales basadas en las expectativas de desarrollo que se consideraran oportunas.



En cuanto a la vía pecuaria, la UE-EN05 y EN07 son las afectadas por la Cañada Real de Navarra. En relación a la UE-EN08 no se realiza ninguna consideración al respecto ya que parece que no se encuentra afectada por la citada vía pecuaria. Sin embargo, hay que señalar que la presente modificación es la que está determinando la ordenación pormenorizada de la UE-EN07 y que el informe de la Sección de Defensa de la Propiedad emite informe favorable “al reflejo de la mencionada vía pecuaria en la documentación técnica”. Es por ello que, desde un punto de vista urbanístico, parece necesario proceder en primer lugar a la modificación del trazado de la vía pecuaria, conforme el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, por las consecuencias que supone la aprobación de la ordenación pormenorizada sobre el dominio público pecuario existente.

En este punto, por parte del representante del servicio Provincial de Agricultura, confirma la necesidad de realizar con carácter previo la modificación del trazado de la vía pecuaria.

3.- En relación a los requisitos especiales exigibles a las modificaciones de planeamiento en virtud del artículo 86 TRLUA: tal y como se ha indicado, se deberá estudiar nuevamente si en la presente modificación se produce un aumento de edificabilidad en suelo urbano, y, de producirse, atender a lo establecido en el artículo 86 del TRLUA.

4.- En relación al cumplimiento de los informes sectoriales: Ambos informes aportados son favorables, si bien, se recuerda que la ejecución de la urbanización prevista en dicha modificación requiere de la correspondiente ejecución de la modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, conforme el informe del Servicio Provincial, Sección Defensa de la Propiedad.

5.- En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA: Se ha aportado las fichas NOTEPA correspondientes a las Unidades de Ejecución que se crean y a la unidad de ejecución que se modifica, así como la relativa a los Datos Generales de Planeamiento.

Se detectan dos errores materiales menores en la ficha de la UE-EN07, la cual no ha sido rellenada en relación a las dotaciones locales y en el apartado de viviendas totales se establece el concepto “industrial”, lo cual se considera un error. Este último error se presenta también en la ficha de la UE-EN08. Se deberán aportar con los cambios que deriven del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este informe.

6.- Otras consideraciones: Se establece en la memoria que la presente modificación se tramita al mismo tiempo, en expediente separado, que la modificación número 2 del TRPGOU. Ésta contiene, entre otras, las UE-



EN07 y UE-EN08 originales del TRPGOU. Se aconseja numerar o denominar de otra manera las unidades de ejecución que se crean en la presente modificación ya que, en tanto en cuanto no se apruebe la modificación 2 no se pueden denominar así.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual número 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. PEDROLA: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/134.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La presente modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 11 de septiembre de 2020. Con fecha 7 de octubre de 2020, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo; dicha documentación se aporta mediante oficio de 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. - La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 28 de julio de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue



sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 179, de 5 de agosto de 2020, no habiéndose presentado ninguna alegación según consta en el certificado emitido por la secretaria del Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2020.

TERCERO. - La documentación técnica presentada, de fecha julio 2020, redactada por el arquitecto D. Daniel Moreno Domingo y por el abogado urbanista D. Javier Fanlo Insa, objeto de análisis consta de:

- Memoria Justificativa.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación vigentes y modificados.

La documentación técnica presentada en soporte digital (versión editable y no editable) cuenta con diligencia digital.

CUARTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO. - Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO. - El municipio de Pedrola cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente de forma parcial en sesión de 1 de marzo de 2019 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ). En dicho Acuerdo, se aprobó definitivamente el suelo urbano y suelo urbanizable delimitado, quedando en suspenso el suelo urbanizable no delimitado y el suelo no urbanizable.

La presente modificación de PGOU es la primera en tramitación por este municipio y afecta únicamente a ámbitos aprobados definitivamente conforme el citado Acuerdo del CPUZ.

CUARTO. - La presente modificación de PGOU tiene como **objetivos**:

- 1º.- Optimizar el destino de las parcelas dotacionales deportivas y sociales existentes en el Polígono "El Pradillo" mediante la posibilidad de destinarlas a aparcamiento.
- 2º.- Incorporar como uso compatible, en las parcelas de equipamiento comercial del Polígono "El Pradillo", el uso Servicios Terciarios (ST)-Hostelería y Hospedaje
- 3º.- La reubicación de las parcelas de equipamiento deportivo y comercial provenientes del antiguo Sector 2 del Pradillo, liberando espacio industrial en la antigua ubicación de la parcela de equipamiento comercial para las eventuales ampliaciones de las actividades industriales existentes en dicha manzana.



4º.- Incorporar en el PO-03.0C, además de la modificación referida en los objetivos anteriores, la correcta identificación de los módulos de reserva provenientes de los planes parciales, o de sus modificaciones, aprobados en su día en el polígono "El Pradillo" así como las siglas de los mismos en su Leyenda y en cada una de las parcelas que corresponda

5º.- La rectificación del error material del PGOU relativa al posicionamiento de la alineación, la cual debería haber estado sobre el cerramiento lateral actual de la parcela sita en el número 43 B de la calle mayor (referencia catastral 8175103XM4287E0001UH y 8175102XM4287E0001ZH), en su colindancia con la acequia.

Los cuatro primeros objetos afectan al polígono industrial "El Pradillo" (suelo urbano consolidado por ejecución de planeamiento contenido en sus respectivos planes parciales) mientras que el quinto objetivo afecta a una parcela en suelo urbano consolidado residencial. Si bien la modificación no trata como objetos separados los cinco puntos señalados, el análisis se ha realizado de manera individualizada.

QUINTO. - Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, se ha constatado que algunas de las reservas de equipamientos se encuentran inutilizadas por no haber sido capaces de encontrarles utilidad o demanda desde la aprobación de los distintos planes parciales que conformaron el polígono industrial "El Pradillo". La presente modificación pretende optimizar el destino de las parcelas dotacionales deportivas y sociales existentes mediante la posibilidad de destinarlas a aparcamiento a través de la modificación del artículo 94 de las Normas Urbanísticas. Asimismo, se ha detectado una importante carencia en el polígono consistente en que con la actual regulación no cabe la posibilidad de instalar un restaurante o cafetería que permita a los trabajadores o clientes de las empresas comer en adecuadas condiciones durante su jornada laboral o un lugar de hospedaje que permita, igualmente, pernoctar en el polígono, si fuera el caso, a los clientes y proveedores de las industrias ya instaladas. No obstante, no puede tratarse éste de un uso compatible con el productivo sin más limitaciones ya que podría derivarse en el futuro en una situación indeseada de exceso de este tipo de instalación hotelera y/o hospedaje que desvirtúe la especialización industrial del ámbito. Por ello, se ha considerado conveniente permitir el uso de hostelería y hospedaje únicamente dentro de las parcelas de equipamiento comercial del polígono.

Además de lo anterior, se ha advertido que en el plano PO-03.0C del PGOU no se había identificado adecuadamente, ni en la leyenda ni en las propias parcelas, la variedad de equipamientos que cada uno de los planes parciales del polígono habían determinado. Al tratarse de planeamiento recogido, se corrige el citado plano en las parcelas que corresponda, ya que el PGOU debería haber reproducido estrictamente la zonificación dada en cada sector por su respectivo Plan Parcial.



Por último, con ocasión de la petición de una licencia de obra mayor en la calle Mayor se ha detectado un error de delineación al determinar la alineación existente de una parcela, dado que la misma no se ha reflejado en el cerramiento de la misma, sino que se ajustó a la fachada lateral de la vivienda ubicada en dicha finca. Conforme las Normas Urbanísticas, con carácter general, las alineaciones actuales tendrán el carácter de alineación oficial. Las nuevas alineaciones del PGOU se representaron mediante una línea roja discontinua, hecho que no ocurre con las alineaciones de esta ubicación en suelo urbano consolidado, por lo que se puede deducir que se optó por mantener la alineación existente debiendo coincidir con el cerramiento de la parcela. Se trata de un error de grafía dado que la cartografía base del PGOU no recogía adecuadamente los límites físicos de la parcela ni tenía incorporado el actual catastral de modo preciso.

SEXTO. - Por lo que respecta al **contenido**, se establecen las siguientes consideraciones:

1) OBJETOS 1 y 2

En cuanto al primer y segundo objeto, la modificación afecta únicamente a la redacción del artículo 94 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

La redacción actual del artículo 94 es la siguiente:

“Art.94 Reenvío normativo.

1. Todo el suelo urbano calificado como industrial en el presente PGOU lo ha sido como consecuencia de la ejecución material de sus respectivos Planes Parciales, por tal motivo, se procede a recoger dichos documentos como planeamiento remitido, reenviando a sus respectivas Ordenanzas Reguladoras el concreto régimen jurídico urbanístico de su ámbito de influencia. A excepción de lo concerniente a los niveles máximos de sonoridad del Polígono “El Pradillo”, en cuyo ámbito se entenderá en su sustitución de plena aplicación los límites sonoros dispuestos en el Anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón para las áreas de usos industriales.

2. No obstante lo anterior, el Servicio de Control de Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas de la CHE ha advertido que el Polígono Industrial “La Ermita”, suelo urbano consolidado, queda en zona de policía de cauces públicos. En consecuencia, cualquier acción que se desarrolle en dicho ámbito y que afecten al dominio público hidráulico y la zona de policía de cauces requerirá previa autorización del organismo de cuenca.”

En consecuencia, las parcelas donde se permite el uso industrial se rigen por las condiciones establecidas en su día en los planes parciales de El Pradillo 1 y 2, cuyas idénticas Ordenanzas (art. 2.10.6) regulan las limitaciones de uso con la siguiente literalidad:



“2.10.6.- Limitaciones de uso

En las parcelas de uso industrial se admite el uso industrial con las limitaciones de las diferentes reglamentaciones que afecten. Deberá cumplir el Reglamento de Industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Se admite también el uso oficinas y comercial que esté íntimamente relacionado con el uso principal de industria.

Se tolerará la existencia de una vivienda por parcela para uso del guarda o encargado.

Se admite que alguna parcela se destine a nave nido, debiendo constituir en todo caso una comunidad en régimen de propiedad horizontal para el tratamiento interno de la parcela.

En las parcelas con destino a equipamiento comercial, social o deportivo se admiten estos usos.”

Por su parte en el artículo 34 de las NNUU del PGOU se establecen las clases de uso terciario, incluyendo en su apartado a) *“Hostelería y Hospedaje: Cuando el servicio terciario se destina a proporcionar servicios relacionados con la expedición de bebidas (bares, cafés,...) o la restauración (restaurantes) y/o a proporcionar alojamiento temporal a las personas”* y en el apartado c) el uso comercial con el siguiente tenor: *“Comercial: cuando el servicio terciario se destina a proporcionar mercancías al público mediante ventas al por menor. Los comercios al por mayor (rúbrica 50 y 51 C.N.A.E.), serán asimilados a la categoría de pequeña industria, o industria ligera”*.

A la vista de lo dicho, se concluye que entre los usos permitidos por el Plan Parcial no se encuentra el de Servicios Terciarios (ST)-Hostelería y Hospedaje que se recoge en el Plan General vigente como un uso terciario distinto del comercial en el apartado a) del art. 34 de las NN.UU. Por tanto, se propone que para la consecución del objeto segundo se deberá incluir en el artículo 94 de las Normas Urbanísticas como uso compatible en el equipamiento comercial del Polígono “El Pradillo” el uso Servicios Terciarios (ST)-Hostelería y Hospedaje.

En lo que respecta al primero de los objetos, se plantea que conforme el artículo 54.4 del vigente TRLUA, ha de incluirse en el artículo 94 la posibilidad de destinar las parcelas de equipamientos educativos, deportivos o sociales, total o parcialmente, a incrementar las reservas para el sistema local de espacios libres o aparcamientos.

En virtud de ello, **la redacción propuesta del artículo 94** es la siguiente (señalando en negrita las modificaciones introducidas):

“Art.94 Reenvío normativo.

1. Todo el suelo urbano calificado como industrial en el presente PGOU lo ha sido como consecuencia de la ejecución material de sus respectivos Planes Parciales, por tal motivo, se procede a recoger dichos documentos como planeamiento remitido, reenviando a sus respectivas Ordenanzas Reguladoras el concreto régimen jurídico urbanístico de su ámbito de influencia.



2. Lo anterior tendrá las siguientes excepciones en relación con el Polígono “El Pradillo”:

- a) En lo concerniente a los niveles máximos de sonoridad se entenderá de plena aplicación los límites sonoros dispuestos en el Anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón para las áreas de usos industriales.
- b) **En las parcelas de equipamiento comercial se admitirá como uso compatible el de Servicios Terciarios (ST)-Hostelería y Hospedaje que se recoge en el apartado a) del art. 34 de estas NN.UU.**
- c) **Las parcelas de equipamiento docente, deportivo y social podrán destinarse, total o parcialmente, a incrementar las reservas para el sistema local de espacios libres o aparcamientos del Polígono.**

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Servicio de Control de Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas de la CHE ha advertido que el Polígono Industrial “La Ermita”, suelo urbano consolidado, queda en zona de policía de cauces públicos. En consecuencia, cualquier acción que se desarrolle en dicho ámbito y que afecten al dominio público hidráulico y la zona de policía de cauces requerirá previa autorización del organismo de cuenca”.

2) OBJETO 3

El tercer objeto pretende una reorganización de los usos de tres parcelas que, aunque pertenecientes en origen a sectores diferentes, se encuentran próximas entre sí. Las superficies de las tres parcelas afectadas presentan distintas dimensiones según de que planimetría se trate:

- La superficie de la parcela de Equipamiento Deportivo es de 7.560m² y la superficie de la parcela de Equipamiento Comercial es de 3.480m², según el Plan Parcial aprobado.
- La superficie de la parcela de uso industrial no aparece individualizada en el documento de plan parcial del que trae causa. La superficie de la parcela de Equipamiento Deportivo es de 7.674m², la superficie de la parcela de Equipamiento Comercial es de 3.661m² y la superficie de la parcela industrial es de 11.159m², según Catastro.
- La superficie de la parcela de Equipamiento Deportivo es de 7.999m², la superficie de la parcela de Equipamiento Comercial es de 3.742m² y la superficie de la parcela industrial es de 10.876m², según plano del PGOU.

Para ello, se toma como referencia las superficies catastrales en la medida que su diferencia con las superficies que figuran en el Plan Parcial es despreciable, resultando coincidentes con la certificación administrativa emitida en las respectivas reparcelaciones. Se trata de una reubicación de superficies, pues las dimensiones de cada uno de los usos (equipamiento deportivo, equipamiento comercial e industrial) siguen siendo los de partida.



De esta forma, se ha optado por dejar la actual parcela de equipamiento comercial de 3661m² como suelo industrial y trasladar esa misma superficie a la parcela de equipamiento deportivo con la que prácticamente confrontaba, lo que permite que el nuevo uso de aparcamiento que va a recibir lo que quede de la misma pueda ser empleado también por el nuevo uso de hostelería y/o hospedaje que se pretende. Razón por la que quedará en la misma ubicación un resto de la parcela de equipamiento deportivo de 4013 m². Por su parte, la superficie detrída de la parcela de equipamiento deportivo, se reubica en la parcela industrial de la Sociedad Urbanística Municipal existente junto a la rotonda, consiguiendo con ello una mejor distribución de esos nuevos espacios de aparcamiento público junto al resto de las parcelas, lo que permite habilitar en cada una de ellas, de 100 a 150 nuevas plazas de aparcamiento público. Quedando reducida, en consecuencia, dicha parcela industrial a 7498 m².

3) OBJETO 4

En cuanto al cuarto objeto, se ha procedido a incorporar en el plano PO-03.0C, además de la modificación anterior, la correcta identificación de los módulos de reserva provenientes de los planes parciales (o de sus modificaciones) aprobados en su día en el polígono "El Pradillo", así como las siglas de los mismos en su leyenda y en cada una de las parcelas que corresponda. Se trata de subsanar los errores de delineación advertidos en la planimetría de "El Pradillo" recogida en el PGOU, si bien el PGOU es muy claro en realizar la remisión a los planes parciales aprobados como planeamiento recogido.

En concreto, los citados errores son los siguientes:

- a) Se grafizó como parcela industrial una que era de servicios urbanos.
- b) Se grafieron tres rotondas como equipamientos cuando su zonificación original era de servicios urbanos.
- c) Se grafizó como equipamiento una parcela que era industrial y la aledaña como industrial cuando era equipamiento.
- d) Se grafizó como parcela industrial una que era de equipamiento.

4) OBJETO 5

Por último, el quinto objeto consiste en la corrección de un error detectado en el PGOU en cuanto a las alineaciones de las parcelas con referencias catastrales 8175103XM4287E0001UH y 8175102XM4287E0001ZH ubicadas en la calle Mayor, en suelo urbano consolidado.



Concretamente, la modificación afecta a la parcela sita en el número 43 B, sobre el cerramiento lateral actual en su colindancia con la acequia. Se aporta el plano PO-03.5 vigente y modificado, donde se aprecia la corrección de la alineación.

SEPTIMO. - Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

1. En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se puede considerar que la documentación presentada se ajusta al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar a la documentación vigente.

2. En relación a su justificación y conveniencia: La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada. Así,

En relación al primer y segundo objeto de la modificación, se modifica el artículo 94 de las NNUU del PGOU introduciendo dos excepciones a la regulación contenida en los planes parciales que regulan el polígono industrial “El Pradillo”. En primer lugar, que *“en las parcelas de equipamiento comercial se admitirá como uso compatible el de Servicios Terciarios (ST)-Hostelería y Hospedaje que se recoge en el apartado a) del art. 34 de estas NNUU”*. En segundo lugar, que *“las parcelas de equipamiento docente, deportivo y social podrán destinarse, total o parcialmente, a incrementar las reservas para el sistema local de espacios libres o aparcamientos del Polígono”*.

Se trata de una flexibilización de la normativa vigente, por un lado, permitiendo el uso de hostelería y hospedaje en las parcelas calificadas como equipamiento comercial, y, por otro lado, permitiendo que las parcelas calificadas como uso equipamiento docente, deportivo y social se destinen, total o parcialmente, a aparcamientos. Se estima conveniente, desde un punto de vista técnico, el hecho de compatibilizar el uso de hostelería y hospedaje en la calificación de equipamiento comercial, dada la justificación aportada, que el uso se puede considerar vinculado al uso predominante industrial del polígono y que tanto el uso comercial como el hostelero/hospedaje se consideran usos terciarios. Asimismo, conforme el plano PO-03.0C aportado, únicamente existen 2 parcelas destinadas a equipamiento comercial, por lo que se trataría de una flexibilización moderada.

Por su parte, la intención de destinar las parcelas de equipamiento docente, deportivo y social a aparcamientos conforme se establece en el artículo 54.4, desde un punto de vista urbanístico, se entiende adecuada y justificada a las necesidades relacionadas con el uso principal industrial del polígono. Desde el CPUZ, se ha solicitado consulta a los departamentos competentes en materia de educación y servicios sociales con el objeto de que se pronuncien ya que sus intereses podrían verse afectados por este objeto.



En cuanto al objeto 3, se trata de una reubicación de las parcelas de uso industrial, uso equipamiento deportivo y equipamiento comercial, provenientes del planeamiento de desarrollo que conformaban el polígono industrial "El Pradillo" (plan parcial "El Pradillo 1" y plan parcial "El pradillo 2"). En el PGOU este polígono se aprobó definitivamente como suelo urbano consolidado por ejecución material del planeamiento de desarrollo, realizando desde el artículo 94 de las NNUU una remisión a los planes parciales aprobados definitivamente considerándolos planeamiento recogido. Es por ello que se entiende justificado el hecho de que esta modificación trate como un conjunto todo el polígono, si bien, las parcelas afectadas por la permuta planteada, en origen, se ubicaban en planes parciales diferentes. Éstos mantendrían su vigencia salvo en la reorganización de usos que se propone tras la presente modificación si finalmente es aprobada definitivamente. La modificación pretende una reordenación de la calificación de tres parcelas. La parcela de referencia catastral 0618307XM5201N0001AZ de 3661m2 de equipamiento comercial se recalifica como industrial, la parcela de referencia catastral 0722601XM5202N0001SG de equipamiento deportivo de 7674 m2 se recalifica y se divide en equipamiento deportivo (4013 m2) y equipamiento comercial (3661 m2) y finalmente, la parcela de referencia 0725301XM5202N0001GG de uso industrial se divide en dos, ubicando 3661 m2 de equipamiento deportivo quedando una superficie industrial de 7498 m2. Se trata, por tanto, de una reorganización de superficies que en ningún caso aumenta la edificabilidad de ningún uso ni modifica ningún otro parámetro urbanístico, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

En relación al objeto 4, el cual consiste en corregir los errores detectados de representación en el plano de ordenación PO-03.0C respecto del planeamiento definitivamente aprobado (planes parciales), se considera adecuado el fin perseguido ya que de este modo el PGOU muestra la planimetría vigente. Al tratarse de planeamiento recogido en el PGOU, de existir una contradicción entre éste y los planes parciales (con sus modificaciones) aprobados definitivamente en cuanto a la ordenación de los ámbitos, son los instrumentos de desarrollo los que prevalecen ya que mantienen su vigencia. Se comprueba en la documentación obrante en la sede del CPUZ que las modificaciones propuestas en la modificación y que se representan en el plano de ordenación PO-03.0C son coincidentes con los instrumentos de planeamiento vigentes, lo que se considera correcto.

Y por último, en cuanto al objeto 5, y tratándose, como se ha justificado, de un error material que ahora se pretende corregir, se considera adecuado que la presente modificación delimite correctamente las alineaciones ajustándose a la realidad existente.

3.- En relación a los requisitos especiales a las modificaciones de planeamiento en virtud del artículo 86 TRLUA: la modificación planteada no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 86 al no modificarse ni el uso, ni incrementarse la edificabilidad, ni densidad de los suelos afectados.



OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera adecuada la modificación nº 1 del PGOU de Pedrola, para poder proceder a su aprobación.

No obstante respecto del objeto 1 se ha consultado a los departamentos competentes en materia de educación y servicios sociales para su pronunciamiento. Habiéndose emitido ésta última en sentido favorable con fecha 4 de diciembre de 2020; por lo que, se deberá incorporar al expediente, en su caso, la consulta de materia de educación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente la modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, debiendo incorporar al expediente, la consulta del departamento competente en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas en la sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

7. AZUARA: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/160.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La presente modificación nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, mediante sendos escritos del Ayuntamiento de Azuara de fecha 26 de octubre y 18 de noviembre de 2020.



SEGUNDO. - La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 10 de julio de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 163, de 17 de julio de 2020, no habiéndose presentado ninguna alegación según consta en el certificado emitido por la secretaria del Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 2020.

Por último, con fecha 9 de octubre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió resolución por la que decide no someter la Modificación Puntual nº 6 del PGOU de Azuara a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Los motivos de no sometimiento son, por un lado, que no se afecta a la ordenación estructural del suelo al no alterarse la clasificación o categoría del suelo no urbanizable genérico y, por otro, que promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente.

TERCERO. - La documentación técnica presentada, de fecha enero de 2020, es redactada por el arquitecto Alfonso Vega Cañadas. Consta de:

- Memoria Justificativa.
- Documento ambiental estratégico simplificado.

La documentación en papel cuenta con la debida diligencia de aprobación inicial por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO. - Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO. - El municipio de Azuara cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana como instrumento de planeamiento urbanístico, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 31 de marzo de 2006. Los reparos impuestos fueron dados por subsanados por acuerdo de 30 de noviembre de 2006.

Posteriormente, fue elaborado el Texto Refundido del Plan General, mostrando el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza conformidad con el mismo en sesión celebrada el 19 de octubre de 2011. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 29 de diciembre de 2011.



Hasta la fecha se han tramitado varias modificaciones puntuales, de las cuales cuatro cuentan con aprobación definitiva municipal, siendo la presente modificación la sexta.

CUARTO. - La modificación nº6 del PGOU de Azuara tiene por **objeto** la alteración de varios parámetros urbanísticos de aplicación a las construcciones de granjas en suelo urbanizable genérico. Concretamente, lo que se propone es la eliminación del límite actual de 1.500 m² construidos para las granjas, y se aumenta la altura máxima de las mismas de 4,5 a 7,5 m. Se efectúa una adecuación, además, al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y su modificación según la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios de sus anexos.

La modificación afecta exclusivamente a la redacción del punto c) Construcción de granjas del apartado A) Usos Vinculados a Explotaciones Agrarias de Normativa aplicable dentro del artículo 4.3.1. Construcciones sujetas a licencia municipal, incluido en las Normas Específicas en Suelo No Urbanizable.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, esta hace referencia a que se pretende adaptar la normativa municipal dentro del Suelo No Urbanizable Genérico, para facilitar la instalación de explotaciones ganaderas adecuándolas a los nuevos requerimientos de bienestar animal, favorecer la actividad económica atendiendo a las demandas vecinales, así como permitir la misma altura edificatoria para edificaciones ganaderas que para el uso vivienda.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido**, la modificación afecta al artículo 4.3.1 c) de las Normas Urbanísticas que pasará a tener una nueva redacción, proponiéndose la eliminación del límite actual de 1.500 m² construidos para las granjas, aumentándose la altura máxima de las mismas de 4,5 a 7,5 m, y efectuándose además, la adecuación al vigente Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que fue modificado por la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, realizándose la actualización de varios de sus anexos.

Concretamente se modifica el apartado c) Construcción de granjas del apartado A) Usos Vinculados a Explotaciones Agrarias de Normativa aplicable dentro del artículo 4.3.1. Construcciones sujetas a licencia municipal, correspondiente al Capítulo III.- Normas del suelo no urbanizable genérico. Condiciones Generales.

Se recoge a continuación el citado apartado en su redacción vigente y modificada (en negrita se destacan las modificaciones introducidas y tachado aquello que se elimina):



REDACCIÓN VIGENTE

TÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

4.3. CAPITULO III.- NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO. CONDICIONES GENERALES.

4.3.1.- Construcciones sujetas a licencia municipal.

[...]

Normativa aplicable.-

A) Usos Vinculados a Explotaciones Agrarias.-

...

a) Usos de Cultivos:

...

b) Construcciones Agrícolas:

...

c) Construcción de Granjas:

Podrá autorizarse la construcción granjas respetando la Reglamentación vigente sobre esta materia y con la limitación de que la superficie ocupada por las instalaciones no sea superior a 1.500 m².

Las construcciones deberán retranquearse un mínimo de 6,00 m, de todos los linderos de la parcela donde estén emplazadas y ser de una sola planta con altura máxima de 4,50 m., permitiéndose una edificabilidad máxima de 0,50 m²/m².

Las distancias entre explotaciones, a núcleo urbano, a cauces, etc., deberán adecuarse a lo establecido en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, o bien remitirse genéricamente al mismo.

Los usos y obras de los apartados b) y c) del punto anterior se someterán a licencia urbanística que será concedida por el Ayuntamiento. Será condición imprescindible para el otorgamiento de ésta que el solicitante acredite su condición de agricultor. También podrán obtenerla las sociedades agrarias o cooperativas cuyo objetivo social sea exclusivo de la explotación agrícola, ganadera o forestal.

B) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y Servicio de las Obras Públicas.

[...]

REDACCIÓN PROPUESTA

TÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

4.3. CAPITULO III.- NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO. CONDICIONES GENERALES.

4.3.1.- Construcciones sujetas a licencia municipal.

[...]

Normativa aplicable.-

A) Usos Vinculados a Explotaciones Agrarias.-

...

a) Usos de Cultivos:

...

b) Construcciones Agrícolas:

...

c) Construcción de Granjas:



Podrá autorizarse la construcción granjas respetando la Reglamentación vigente sobre esta materia. ~~y con la limitación de que la superficie ocupada por las instalaciones no sea superior a 1.500 m2.~~

*Las construcciones deberán retranquearse un mínimo de 6,00 m, de todos los linderos de la parcela donde estén emplazadas y ser de una sola planta con altura máxima de **7,50 m.**, permitiéndose una edificabilidad máxima de **0,20 m2/m2.***

*Las distancias entre explotaciones, a núcleo urbano, a cauces, etc., deberán adecuarse a lo establecido en el **Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas**, o bien remitirse genéricamente al mismo.*

Los usos y obras de los apartados b) y c) del punto anterior se someterán a licencia urbanística que será concedida por el Ayuntamiento. Será condición imprescindible para el otorgamiento de ésta que el solicitante acredite su condición de agricultor. También podrán obtenerla las sociedades agrarias o cooperativas cuyo objetivo social sea exclusivo de la explotación agrícola, ganadera o forestal.

- C) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y Servicio de las Obras Públicas.*
[...]

SEXTO. - Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

1. En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: teniendo en cuenta el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se considera ajustada la documentación presentada, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar al modificado, pues se aporta memoria justificativa donde se incluye la redacción íntegra del artículo de las Normas Urbanísticas que se modifica.

2. En relación al contenido, con la nueva redacción del artículo 4.3.1.c), por un lado, se pretende eliminar o disminuir ciertas restricciones de parámetros urbanísticos aplicables a la construcción de granjas, todo ello sin contravenir a la normativa sectorial vigente en la materia, y por otro, actualizar la referencia a dicha normativa.

Así, se elimina la limitación de un máximo de 1.500 m² de superficie construida para las instalaciones ganaderas, y se amplía la altura máxima de 4,5 a 7,5 m. En relación a estos cambios, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, ya que la propuesta no resulta contradictoria con lo dispuesto por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y, concretamente, su anexo X dedicado a las Normas básicas relativas a las edificaciones y construcciones vinculadas a la actividad ganadera. De hecho, en lo que se refiere a alturas máximas de las edificaciones y construcciones, dicho anexo permitiría una altura máxima de las edificaciones de una planta hasta de 10 m, e incluso la excepcionalidad para una mayor cuando resultase indispensable para el correcto



funcionamiento de la explotación, el sistema de producción y/o las instalaciones precisas (puntos 5 y 6 del Anexo X). En lo que se refiere a la superficie máxima construida, el citado anexo no da un valor concreto, menciona una volumetría máxima que vendrá dada por las propias necesidades de la actividad, la superficie máxima edificable, la ocupación máxima y la altura máxima permitida (punto 4 del Anexo X).

Por otro lado, el parámetro de edificabilidad máxima que se cambia, de 0,50 m²/m² a 0,20 m²/m², realmente es una adaptación al citado Decreto 94/2009, que hasta la aprobación de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, estableció en el punto 2 del Anexo X la edificabilidad máxima en 0,20 m²/m², suponiendo una reducción sobre la que admitían las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza, en su artículo 75.1, de 0,50 m²/m². La regulación vigente, según los cambios introducidos por la Orden DRS/330/2019, no fija una edificabilidad máxima expresamente, ya que el contenido del punto 2 ha sido sustituido por el siguiente: "2. La superficie de terreno ocupada por la explotación debe ser lo suficientemente amplia para permitir el correcto desempeño de la actividad ganadera". No obstante, el punto 3 fija una ocupación del 20% de la superficie útil de parcela, y el punto 5 fija un máximo de una planta con carácter general, con lo que la edificabilidad, con carácter general, seguiría manteniéndose en 0,2 m²/m². Así pues, este cambio de parámetro en las Normas Urbanísticas del Plan General de Azuara puede entenderse como una actualización a la normativa sectorial.

Por último, se actualiza la referencia expresa que se hace a la normativa sectorial, sustituyendo el Decreto 200/1997 por el vigente 94/2009, lo cual se considera adecuado.

Se considera la propuesta **correcta**.

3.- En relación a los requisitos especiales. La modificación planteada no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 86 al no modificarse ni el uso, ni incrementarse la edificabilidad, ni densidad de los suelos afectados

4.- En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA: No procede su incorporación al no alterarse parámetros que tengan que tener reflejo en la citada ficha.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO. - Aprobar definitivamente la modificación puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Azuara.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas en la sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

8. ESCATRÓN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SETOR SUZD INDUSTRIAL CLAVE 5.2 “DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICA”. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2020/27.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 “De Producción Energética” de Escatrón, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de modificación aislada Nº2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 “De Producción Energética” de Escatrón, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, mediante sendos escritos del Ayuntamiento de Escatrón de fecha 20 de agosto y 14 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 26 de junio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº 2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 “De Producción Energética” de Escatrón:

“PRIMERO. - Informar desfavorablemente la modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 “Producto Energético” de las Normas Subsidiarias de Escatrón, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.

TERCERO. - Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”



TERCERO. - La modificación del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 “De Producción Energética” de Escatrón fue aprobada inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2019. Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 177, de fecha 3 de agosto de 2019. Durante la tramitación del expediente no se presentó ninguna alegación según consta en certificado de Secretaria del Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2020.

Con fecha 14 de febrero de 2020 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, la solicitud de informe del Alcalde del municipio, junto con el expediente de la modificación. Siendo informado desfavorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 26 de junio de 2020.

CUARTO. - La documentación técnica presentada denominada “*Adaptación-Modificación del Plan Parcial del sector SUZD Industrial Clave 5.2 de Escatrón*”, en soporte papel y digital (pdf y doc), cuenta con fecha de agosto de 2020 y es redactada por los arquitectos por D. José Ignacio Sainz Sordo, Letrado - Técnico Urbanista, D^a Miriam Valdivieso Fraile, Arquitecta. Consta de:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- ORDENANZAS REGULADORAS
- PLANOS DE INFORMACIÓN:
 - PI01-SITUACIÓN
 - PI02- ORDENACIÓN VIGENTE
 - PI03.1- ABASTECIMIENTO
 - PI03.2-SANEAMIENTO
 - PI03.3-ELECTRICIDAD
 - PI03.4- TELECOMUNICACIONES
 - PI04- TITULARES ACTUALES
 - PI05-CLASIFICACIÓN Y USOS
 - PI06- TOPOGRÁFICO
 - PI07- GEOLOGÍA I
 - PI08- GEOLOGÍA II
 - PI09- HIDROLOGÍA
 - PI10- YACIMIENTOS Y PAISAJE
 - PI11- PARCELARIO
 - PI12- INFRAESTRUCTURAS
 - PI13- ARQUEOLOGÍA



-PLANOS DE ORDENACIÓN:

PO01-SITUACIÓN

PO02-DELIMITACIÓN

PO03-ORDENACIÓN

PO04-FASES

PO05-RETRANQUEOS

PO06-AFECCIONES

PO07-RED DE ABASTECIMIENTO

PO08-RED DE SANEAMIENTO

PO09-RED DE GAS

PO10-RED ELÉCTRICA

PO11-RED TELECOMUNICACIONES

PO12-RED VIARIA

Así mismo, con fecha 14 de octubre de 2020 se presentan los certificados de titularidad catastral de los titulares afectados.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de modificación del Plan parcial.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO. - El municipio de Escatrón cuenta como figura de planeamiento con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal contando con aprobación definitiva con prescripciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza del 6 de abril de 2000. Las prescripciones fueron subsanadas según posterior acuerdo del órgano colegiado del 24 de julio de 2001.

Los terrenos que conforman el sector fueron clasificados inicialmente por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón (en adelante NNSS) aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 24 de Julio de 2001, como Suelo No Urbanizable Preservado.

Dichas Normas Subsidiarias han sufrido diversas modificaciones desde entonces. Como antecedentes directos, conviene resaltar, por un lado, la modificación nº 1 de las Normas Urbanísticas, aprobada con carácter definitivo por el Pleno del Ayuntamiento de Escatrón, en su sesión de 27 de octubre de 2003, que afectó directamente a los terrenos que actualmente conforman el sector, dado que tuvo por objeto la modificación de la clasificación pasando de ser Suelo No Urbanizable Preservado a Suelo Urbanizable No Delimitado.

Y por otro lado, el propio Plan Parcial, con la delimitación de sector, que fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Escatrón el 14 de mayo de 2004, publicándose el edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 18 de octubre de 2004.

Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2.006 el Ayuntamiento de Escatrón y Endesa firman un convenio para la modificación del Plan Parcial del Sector Catastral nº 5.

En dicho convenio se especifica que la cesión municipal será del 15% y se concreta que dicha cesión podrá ser monetarizada a elección del Ayuntamiento.

Así mismo se indicaba que no se alterarían las zonas verdes ni las áreas de protección.

Con fecha 30 de Julio de 2008, el pleno del Ayuntamiento de Escatrón aprobó con carácter definitivo la Modificación número 1 del Plan Parcial del Polígono 5 (publicada en el BOPZ número 200 de 30 de agosto de 2008) que recogía diversas modificaciones, afectando a las parcelas industriales I2 e I3 y al viario interior. Durante la tramitación se establecen condiciones respecto al tratamiento del viario de acceso y de ubicación de aparcamientos.



Con fecha 27 de enero de 2010 el Ayuntamiento en pleno aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación que modifica la anterior Reparcelación aprobada el 29 de marzo 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dado que con fecha 30 de junio 2008 se encuentra aprobada definitivamente la modificación nº 1 del Plan Parcial, a la que ahora se informa la denominamos Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 de "Producto energético" Escatrón (Zaragoza), si bien en la memoria figura como "Adaptación-Modificación", sin hacer referencia a que es la segunda vez que se modifica este instrumento.

TERCERO. - Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la emisión de informe favorable de la modificación aislada Nº2 del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 "De Producción Energética" de Escatrón por cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUZ el 26 de junio de 2020.

CUARTO. - A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en los fundamentos de derecho séptimo y octavo del Acuerdo de 26 de junio de 2020, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita:

1) Fundamento de Derecho Séptimo del Acuerdo de 26 de junio de 2020.

- 1. *Respecto a las Zonas Verdes, indicar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86.4 del TRLUA, "Cuando la modificación del plan tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan, se requerirá como mínimo, para aprobarla, que la previsión del mantenimiento de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el plan."***

Teniendo en cuenta que la propuesta no mantiene la estructura inicial de las Zonas Verdes ni de las Zonas de protección (se reducen en más de 22.000 m² y se reordena su distribución) se incumple la regulación de este artículo, cuestión que deberá solventarse para alcanzar la propuesta informe favorable.



Se ha redimensionado la superficie de zonas verdes alcanzando la misma calidad que la ya prevista en el plan vigente por lo que el reparo se considera **subsano**.

2. *Respecto a los equipamientos, indicar que desaparece la parcela destinada a Equipamientos 58.458 m² y no reserva ningún suelo a tal efecto. Deberá aclararse esta situación ya que no se aporta justificación o explicación al respecto.*

Se ha justificado y además se reservan 5.000,47 m² para el uso Equipamiento por lo que el reparo se considera **subsano**.

3. *En cuanto a los aparcamientos, indicar que en los planos se grafian tres bandas de aparcamiento en línea con unas longitudes de 270, 463 y 333 m. Considerando 4,5 m por plaza (art. 85.4.a) del Decreto 52/2002) se obtienen 236 plazas, por lo que no se llega a las 250 mínimas necesarias que se indica en el documento. Según se indica en el plano P12 el ancho de las plazas es de 2,2 m por lo que el espacio total reservado será de 2.336,4 m² de suelo y no los 2.475 m² que se indica en los cuadros del proyecto.*

Se verifica el cumplimiento de la necesidad de reservar 250 plazas en vial público, por lo que el reparo se considera **subsano**.

4. *En cuanto a la memoria, se deberá recoger en los cuadros las superficies correctas y referenciar en todo momento el documento a los parámetros vigentes tras la modificación nº 1 del Plan Parcial de 2.008.*

Se verifica la corrección en la memoria, por lo que el reparo se considera **subsano**.

Sin embargo, el plano de ordenación vigente no recoge el plano de la ordenación que resulta de la modificación nº 1 vigente desde 2008 por lo que **deberá sustituirse el plano PI02**.

En la ficha urbanística de la pág. 59 del documento aportado habrá que corregir el porcentaje de cesión, ya que el convenio indica el 15% y se concretará que se urbanizarán y cederán de forma gratuita todos los suelos de cesión.

Se verifica el cumplimiento de la observación, por lo que el reparo se considera **subsano**.



5. En cuanto a la documentación gráfica se hacen las siguientes consideraciones:

Se deberá aportar la ficha de datos urbanísticos (Anexo V de Notepa).

Se verifica el cumplimiento de la observación, por lo que el reparo se considera **subsanoado**.

6. Dado que la definición del nuevo contenido del plan debe mantener un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación, se hacen las siguientes observaciones:

- o **Los planos de información deben incluir el plano de ordenación vigente y el estado actual de las redes de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones y eléctrica.**

Se verifica el cumplimiento de la observación, por lo que el reparo se considera **subsanoado**.

Se advierte que el plano PI03.3 se rotula con el nombre de INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES VIGENTES cuando debería ser **INFRAESTRUCTURAS DE ELECTRICIDAD VIGENTES**. Deberá corregirse el error material.

- o **Se deben grafiar correctamente las 250 plazas de aparcamiento mínimas necesarias por ley en espacio de uso público.**

Se verifica el cumplimiento de la observación, por lo que el reparo se considera **subsanoado**.

- o **En la ordenación prevista los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan, serán como mínimo de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el plan**

Se verifica el cumplimiento de la observación, por lo que el reparo se considera **subsanoado**.

- o **Se deberá aportar el plano de fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación de 2.010 a efectos de considerarlo como base de fincas aportadas o titularidades actuales.**



El plano PI11- PARCELARIO no corresponde con el parcelario existente en la actualidad por lo que habrá que actualizarlo. El reparo se considera **no subsanado** pero dado que se trata de un plano informativo será suficiente con aportarlo en el documento a aprobar definitivamente por el Ayuntamiento. **Deberá corregirse.**

- 7. En cuanto a la modificación de Ordenanzas: La propuesta modifica el literal de algunos de los artículos 1 al 27. Indicar que el texto que se emplea para dicha modificación es el del Plan Parcial de 2.004 y debería haberse trabajado sobre el texto vigente tras la modificación operada como núm.1 del Plan Parcial de 2.008, debido a que el texto original del 2004 quedó modificado en diferentes aspectos por la modificación llevada a cabo en el 2008.**

Se realizan las siguientes observaciones:

En el Art. 26 Equipamientos, se hace una llamada con el superíndice 2 relativa a la edificabilidad que luego no se refleja a lo largo del texto. El artículo 15 regula la edificabilidad de la Zona I. En el plano PO3 la zona industrial se etiqueta como I1 y la zona Equipamientos como EQ, por lo que habría que coordinar las etiquetas de zona en la documentación gráfica y escrita y aclarar qué parámetros urbanísticos regulan la parcela de Equipamientos.

Parece ser que, dado que en la propuesta inicial se suprimieron los Equipamientos, y en el cumplimiento de prescripciones se han vuelto a añadir en el proceso se han perdido los parámetros que concretan cómo debe ser las edificación o edificaciones en la parcela de Equipamiento. Habría que especificar, al igual que se hace para el uso industrial los parámetros urbanísticos aplicables. **Deberán corregirse.**

- 8. Titularidad: En Cumplimiento de lo establecido en el artículo 86.7 del TRLUA, se procede a aportar listado de los titulares de los suelos afectados por la modificación en los últimos cinco años. Se aporta un cuadro, aunque no se justifica la titularidad ni por el registro de la propiedad ni por el catastro. Por lo tanto, este aspecto no queda justificado.**

Con fecha 14 de octubre de 2020 se reciben los certificados de titularidad catastral de los titulares afectos, por lo que el reparo se considera **subsanado**.

2) Fundamento de Derecho Octavo del Acuerdo de 26 de junio de 2020.

- 1. Se debe aportar un plano de información que recoja la ordenación actual vigente.**

El plano PI02 no es el vigente. El reparo se considera **no subsanado** pero dado que se trata de un plano informativo será suficiente con aportarlo en el documento a aprobar definitivamente por el Ayuntamiento. **Deberá corregirse.**



2. *Se facilitará un plano de titularidad que se adapte a la realidad. Al tener el sector un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en pleno con fecha 27 de enero de 2.010 parece que deberían figurar parcelas de cesión municipal que tendrían que ser consideradas a efectos de propiedad.*

El plano PI11 no está actualizado. El reparo se considera **no subsanado** pero dado que se trata de un plano informativo será suficiente con aportarlo en el documento a aprobar definitivamente por el Ayuntamiento. **Deberá corregirse.**

3. *En Cumplimiento de lo establecido en el artículo 86.7 del TRLUA, deberán aportarse los titulares de los suelos afectados por la modificación en los últimos cinco años, bien en base al registro de la Propiedad y en su defecto por el Catastro.*

Se aportan certificados catastrales por lo que el reparo puede darse por subsanado

4. *Las modificaciones de las Ordenanzas del Plan Parcial deberían tener como base las vigentes tras la modificación de 2.008 no las del Plan Parcial inicial de 2.004, ya que éstas últimas ya fueron modificadas en su redacción original en algunos aspectos en la modificación operada en 2008.*

Por incidir en las mismas observaciones que lo indicado para el anterior punto 7 del fundamento de derecho séptimo analizado, el reparo se considera **parcialmente subsanado**, pero dado que se trata de un asunto fácilmente solventable, será suficiente con aportar aclaración en el documento a aprobar definitivamente por el Ayuntamiento. **Deberá corregirse.**

5. *La propuesta de Plan Parcial que se presenta en lo que se refiere al cómputo global de Espacios Libres es inferior a la que figura en el Plan vigente y además desaparecen las parcelas que contemplaban los Equipamientos y Aparcamientos (de titularidad municipal) por lo que conforme al art. 86.4 del TRLUA la propuesta no puede considerarse adecuada. Los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan, serán como mínimo de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el planeamiento de origen.
Deberá darse cumplimiento a la dotación mínima de aparcamientos y reflejar la superficie correctamente en el documento que se tramite.*



Se justifica y grafía la dotación de aparcamientos cumpliendo el mínimo exigido, y en los anteriores puntos se tan tratado ya el resto de observaciones por lo que el reparo se considera **subsanado**

SÉXTO.- Analizada la nueva documentación del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 “De Producción Energética” de Escatrón en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 26 de junio de 2020, de acuerdo a lo expuesto y desde un punto de vista urbanístico, se pueden considerar subsanados todos los reparos establecidos dando por válida la documentación presentada, aunque será necesario solventar los siguientes reparos en el documento que se someta a la aprobación definitiva municipal, entre otros:

- 1.- Los planos PI02 y PI11 recogerán la Modificación 1 del Plan Parcial como planeamiento vigente y el parcelario vigente.
- 2.- Dado que no se han concretado los parámetros que deben regular la edificación o edificaciones de la parcela de Equipamientos, es necesario corregir los arts. 15 y/o 26 para solventar dicha indefinición.
- 3.- Corrección de los errores materiales

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar favorablemente la modificación del Plan Parcial del Sector SUZD Industrial Clave 5.2 “De Producción Energética” de Escatrón, debiendo subsanar los reparos y errores materiales en el documento que va a ser objeto de aprobación definitiva por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

9. CALATAYUD: ACUERDO RELATIVO AL REQUERIMIENTO PREVIO A LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA EL ACUERDO DE DENEGACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 34 DEL PGOU DE DICHO MUNICIPIO, ADOPTADO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020 (CPU 2020/147).



Visto el requerimiento previo interpuesto por D. José Manuel Aranda Lassa, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2020, relativo a la denegación de la Modificación puntual nº 34, del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En sesión de fecha 30 de octubre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptó acuerdo en relación con el expediente de Modificación puntual nº 34, del PGOU de Calatayud. En dicho acuerdo se decidió por unanimidad denegar dicha modificación, en los siguientes términos, según se plasma en la parte dispositiva de aquél:

"EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO. - Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 34 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón".

SEGUNDO. - Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 10 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Calatayud, por representación de su Alcalde – Presidente, interpone acto de requerimiento previo a la vía Contencioso Administrativa contra el último acuerdo relativo al meritado expediente de modificación, de fecha 30 de octubre de 2020. En dicho escrito se solicita *la revocación del acuerdo emitido por el CPUZ, y en su lugar, se proceda a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 34 del PGOU, o subsidiariamente, con carácter previo a la misma señale los aspectos del expediente susceptibles de subsanación concediendo al Ayuntamiento un plazo para llevarla a cabo.*

Junto al escrito de requerimiento previo no se aporta nueva documentación, que pueda ser objeto de valoración técnica.

TERCERO. – A través del requerimiento previo presentado se solicita la reconsideración del acuerdo denegatorio por parte del CPU, y se proceda a aprobar definitivamente la modificación nº 34 del PGOU de Calatayud. Para ello, se alega:



Primero: [...] “A la vista del argumentario transcrito (en relación al riesgo de flujo preferente asociado a dos de las tres parcelas que se pretenden calificar como suelo industrial) entendemos que el CPU se ha excedido en las atribuciones legalmente atribuidas al denegar la aprobación definitiva de la modificación del PGOU en base única y exclusivamente por razones de oportunidad que no tienen encaje en las causas de denegación explicitadas en el art. 49 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Y ello por cuanto el art. 9 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/2016, de 11 de abril), vigente a partir del 30.12.2016, que se transcribe a continuación, ni prohíbe, ni excluye, ni limita la construcción de uso industrial en suelo urbanizado como es el caso. [...]

Ni siquiera forzando el razonamiento se puede colegir que el hecho de hallarse en zona de flujo preferente pueda impedir la recalificación manteniendo “la compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos” que es (aunque el acuerdo impugnado no lo menciona) el único motivo de denegación de la aprobación definitiva (art. 49.3.c) de la LUA.

El riesgo de inundabilidad del polígono Mediavega es idéntico en la totalidad de las parcelas diferenciado, única y exclusivamente, por el grado de edificación tal y como puede constatarse en los mapas de la CHE. Y dicho riesgo para personas y bienes es perfectamente evitable en las construcciones de uso industrial.

De hecho, siendo esta la tercera modificación del ámbito, justificada como en las anteriores por la necesidad de disponer de suelo industrial urbanizado del que el Ayuntamiento carece, algunas de las parcelas de zona verde recalificadas como de uso industrial con anterioridad a la entrada en vigor de la regulación de las zonas de flujo preferente, se hallan comprendidas en dicho ámbito. En definitiva, lo que la Ley no prohíbe no puede esgrimirse como causa de denegación”.

Segundo: “Contiene el acuerdo impugnado otras observaciones sobre la necesidad de justificar diversos aspectos del expediente que podrían ser objeto de subsanación sin necesidad de recurrir a la denegación de la aprobación definitiva impidiendo al Ayuntamiento disponer de suelo urbanizado industrial para impulsar la economía de la ciudad y de la comarca”.

CUARTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.



Visto los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la resolución del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en el artículo 39.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el artículo 6.3 y Disposición Transitoria Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio; finalmente, en el artículo 8.1.ñ) y 19 y siguientes del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se regula el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO. - El requerimiento previo ha sido presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto el artículo 44.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- La principal finalidad que corresponde a todo recurso o requerimiento previo no es otra que la de proporcionar al órgano que debe resolver sobre el mismo la oportunidad de reconsiderar la decisión originaria que mediante dicho requerimiento se combate, de la que puede derivar, como así dejó señalado la STS de 13 de mayo de 1983 (Ar.2946), la desestimación del requerimiento porque no se haya conseguido desvirtuar la fundamentación fáctica y jurídica que conformaba la motivación del acuerdo impugnado, o la revocación de éste, por haberse conseguido acreditar la improcedencia legal de su mantenimiento, señalando que la resolución de dicho requerimiento puede estimar en todo o en parte, o desestimar, las pretensiones formuladas por el recurrente.



CUARTO.- Analizando en primer lugar la documentación que se adjunta, resulta bastante significativo que el Ayuntamiento no aporte ninguna otra documentación técnica nueva, a la ya analizada por el Consejo a la hora de la tramitación del expediente, siendo la única documentación remitida el escrito de requerimiento previo a la vía contencioso administrativa

QUINTO.- Con relación a la **primera alegación**, en primer lugar, hay que indicar que las modificaciones aisladas de los instrumentos de planeamiento, deben contener la justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio, conforme el artículo 85 del TRLUA. En relación a este punto, la memoria justificativa aportada de la modificación nº 34 del PGPU de Calatayud, se basaba en “las necesidades de ampliación del aprovechamiento industrial de la denominada fase II, a fin de permitir la expansión empresarial de las empresas ubicadas en la misma. En dicha fase, existen tres zonas verdes que se sitúan en los extremos de parcelas de uso industrial, que por su situación dentro de la ordenación del polígono se considera más lógico, desde un punto de vista funcional, que adquieran la calificación industrial, y en el mismo sentido, acumular todas las zonas verdes en la denominada fase III eliminando tanto el suelo industrial residual que ha quedado y la superficie de viales, con una distribución poco funcional e irregular con la finalidad de crear una amplia zona verde que ofrezca unas mayores garantías de uso de la población y mejore la ordenación estructural del municipio [...] Por otra parte, continuaba la memoria justificativa en que “se favorece la posibilidad y agilidad de venta por parte municipal, al encontrarse la fase II ya urbanizada y con más facilidad de ofrecerlas a posibles compradores, facilitando la expansión industrial y la potenciación del desarrollo económico de la localidad de Calatayud. Se puede entender que la calidad de la superficie de zona verde que se genera con la unificación de las mismas ofrecen una mayor calidad que el tener diversas zonas por separado”.

La citada justificación aportada se consideró parcialmente adecuada ya que, si bien a priori, unificar las zonas verdes en una sola ubicación puede considerarse adecuado, en ningún momento se hacía referencia a que las parcelas con referencia catastral 5697206XL1759N0001HQ y 5598201XL1759N0001UQ se encuentran afectadas por flujo preferente del río Jalón conforme el visor SitEbro y los propios planos de ordenación pertenecientes a la Revisión del PGOU de Calatayud, Aprobación Inicial, consultados a través de la web del propio ayuntamiento. Es decir, no se han estudiado correctamente los efectos sobre el territorio de la modificación, aspecto exigido en el artículo 85.1.a) del TRLUA.

En este sentido, conviene hacer mención de que conforme al artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.



El artículo 9. Ter, alegado, establece que en el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan una serie de requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas.

Sin embargo, de acuerdo con el apartado del citado art. 9. ter, además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, es necesario advertir que el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

Y por último, el propio art. 9 ter en su apartado 3 establece que, para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Atendiendo a todo ello, a la vista del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, desde un punto de vista técnico se infiere que las nuevas edificaciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado son consideradas excepcionales y conllevan unos requisitos adicionales como el certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente. De este modo, se puede entender justificado que en suelos urbanizados que teniendo una calificación lucrativa, tras los estudios correspondientes se justificase su afección por flujo preferente, se permitan ciertas actuaciones supeditadas a unos requisitos o condicionantes de seguridad, no siendo éste el objeto de la modificación nº 34 del PGOU. De aprobarse la citada modificación nº 34, permitiéndose llevar a cabo el cambio de calificación pretendido, se estaría generando un riesgo sobre las personas y los bienes que a día de hoy no existe.

Es por ello que, desde un punto de vista urbanístico, el cambio de calificación no se considera conveniente ni adecuado.

Asimismo, el hecho de que la documentación técnica carezca de cualquier referencia a esta situación, podría suponer incluso que el pleno del Ayuntamiento en su aprobación inicial no fuese conocedor de la misma y, en



todo caso, que no se está incluyendo una información que puede resultar decisiva para futuros inversores de las citadas parcelas, dado que no ha sido sometida a información pública. Consideración que se realiza, en el marco de que uno de los motivos esgrimidos en la justificación aportada es agilizar la venta por parte municipal de estas parcelas una vez realizado el cambio de calificación.

Por su parte, tal y como establece el Acuerdo del CPUZ no constan los informes de CHE ni Protección Civil. De haberse considerado un cambio de calificación adecuado urbanísticamente, en todo caso, el expediente debería haberse completado con dichos informes ya que son los organismos competentes para pronunciarse en cuanto al riesgo por flujo preferente.

Por tanto, la denegación se fundamentó *“por generarse un riesgo sobre terrenos edificables de uso industrial, que a día de hoy no existe por afectar a zonas verdes”*, siendo uno de los motivos de alcance supralocal o legalidad contemplado en el artículo 49.3 del TRLUA, en cuyo apartado c) se establece *“La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos”*.

En este punto, se incorpora la intervención que, en el marco de la Ponencia Técnica, realizó el representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En primer lugar desarrollo una pequeña consideración acerca de las competencias del organismo de cuenca a este respecto y a partir de ahí procedo a detallar los motivos por los que expreso mi conformidad con la solución planteada:

Al respecto a las competencias del organismo de cuenca en materia de inundabilidad indicar que en la aplicación de las limitaciones solamente ostentamos competencia directa en materia de autorizaciones en zona de policía. En zona de flujo preferente fuera de zona de policía informaremos en el marco de lo establecido en el artículo 25.4 a partir del cual se establecen una serie de supuestos para los que nuestro informe se considera preceptivo y en su caso vinculante (cuando se afecte al régimen o el aprovechamiento de las aguas, en adición a los usos en DPH y zona de policía). En este caso solo emitiríamos informe en sentido desfavorable en relación a nuestras competencias sobre el régimen de las corrientes, el cual en el caso de Calatayud a priori no se vería afectado, y no sobre las limitaciones a los usos recogidas en los artículos 9 y ss del RDPH. No obstante, según la guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento elaborada por el ministerio se indica que analizaremos el caso e indicaremos la viabilidad o no de la actuación conforme a la legislación sectorial (sin perjuicio de lo que pueda establecerse en un futuro en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación del Ebro), aunque no nos corresponda autorizar o desautorizar los usos a este respecto.

A este respecto señalar que, aunque el artículo 9.ter del RDPH indica que se podrían realizar cambios de uso si el aumento de vulnerabilidad se ve anulado al diseñarse teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos, en este caso no se ve viable. Esto es debido a que se trata de una zona con un uso asignado de zona verde, por lo que por muchas medidas de diseño que se puedan tomar no se considera probable que un cambio a uso industrial no suponga un aumento de la vulnerabilidad de las personas o bienes. Adicionalmente, tampoco se garantiza que no se incremente de manera significativa la inundabilidad en el entorno inmediato tal como ha indicado la representante de protección civil por lo que tampoco se cumpliría este requisito establecido en el artículo 9.ter. Por último, el apartado 1 c) del artículo establece lo siguiente:



“Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión”

Si bien al considerarse no procedente la modificación en relación a la vulnerabilidad no se ha valorado este requisito, este supone un nuevo condicionante a tener en cuenta de cara a valorar la compatibilidad de las instalaciones propuestas con la legislación en materia de aguas.”

Así mismo, se incorpora la intervención que, en el marco de la Ponencia Técnica, realizó el representante de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se entiende oportuno la denegación del mismo por implicar un aumento de la vulnerabilidad por el peligro intrínseco de la zona a permutar. La modificación en cuestión tiene por objeto la permuta entre parcelas ubicadas en el Polígono de Mediavega, recalificando de zona verde a uso Industrial, agrupando con ello toda la zona verde al norte del polígono. La cuestión que se considera incompatible es la recalificación de terrenos afectados por la Zona de Flujo Preferente (ZFP), si bien es cierto que actualmente los terrenos se encuentran clasificados como suelo urbano, su calificación les exime de ubicar construcción alguna ya que se trata de una zona verde

*Independientemente de que la ZFP sea un tramo discontinuo o de qué parámetro de los establecidos en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) haga que se determine como tal, no debe olvidarse que la ZFP se define en el mismo como: “La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o **zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas**, o vía de intenso desagüe, **y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes**, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*

Con la futura construcción del volumen que pretende la permuta se está modificando el MDE (Modelo Digital de Elevaciones), modificando por tanto el comportamiento hidráulico del flujo tanto en la zona objeto de permuta como en las zonas colindantes ya edificadas. Por tanto, queda justificado el aumento de vulnerabilidad que se produce no sólo en las edificaciones que se van a emplazar en esas parcelas situándolas en zona de riesgo, sino también en las construcciones aledañas existentes, pudiendo verse afectadas por la modificación de sus parámetros de calado y velocidades.

El planeamiento urbanístico actual ya contempla dichos usos en el mismo polígono, por lo que se entiende que la denegación no menoscaba el desarrollo de esa zona, sólo evita la implantación en una zona de mayor riesgo y sus posibles consecuencias.”

En segundo lugar, es necesario hacer ciertas puntualizaciones sobre la afirmación efectuada en el requerimiento de que “el riesgo de inundabilidad del polígono Mediavega es idéntico en la totalidad de las parcelas”. Conforme el visor SitEbro, si bien los terrenos se encuentran afectados por la lámina T-500, algunas de las parcelas se encuentran afectadas por el flujo preferente, por lo que no se puede considerar que en todas las parcelas se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes conforme la definición de flujo preferente establecida en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Además, el hecho de que exista un riesgo en otras parcelas no es justificación para que se lleve a cabo la modificación pretendida.



Por otro lado, que se considere ésta la tercera modificación que afecta al ámbito, con un objeto similar, no implica causa suficiente para poder proceder a su aprobación, ya que no se entra a valorar el contenido de las mismas ni si en su momento la situación de riesgo por inundabilidad era conocida. Las modificaciones referidas cuentan con aprobación definitiva municipal en fechas abril de 2010 y noviembre de 2011, por lo que no se encontraba en vigor el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, norma que introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente, incluyendo determinados supuestos excepcionales, como un régimen específico previsto para los núcleos urbanos ya consolidados en aquellos casos en los que no sea materialmente posible su instalación fuera de esta zona.

Por último, en relación a la **segunda alegación**, tal y como establece el Acuerdo del CPUZ, tras el análisis de la documentación aportada, se advierten otros reparos que, si bien se consideran subsanables, hay que señalar que podrían considerarse en un segundo plano frente al reparo principal relacionado con el flujo preferente. Si se podrían tener en cuenta si se impulsase una nueva modificación solicitando la recalificación de la parcela que no se encuentra afectada por el flujo preferente. En todo caso, como está incluida dentro de la lámina T-500, conforme el visor SitEbro, serían necesarios los informes de la CHE y Protección Civil. El presente informe no añade nada nuevo respecto a dichos reparos ya que se encuentran detallados en el citado Acuerdo.

Por su parte, en cuanto a la afirmación de que tras la denegación de la modificación se está impidiendo al Ayuntamiento disponer de suelo urbanizado industrial para impulsar la economía del núcleo urbano, señalar que la justificación no planteaba el cambio de calificación en términos de necesidad sino más bien, por un lado, en términos de funcionalidad con objeto de mejorar la ordenación estructural del ámbito, y, por otro lado, en la posibilidad y agilidad de venta por parte municipal de unos terrenos ya urbanizados. No hay que olvidar que la UE-34 (denominada fase III del polígono Mediavega), de titularidad prácticamente en su totalidad municipal (se desconoce la titularidad de la parcela 757 del polígono 25 tal y como establece el Acuerdo del CPUZ), cuenta con una superficie superior a 3000m² destinados a uso industrial y cuyo desarrollo puede ser impulsado por el propio Ayuntamiento. Desde un punto de vista urbanístico, no se puede considerar razón suficiente la posibilidad de venta más rápida de unas parcelas frente al desarrollo de una UE, teniendo en cuenta, además, que dichas parcelas están afectadas por el flujo preferente.



SÉXTO. - Por todo cuanto antecede, se considera que procede desestimar el requerimiento previo interpuesto por D. José Manuel Aranda Lassa, como Alcalde – Presidente, en representación del Ayuntamiento de Calatayud, por ser ajustado a derecho el acuerdo adoptados por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 30 de octubre de 2020, denegando la modificación aislada nº 34 del PGOU de Calatayud.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Desestimar el requerimiento previo interpuesto por D. José Manuel Aranda Lassa, como Alcalde – Presidente, en representación del Ayuntamiento de Calatayud, en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2020, denegando la modificación aislada nº 34 del PGOU de Calatayud.

10. CALATAYUD: INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORIA DE CONJUNTO DE INTERÉS CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN DEL BARRANCO DE LA BARTOLINA. CPU 2020/155.

La Dirección General del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón está tramitando el correspondiente expediente para la delimitación del Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, conjunto histórico, lugar de la memoria democrática de Aragón, el Barranco de La Bartolina, situado en el término municipal de Calatayud (Zaragoza) y de su entorno de protección.

Vista la documentación presentada, se observan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de octubre de 2020, tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón solicitud del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, para la emisión de informe sobre la delimitación propuesta para el Conjunto de Interés Cultural, para la declaración del Barranco de La Bartolina, situado en el término municipal de Calatayud (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón.



SEGUNDO. - El municipio de Calatayud cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, Urbanismo de Aragón, siendo publicadas las Normas Urbanísticas de su Texto Refundido en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza con fecha 27 de enero de 2000. En la actualidad se encuentra en tramitación la revisión del vigente PGOU, contando con aprobación inicial de fecha 29 de julio de 2013.

TERCERO. - La documentación aportada consiste en un informe técnico elaborado por Técnico Facultativo Superior de Patrimonio Cultural. El informe se organiza en los apartados siguientes: resumen, antecedentes, objeto del informe, localización y denominación, devenir histórico, descripción de los vestigios, valoración histórico-cultural, declaración, delimitación del bien y de su entorno de protección, y por último, conservación y perspectivas de futuro.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo, correspondiendo la incoación del procedimiento administrativo al Director General responsable del Patrimonio Cultural, mediante Resolución. Dicho expediente se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20, de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

CUARTO. - El Barranco de La Bartolina es un paraje que acoge un conjunto impreciso de fosas comunes de la Guerra de España (1936-1939), en los que, según la voz popular, podrían yacer los restos de cientos de víctimas de la represión de los sublevados tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 contra la legalidad constitucional de la Segunda República.

Respecto al número de cuerpos que podrían albergar, las hipótesis varían desde los 400-500 que presupone Ignacio Moreno Medina en su reciente estudio sobre la represión en la zona de Calatayud ("La ciudad silenciada, Segunda República y represión fascista en Calatayud, 1939-1939) hasta los 2.000 que afirman otros autores, aunque resulta más verosímil la primera valoración.

El Barranco de la Bartolina se ha convertido, por las múltiples vicisitudes sufridas por la misma, en un símbolo ominoso de la represión que acompañó a la Guerra de España (1936-1939)

En el año 2011 comenzaron las tareas de búsqueda de restos humanos a través de la Asociación por la recuperación e investigación contra el Olvido (ARICO), que concluyeron sin obtener resultados positivos.



QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de Declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, conjunto histórico, lugar de la memoria democrática de Aragón, el Barranco de La Bartolina.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural, la necesidad de que se emita informe preceptivo previo a la Declaración de un Conjunto de Interés Cultural.

SEGUNDO. - Con respecto a la normativa aplicable a los Bienes de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, conjunto histórico, lugar de la memoria democrática de Aragón, y de su entorno de protección cabe establecer las siguientes consideraciones:

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario,



arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles, el apartado segundo del referido artículo, distingue además entre las categorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural.

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas, la de Lugar de la memoria democrática, regulada en el apartado g) del artículo 12.2 B), en su nueva redacción dada por la Disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, que lo define como "...aquel espacio, construcción o elemento inmueble, cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como las maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados".

La regulación general del régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural, se contiene la Ley la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el Capítulo II, Título I, de, concretamente en los artículos 16 y siguientes; así como el régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural se contiene en la Sección Segunda, Capítulo I del Título II, concretamente en los artículos 41 y siguientes de la citada ley.

Según el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural de Aragón, la declaración de Conjunto de Interés Cultural será compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bien de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

TERCERO.- El fin último de este informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural es justificar el inicio de la declaración del Barranco de La Bartolina Bien de Interés Cultural, en la categoría de Lugar de la Memoria Democrática, con el fin de garantizar su valoración, preservación y protección como símbolo de homenaje y



reconocimiento de la dignidad de las personas allí asesinadas y de sus familiares, en respuesta a una demanda histórica y como símbolo de restitución de las ofensas y tratamiento recibido en este caso concreto.

Se responde, así, a lo expuesto en la solicitud realizada por la Asociación para la Recuperación e Investigación Contra el Olvido y sus familiares en el informe de 28 de marzo de 2019.

CUARTO. - El Barranco de la Bartolina es un paraje natural de la comarca de Calatayud situado en el kilómetro 233,1, de la carretera entre Terror y Calatayud (Zaragoza).

Se accede al mismo a través de la antigua Carretera Nacional II, desde Calatayud, dirección Madrid y antes de llegar a Terror (a escasos 3 km.), a la izquierda de la carretera, a través del barranco que sube hasta la sierra de Armantes, se sitúa el Barranco de la Bartolina.

Según la documentación aportada, la conservación del Barranco de La Bartolina como Lugar de Memoria Democrática supone la preservación de los restos del paraje natural declarado en el cual se encuentran depositados los restos humanos de las personas asesinadas en el marco del conflicto de la contienda bélica de 1936 - 1939 e incluso los años inmediatamente posteriores al final de dicha guerra. Su conservación responde, de acuerdo al apartado g) de la Ley 3/99 de Patrimonio Cultural Aragonés a que el Barranco de La Bartolina constituyen espacio de relevancia simbólica e histórica en el marco de la Guerra de España de 1936:1939, cuyo significado es relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de defensa de la democracia frente a la intolerancia y a la dictadura en el marco de la II República Española, la Guerra de España y la dictadura franquista, y por ser lugar se cometieron actos contra la dignidad humana cuyos derechos merecen ser restituidos.

Los límites del entorno de protección se han hecho coincidir con la cota de 600 m. y con el parcelario del catastro. La mayor parte de las parcelas pertenecen al Ayuntamiento de Calatayud. La zona de barranco, de acuerdo a la Ley de Aguas 10/14 de Aguas y Ríos de Aragón, pertenecen a la Confederación Hidrográfica del Ebro y el campo de almendros donde existe la posibilidad de que existan fosas, pertenecen a un particular.

QUINTO. - Para conservar el Barranco de la Bartolina y garantizar que se mantengan los valores que han motivado su declaración, en la propia Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se establecen las siguientes medidas de tutela en su Anexo II. Así,



1. Usos permitidos en el Lugar de la memoria democrática.

Los usos permitidos tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del bien o poner en peligro su conservación o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

2. Actuaciones permitidas y prohibidas.

El paraje de la Bartolina, profundamente modificado por la acción humana, contiene en el interior del barranco parte de los restos humanos de las víctimas de la masacre, siendo el único testimonio físico del episodio histórico relatado, lugar que debería garantizar la comprensión y conocimiento de la historia de la localidad, de la comarca de la Comunidad de Calatayud y de Aragón en general, en el marco del conflicto de la Guerra de España (1936-1939). Dada esta singularidad, se deberán mantener a partir de este momento, el entorno existente, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

No se permiten derribos ni actuaciones dentro del bien declarado, debiendo de conservarse el paisaje existente sin modificaciones ni actuaciones que puedan afectar a los restos contenidos en él.

No se permite realizar ninguna actividad que pueda llevar a cabo el deterioro del mismo o que implique el menosprecio de la dignidad de la memoria de las víctimas allí asesinadas, quedando sólo permitidas las encaminadas a la dignificación del lugar, a homenajes relacionados con las víctimas y sus familiares o las dirigidas a establecer rutas de la memoria histórica, actividades didácticas o similares.

Forman parte del patrimonio protegido todos aquellos elementos, actuales o futuros, que se coloquen en el espacio declarado para la dignificación y homenaje a las víctimas. Estos elementos quedan protegidos como bienes muebles del área declarada y gozarán de la misma protección.

No obstante, y en su condición de BIC, cualquier instalación u obra que se realice o afecte al área declarada deberá contar con autorización cultural.

Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología que se establezca por el Departamento competente y serán armónicos con el lugar y su significado histórico.

SEXTO. - Una vez analizada la documentación aportada en el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, y contrastada con el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, cabe indicar que la delimitación propuesta comprende suelos clasificados por el Plan General, conforme el plano de clases de suelo, como suelo no urbanizable común, equivalente hoy en día, al suelo no urbanizable genérico.

En relación al **Suelo No Urbanizable**, las Ordenanzas del Plan General disponen las determinaciones expuestas a continuación: Concretamente el artículo 211 regula distintos tipos de suelo:



ARTÍCULO 211º.- TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE.

Se establecen los siguientes tipos de suelo no urbanizable:

- a) Suelo no urbanizable **común**, al que serán de aplicación las determinaciones de los capítulos 1º, 2º, 4º y 5º de este título.*
- b) Suelo no urbanizable de protección especial, al que serán de aplicación, además, las del capítulo 3º de este título.*

De las determinaciones de los capítulos 1º, 2º, 4º y 5º de este título se señalan a continuación los siguientes artículos, que serán de aplicación al Suelo no Urbanizable y tienen relación con el objeto de la declaración:

Por su parte, el artículo 212 regula el régimen de prohibiciones y autorizaciones. Concretamente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 212.- PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES

- 1. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria o en estas normas.*
- 2. Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, debiendo garantizarse su preservación del proceso de desarrollo urbano.*
- 3. Además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas se observarán las siguientes reglas:*

1.ª No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Las citadas construcciones e instalaciones podrán ser autorizadas por los Ayuntamientos.

*2.ª **Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, de acuerdo con el siguiente procedimiento:***

- a) Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso de la utilidad pública o interés social.*



b) Informe del Ayuntamiento que, junto con la documentación presentada, se elevará por éste al órgano autonómico competente.

c) Información pública durante quince días, al menos.

d) Resolución definitiva del órgano autonómico.

La autorización señalada se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

4. Para autorizar e inscribir en el Registro de la Propiedad escrituras de declaración de obra nueva se estará a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo."

Las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación, además de cumplir las recogidas en los capítulos 1º y 2º del Título X para evitar la creación de núcleos de población, estarán limitadas por las condiciones de volumen, estéticas y de uso que se desarrollan en los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 226.- CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIENE.

1.- No se establece límite máximo volumétrico en aquellas construcciones que puedan situarse en el suelo no urbanizable común, excepto para el uso de vivienda que se limita a 0,03 m2/m2 sobre la superficie neta de la parcela. Deberán en todo caso cumplir los retranqueos a linderos que se establecen en estas normas, las alturas máximas permitidas y la ocupación máxima del 20% señalada en el artículo 249 de estas normas; su extensión será tal que permita ubicar los espacios para aparcamiento necesarios de acuerdo con las características de la edificación o instalación de que se trate, tratado con arbolado para minimizar su impacto; aspectos que habrán de justificarse en el proyecto correspondiente.

2.- La altura máxima permitida será de 7 metros sobre el nivel del terreno en contacto con la edificación, en el suelo no urbanizable común, y de 4 metros en el caso del suelo no urbanizable de protección especial. Se exceptúan del límite de altura las instalaciones de vigilancia y protección de incendios y análogas que requieran para su funcionamiento de una altura mayor.

3.- Todas las edificaciones permitidas tendrán un retranqueo a linderos y al borde exterior de caminos, acequias y brazales de 10 metros.

Los cerramientos se retranquearán 2,5 metros del eje de los caminos agrícolas y 1 metros del borde exterior de acequias, brazales o azarbes.

[...]

ARTÍCULO 227.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

[...]

1.- A fin de preservar la unidad ambiental del paisaje rural en que va a estar situada la edificación, ésta se adecuará a las tipologías tradicionales de la comarca, debiendo cumplir las condiciones de diseño, higiene y calidad reguladas en el capítulo 7 del Título VIII de estas normas urbanísticas.



2.- Las cubiertas deberán cumplir lo dispuesto en estas normas. Las fachadas deberán cumplir con las ordenanzas de estética reguladas en el Capítulo 6 del Título VIII de estas normas. En todo caso, en su composición color y materiales, tendrán en cuenta la necesidad de su incorporación sin estridencias al paisaje, a cuyo efecto se acompañará al proyecto montaje fotográfico de su efecto en el entorno, máxime si se trata de situarse en espacios protegidos.

[...]

ARTÍCULO 228º.- CONDICIONES DE USO.

Se admiten las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, mineras, extractivas, cinegéticas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas; con carácter excepcional se podrán autorizar los usos siguientes:

a). Industrial:

Sólo se autorizan las de Categoría 5ª y además, las que por su naturaleza y características hayan de emplazarse en el medio rural por estar vinculadas a los usos permitidos en este suelo. Deberá procederse en este caso al adecuado tratamiento de residuos, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de 5 de abril de 1.994 y en estas normas.

b) Utilidad pública e interés social

Edificaciones e instalaciones declaradas por el Ayuntamiento de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

c). Vivienda:

1º.- Cuando se trate de viviendas al servicio de los usos propios de esta clase de suelo y no constituyan núcleo de población.

2º. - Cuando con carácter unifamiliar se destine a usuarios de las instalaciones a que se refiere el apartado a) o b) y no conformen un núcleo de población.

3º.- Edificación aislada de carácter unifamiliar que no constituya núcleo de población.”

En el caso de que se apruebe definitivamente el presente expediente, los suelos afectados por la delimitación pasarían a tener la consideración de Suelo no Urbanizable Especial conforme al art. 16.1.a del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En consecuencia, a la normativa anteriormente mencionada habrá que superponer la normativa sectorial específica y resultaría conveniente instar una modificación de Plan General para ajustar la correcta aplicación al



ámbito de las normas de protección del patrimonio reguladas en el título XI de las Normas Urbanísticas del Plan General de Calatayud.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Plan General de Calatayud, una vez consultado el Visor 2D de Idearagón se observan las siguientes afecciones:

6. Medio Ambiente

6.1. Ámbitos de Planes de Protección de Especies Amenazadas | APPE | Medio Ambiente (1)

- *Ámbito de protección de HIERAAETUS FASCIATUS*

6.2. Montes | Gestionados por el Gobierno Aragón (1)

- *ARMANTES 50002001*

6.3. Montes | Consorcios y Convenios repoblación (1)

- *Z2001*

6.5. Hábitats de interés comunitario | HIC | Medio ambiente (1)

- *Estepas yesosas (Gypsophiletalia)*

Por último, los terrenos ubicados en el cauce del Barranco de la Bartolina tendrán la consideración de Suelo no Urbanizable Especial, por tratarse de dominio público hidráulico.

SÉPTIMO. - A tenor de lo expuesto anteriormente, una vez analizada la documentación presentada y consultados el planeamiento vigente de Calatayud, se concluyen las siguientes consideraciones:

- **La delimitación del bien propuesta supondrá, en su caso, una serie de restricciones de uso y construcción que se superpondrán a las admisibles del planeamiento vigente** en Calatayud. Se comprueba que el suelo afectado tiene la clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico en el PGOU. En el momento en que se apruebe la declaración como BIC, la delimitación pasará a ser considerada como Suelo no Urbanizable Especial conforme al art. 16.1.a del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- En lo que respecta a **la delimitación del entorno de protección, y del propio BIC** se verifica que los suelos afectados se encuentran libres de edificaciones por lo que no se advierte que puedan generarse conflictos al aplicar las nuevas protecciones sobre edificaciones ya existentes.
- En la documentación presentada se establece el régimen al que se acogería el entorno de protección que se pretende delimitar. Al superponer la regulación establecida en el Anexo II con la vigente en el Plan General, se observa que las posibles actuaciones permitidas por el Plan General quedan más limitadas, sin advertirse conflictos en la aplicación de ambas dado que serán de aplicación las más restrictivas.
- No obstante, sería recomendable que en el Anexo II se clarificase en la medida de lo posible, las actuaciones admisibles distinguiendo, si procede, entre la propia delimitación del BIC y su entorno.



En este punto, se incorpora la intervención que en el marco de la Ponencia Técnica, realizó la representante de la Dirección General de Cultural y Patrimonio, quien indico que una vez que se produzca la Declaración del BIC, cualquier actuación que se vaya a realizar deberá contar con el informe favorable por parte del Comisión de Patrimonio Cultural. De tal modo, que se analizará en cada caso en concreto, su compatibilidad con los objetivos de dignificación del lugar que se pretende con la citada declaración del BIC.

- En todo caso se estará a lo que indiquen los informes sectoriales que corresponda según las afecciones sectoriales.
- Por último, se indica que sería recomendable para mayor claridad de la norma a emplear por los administrados, que se tramite posteriormente una modificación de Plan General, cuyo objeto sería recoger las determinaciones que finalmente se aprueben e integrarlas con aquellas ya dispuestas en materia de protección del patrimonio en las Normas Urbanísticas del Plan General

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Emitir el informe sobre la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, conjunto histórico, lugar de la memoria democrática de Aragón, el Barranco de La Bartolina, situado en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO. - Notificar el contenido del acuerdo que se adopte al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

11. SADABA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE TORRE DE MEDICIÓN METEOROLOGICA DE 99,5 M., TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SÁDABA, A INSTANCIA DE “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.” C.P.U.- 2020/174



Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sádaba, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a proyecto de Torre de Medición Meteorológica de 99,5 M., previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Sádaba, a instancia de Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja el 24 de septiembre de 2020, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón por la vía electrónica en fecha 17 de noviembre de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO. - El objeto del presente proyecto es definir y valorar los diferentes componentes y servicios a desarrollar en la instalación de una torre de medición meteorológica, de 99,5 metros, en el término municipal de Sádaba.

TERCERO. -Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Sádaba de 16 de noviembre de 2020 por el que se remite la solicitud y la documentación adjunta, a fin de que se emita informe por este Consejo.
- Informe técnico urbanístico favorable del Arquitecto municipal de fecha 26 de octubre de 2020.
- Anuncio de 16 de noviembre de 2020 del Ayuntamiento de Sádaba, por el que habiéndose instruido el expediente de autorización especial para el proyecto que nos ocupa, se convoca al trámite de audiencia y de información pública, a fin de que se puedan formular alegaciones
- Proyecto de Torre de Medición Meteorológica de 99,5 m. a instalar en el término municipal de Sádaba,, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, el 24 de septiembre de 2020.

CUARTO. - La instalación se sitúa en la parcela 701 del polígono 16, en el término municipal de Sádaba. De acuerdo con el Plano nº O.1 Régimen del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, la torre de medición de viento se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico Protección del Regadío.

Siemens Gamesa es una empresa promotora de parques eólicos. De cara al aprovechamiento eólico, es preciso contar con información suficiente sobre las características de los vientos en el emplazamiento, y para ello se utilizan torres de medición anemométricas como la que es objeto del presente proyecto.



Se proyecta una torre anemométrica de base triangular formada por 33 tramos de 3 metros de altura y una base de 0,5 que alcanzan los 99,5 metros de altura. Sobre la torre se asienta un mástil de 3000 x45x2 mm.

Se recogerán medidas de velocidad de 4 alturas (60, 80, 95 y 100 metros), de dirección a 2 alturas (95 y 60 metros), de temperatura y de humedad a 2 alturas (12 y 94 metros) y de presión a una altura (12 metros). Estos sensores se colocarán en una torre de fabricante ESTUDENER LT47+ de 99,5 m (torres de celosía). En el terreno únicamente se colocarán pequeños anclajes para la sujeción de la torre y los vientos.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, desde camino.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa.
- Red de energía eléctrica: la instalación no precisa.

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Por otra parte, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2 declara el suministro de energía eléctrica, un servicio de interés económico general.

En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone lo siguiente:

“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO. - El municipio de Sádaba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 4 de abril de 2008 fueron subsanados los reparos y se levantó la suspensión del acuerdo anterior. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 294 de fecha 23 de diciembre de 2015.

De este modo, le serán de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

De acuerdo con el Plano nº O.1 Régimen del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según las normas urbanísticas del



Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, en Suelo No Urbanizable Genérico Protección del Regadío, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO. - Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.). De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón no se observan afecciones a elementos relevantes en el territorio.

CUARTO. - En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se incluyen las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Las Normas Urbanísticas de Sádaba regulan en el Título VI el Régimen del suelo no urbanizable. En concreto el artículo 35 establece que se distinguen dos categorías: suelo no urbanizable especial y suelo no urbanizable genérico.

El suelo no urbanizable genérico está regulado en el artículo 38, y en su apartado segundo señala que *“Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*

En lo relativo a las condiciones de volumen, de materiales, estéticas, etc están referidas a edificaciones, de manera que no resultan de aplicación en el caso que nos ocupa ya que se trata de la instalación de una torre meteorológica.

QUINTO. - El artículo 36, 1a) del TRLUA, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En este sentido, el interés público en las instalaciones vinculadas a las fuentes de energía renovables está implícito en Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.



SEXTO. A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable Genérico Protección del Regadío, el proyecto de Torre de medición meteorológica de 99,5 m., tramitado por el Ayuntamiento de Sádaba, a instancia de “Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones los intereses públicos concurrentes de la actuación.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados.

12. ESCATRÓN: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL A LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO “PEAKER”(AMPLIACIÓN), TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN, A INSTANCIA DE “REDEXIS GAS, S.A.” C.P.U.-2020/182

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Escatrón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a proyecto de Distribución de gas natural a la Central de Ciclo Combinado “Peaker”(Ampliación), previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Escatrón, a instancia de Redexis Gas, S.A., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid el 25 de mayo de 2018 , se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. - El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón por la vía electrónica en fecha de 23 de noviembre de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

El “proyecto de distribución de gas natural a la Central de ciclo combinado Peaker en Escatrón” (CPU 2020/182) pretende llevar a cabo una ampliación de las instalaciones que formaban parte de un proyecto anterior denominado “Gasoducto de suministro de gas natural a la Planta de Global3 Combi en Escatrón” (COT 04/960).

El citado proyecto anterior “Gasoducto de suministro de gas natural a la Planta de Global3 Combi en Escatrón” (COT 04/960), del que ahora se pretende su ampliación, fue informado favorablemente por acuerdo de las Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de fecha 7 de enero de 2005, con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de canalización subterránea para suministro de gas, a central de producción eléctrica desde Estación de regulación de posición 20.00 del Gasoducto “Caltellnou-Fraga-Tamarite”, a realizar en Escatrón. Sin embargo, la autorización en suelo no urbanizable quedaba condicionada a la subsiguiente autorización de la Central de Producción de Energía Eléctrica a la que tenía que dar suministro la conducción.

Debe resaltarse, que la Planta de Generación eléctrica Peaker fue objeto de autorización en suelo no urbanizable el 28 de junio de 2002, informándose favorablemente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. En el citado informe se recordaba al Ayuntamiento de Escatrón en el expediente debía constar la decisión del Departamento de Medio Ambiente sobre si debía someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

Como antecedentes directos, conviene destacar que con fecha de 19 de junio de 2003 se aprobó las la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Escatrón, mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en el que uno de los objetos era incluir un nuevo ámbito de suelo, con la clasificación de suelo urbanizable delimitado destinado al uso industrial, donde se encontraba la Planta. Dicho acuerdo se informó favorablemente, quedando pendiente de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Con posterioridad, mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha de 29 de abril de 2004, se informa favorablemente el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable no Delimitado Industrial en el que se encontraba la citada Planta, quedando pendiente asimismo de Evaluación de Impacto Ambiental.



El 7 de octubre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 11 de julio de 2005, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una Central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo "Peaker" para gas natural. El 13 de enero de 2006 se publicaba en el Boletín Oficial de Aragón la Resolución de 30 de diciembre de 2005 por la que se otorgaba la autorización ambiental integrada para el proyecto citado. El proyecto obtuvo licencia municipal de actividad y urbanística el 30 de marzo de 2006.

Una vez autorizada la Central de Producción de Energía Eléctrica, obtenida la evaluación del órgano ambiental, se puede considerar que la instalación del proyecto inicial que ahora se amplía quedó así autorizada, al cumplirse el condicionado del acuerdo de 7 de enero de 2005 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

SEGUNDO. - El objeto del presente proyecto de "Distribución de gas natural a la Central de ciclo combinado Peaker en Escatrón" consiste en la ampliación de unas instalaciones que formaban parte de un proyecto anterior denominado "Gasoducto de suministro de gas natural a la Planta de Global3 Combi en Escatrón" (COT 04/960).

TERCERO. -Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Escatrón de 4 de noviembre de 2020 por el que se remite la solicitud y la documentación adjunta, a fin de que se emita informe por este Consejo del proyecto de distribución de gas natural a la Central de Ciclo Combinado "Peaker", en Escatrón.
- Informe técnico urbanístico favorable del Arquitecto municipal de fecha 3 de septiembre de 2020.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 30 de octubre de 2020 del Ayuntamiento de Escatrón, por el que anuncia la tramitación de la solicitud de licencia del proyecto "Distribución de gas natural a la central de ciclo combinado Peaker", en el término municipal de Escatrón.
- Proyecto de Distribución de Gas Natural a la Central de Ciclo Combinado "Peaker" a instalar en el término municipal de Escatrón, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, el 25 de mayo de 2018.

CUARTO. - La instalación se sitúa en la parcela 79 del polígono 505, en el término municipal de Escatrón. De acuerdo con el plano de Calificación y Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón las instalaciones se ubican en Suelo No Urbanizable Clave 9.1 Preservado Común. (asimilable a suelo no urbanizable genérico).



La promotora Redexis Gas está interesada en realizar la distribución de gas natural a la Central Térmica de Ciclo Combinado "Peaker" de Escatron. Actualmente el suministro a la Central se realiza mediante un ramal a 72 bar., dos posiciones de válvulas y sus instalaciones auxiliares entre una posición del Gasoducto primario "Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera" hasta la Central Térmica de Ciclo Combinado "Peaker" de Escatrón.

Redexis Gas ha llegado a un acuerdo para la adquisición del gasoducto para el suministro a la Central Térmica de Ciclo Combinado "Peaker" de Escatrón y las posiciones de válvulas, así como de sus instalaciones auxiliares.

Se desea efectuar la distribución y comercialización de gas natural canalizado para el suministro a la Central de Ciclo Combinado "Peaker" y para ello se ha previsto la construcción de una Estación de Regulación y Medida G-1000(72/59) y sus instalaciones auxiliares. Dicha ERM se conectará a su salida a la canalización existente en la zona.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno



de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

La instalación que en el proyecto de referencia se ve actualmente ampliada, fue tramitada en 2004 como autorización especial de interés público o social por el órgano competente municipal. Por otra parte, debe recordarse que la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 2 declara las actividades de suministro de gases combustibles por canalización, entre otras, como un servicio de interés económico general.

SEGUNDO. - El municipio de Escatrón cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 24 de julio de 2001 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 9 de octubre de 2001

De este modo, le serán de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

De acuerdo con el Plano de Calificación y Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón, los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran, se ubican en Suelo No Urbanizable Clave 9.1 Preservado Común. (asimilable a suelo no urbanizable genérico), de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO. - Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

CUARTO. - En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se incluyen las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.



Las vigentes Normas Subsidiarias de Escatrón regulan las Zonas de Suelo No Urbanizable en el Título IV, Capítulo III. En concreto, el artículo 208 establece que *“El suelo no urbanizable comprende los sectores del territorio delimitado por estas Normas Subsidiarias como áreas en las que no se permiten los procesos de urbanización de carácter urbano”. Se distinguen dos clases de suelo no urbanizable: suelo no urbanizable preservado. Clave 9 y suelo no urbanizable protegido. Clave 10.*

El artículo 217 de las citadas normas señala, dentro del suelo no urbanizable preservado dos regímenes: preservado común y área Caravillos.

En lo relativo a los usos autorizados en Suelo No Urbanizable, Clave 9.1 Preservado Común, el artículo 219 de las Normas Subsidiarias de Escatrón señala, entre otros, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 220 de las citadas normas regula los parámetros urbanísticos, y establece en su apartado B).- Otros usos (donde estarían incluidas las instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural), lo siguiente:

1. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.
2. Ocupación máxima: No se establece ocupación máxima.
3. La separación a límite de parcela será de 5 metros: de acuerdo con la documentación gráfica del proyecto presentado se cumple esta distancia.
4. La separación a eje de caminos será de 10 metros: de acuerdo con la documentación gráfica del proyecto presentado se cumple esta distancia.
5. Altura máxima: 10 metros, salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para conseguir la finalidad funcional de la edificación: de acuerdo con la documentación gráfica del proyecto presentado se cumple esta altura máxima.
6. Edificabilidad máxima: No se establece edificabilidad máxima.

QUINTO. A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Clave 9.1 Preservado Común, asimilable a suelo no urbanizable genérico, el proyecto de Distribución de gas natural a la Central de Ciclo Combinado “Peaker” (Ampliación), tramitado por el Ayuntamiento de Escatrón, a instancia de “Redexis Gas, S.A.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón e interesados.

13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

13.1 MORÉS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE RAMAL DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL AL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORÉS. CPU 2020/156.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de proyecto de Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés, en los términos municipales de El Frasno, Sabiñan y Morés.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. - Con fecha 14 de octubre de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a proyecto de ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés, a instancia de Redexis Gas, S.A.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. -El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Documento Ambiental del proyecto de Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés, que incluye, introducción, descripción del medio, alternativas, descripción del proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia y seguimiento ambiental y conclusiones, anexos con planos. El proyecto es de junio de 2020.

CUARTO. - El ramal de distribución de gas natural tiene su origen en el término municipal de El Frasno, en concreto en la parcela 113 del polígono 2 ubicada al norte de la localidad. Discurrirá por los términos municipales de el Frasno, Sabiñán y Morés y finalizará en éste último, en el término municipal de Morés junto a las instalaciones de Dolomías Aragón, en la antigua carretera A-1503.

REDEXIS GAS, S.A., mediante su propuesta de instalaciones, pretende llevar a cabo la distribución y suministro de una fuente de energía limpia, segura y económica para satisfacer las necesidades energéticas de la zona, acorde con los requerimientos urbanos e industriales del futuro.

El proyecto presenta las instalaciones a construir por parte de Redexis Gas, S.A. para realizar el suministro de gas en el término municipal de Morés. Estas instalaciones consisten en la construcción de una canalización con funcionamiento en MOP 10 bar que partirá de una Estación Reguladora y Medida ERM MOP 80/10 prevista para suministro al término municipal de Morés y que formará parte de otro proyecto.



El ramal se iniciará en la ERM prevista a instalar en el término municipal de El Frasno, y finalizará en el término municipal de Morés. La longitud total de la canalización es de 11.432 metros.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO. - El objeto del proyecto consiste en efectuar la distribución y suministro de gas natural una fuente de energía para satisfacer las necesidades energéticas de la zona, para el suministro al término municipal de Morés, para lo que se ha previsto la construcción de una canalización.



TERCERO. - El municipio de El Frasno cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Plan General de Ordenación Urbana sobre el que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha pronunciado en cinco ocasiones; en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2015, en la de 30 de junio de 2016, en la del 23 de febrero de 2017 y en la de 30 de noviembre de 2017. Finalmente, en la sesión celebrada el 22 de febrero de 2018 dicho órgano mostró conformidad al documento refundido finalizador del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 21 de marzo de 2018.

El municipio de Sabiñán cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 26 de noviembre de 2016. En dicho acuerdo se suspendió el suelo no urbanizable genérico y especial en tanto no se ajusten los límites del mismo en función de los cambios que se puedan producir como consecuencia de la variación de los suelos urbanos y urbanizables. En acuerdos posteriores del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fechas 29 de septiembre de 2016 y 27 de julio de 2018 se mantiene la suspensión respecto de los ámbitos suspendidos en la sesión del CPU de 26 de noviembre de 2015, es decir, del suelo no urbanizable genérico y especial, entre otros.

Por último, el municipio de Morés no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. - Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero se sitúan dentro de los límites territoriales fijados para la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) denominada "Desfiladeros del río Jalón".

Asimismo el proyecto se sitúa en el ámbito de protección del Plan de recuperación del Águila Azor Perdicera.



En el trazado del ramal de distribución se producen cruzamientos con las vías pecuarias Cordel de la Cañadilla, Cordel del Cubo y Vereda de la Loma de la Solana; con el río Jalón y numerosos barrancos; con la línea del AVE Madrid-Barcelona y con la carretera A-1503.

QUINTO. - En lo relativo al **municipio de El Frasno**, y de acuerdo con el plano T-PO.1a. Estructura Territorial, del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, el proyecto de “Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés” se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico Cultivos. Así mismo se producen cruzamientos del ramal de gas con Suelo No Urbanizable Especial Dominio público pecuario (vía pecuaria) y con Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural Cauces y riberas fluviales.

La regulación general del suelo no urbanizable se realiza en el Título VII, Sección 1ª “Disposiciones comunes” del PGOU, en sus artículos 158 a 171. En concreto, el artículo 158 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones de suministro de productos petrolíferos y de gas por canalización, a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector de hidrocarburos, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Específicamente el artículo 165 del PGOU, en lo que respecta a las construcciones e instalaciones de interés público, establece lo siguiente: *“Con excepción del uso vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU [...]”*.

Por lo que respecta al régimen urbanístico específico del suelo no urbanizable especial, regulado en los artículos 173 a 189 de las normas urbanísticas del citado Plan, se diferencian una serie de categorías (artículo 174), entre ellas la de protección del ecosistema natural. Su definición se contempla en el artículo 175 (de forma congruente con los criterios establecidos para el suelo no urbanizable especial en el artículo 21.1 del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento).

Dentro de la categoría de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, el artículo 176 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, establece las siguientes subcategorías: cauces y riberas fluviales, cubierta forestal, Montes de Utilidad Pública y Dominio Público Pecuario.



En la categoría de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, el artículo 178 de las citadas normas urbanísticas, en sus apartados 1 y 2, dispone que se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo. Entre las limitaciones de uso en esta categoría de suelo, el artículo 178.7 señala que: *“Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”*

Por lo que se refiere al régimen urbanístico específico del Suelo No urbanizable Genérico, este se regula en los artículos 190 a 196 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno. El artículo 191.2 señala que, con carácter general, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse a través del procedimiento especial (TR-LUA 2014) y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación de suelo como no urbanizable, entre otras, las construcciones e instalaciones que puedan considerarse de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En concreto, para el denominado Suelo No Urbanizable Genérico: Cultivos, regulado en el artículo 193 de las citadas normas urbanísticas, se señala que: *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como SNUG-Cultivos se ajustarán, con carácter general, a las mismas normas del ecosistema natural; y de las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las actividades descritas como vertido”.*

Una vez señalada cual es la normativa de aplicación a los suelos según su clasificación y categorización por el PGOU del Frasno, debe tenerse en consideración, que prácticamente la totalidad del “Proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés” discurre dentro de los límites territoriales de la “ZEPA Desfiladeros del río Jalón”, y que si bien el plano “T-PO.1a. Estructura Territorial” del Plan General de Ordenación Urbana, refleja dicho ámbito como *“suelo no urbanizable genérico: cultivos”*, no se puede obviar que nos encontramos ante un ámbito incluido en Red Natura 2000, al que le sería de aplicación con carácter general, lo establecido en los artículos 18 y 16.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (DL 1/2014, de 8 de julio), para clasificar y categorizar dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000.

Máxime, cuando el propio PGOU del Frasno, es un plan proteccionista a través de la consideración urbanística de suelo no urbanizable especial, de protección del ecosistema natural, al conjunto de espacios naturales más representativos de los ecosistemas existentes en su término municipal, regulados en los artículos 173, 174 y 175 de las normas del citado Pan.



Atendido a la regulación expuesta, se considera que los suelos objeto de la actuación "Proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés" incluidos dentro del ámbito territorial de la ZEPA "Desfiladeros del río Jalón", **deben tener** la consideración de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, aplicándose en ellos la normativa específica del Plan General de Ordenación Urbana para esta clase y categoría de suelos.

De conformidad con lo señalado, el artículo 175 de las Normas Urbanísticas del citado Plan, define las áreas de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural como "1.[...]el conjunto de los espacios naturales que por su destacado valor ecológico, paisajístico y científico, o bien por ser representativos de los ecosistemas existentes en el término municipal, merecen unas medidas especiales de preservación de su equilibrio ecológico, de potenciación es su estado primigenio o de mejora de su estado actual. [...].

3. Se considerarán pertenecientes a esta categoría todos aquellos ámbitos comprendidos en el término municipal que cuenten con declaración como espacios naturales protegidos en virtud de la legislación específica. En este caso, deberán satisfacer las presentes normas con independencia de cuantos requisitos y condiciones establezca dicha legislación."

Por último, en el artículo 178.7 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, tal y como se ha indicado, se prohíbe en esta categoría de suelo (suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural) la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

En lo relativo a la parte del "Proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés" que discurre por los **términos municipales de Sabiñan y Morés**, de acuerdo con los datos obtenidos del visor 2D de IDEAragon, se encuentra dentro de los límites de la ZEPA ES0000299 "Desfiladeros del río Jalón" a excepción de los últimos 600 metros, aproximadamente, de su tramo final

Como se ha señalado anteriormente, en el Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñan vigente, se encuentra suspendido el suelo no urbanizable genérico y especial, y por su parte, Morés no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, por lo que resultan de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Según el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en concreto el artículo 18 señala que "tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les



reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a “el suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, (...)”.

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el régimen del suelo no urbanizable especial establece que en su apartado primero que “en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”.

Para la autorización de usos en esta clase de suelo se aplicarán en su caso los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico. En este caso resulta de aplicación el artículo 35.1 a) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula las *“construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza establecen en su artículo 77 las limitaciones de usos en el suelo no urbanizable, en concreto señalan como espacio protegido los Desfiladeros del Jalón calificándolo como Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

De acuerdo con el cuadro adjunto al artículo 77 de las citadas normas, para el espacio protegido Desfiladeros del Jalón se establecen las siguientes limitaciones: uso permitido a explotaciones agrarias y ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas; uso autorizable los de interés público y social y uso autorizable excepcionalmente la vivienda unifamiliar aislada.

En lo relativo a la parte del “Proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Morés” que discurre por el término municipal de Morés en sus últimos 600 metros, aproximadamente, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no



urbanizable especial, es decir, se trata de suelo no urbanizable genérico. Será de aplicación el artículo referido para el municipio de Sabiñán, el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

SEXTO.- En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de la actuación situado en el término municipal de El Frasno, que discurre por suelo no urbanizable genérico, cultivos, según el plano T-PO.1ª del PGOU, pero que se encuentra dentro de los límites territoriales de la ZEPA “Desfiladeros del río Jalón”, por tanto tienen la consideración de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, y siéndole de aplicación las limitaciones de usos establecidas en dicho Plan para la citada categoría de suelos, el uso proyectado no sería compatible con la normativa urbanística vigente, al excluir de manera expresa en su artículo 178 para los suelos calificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, cualesquiera nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

Respecto, al ámbito de actuación situado en los términos municipales de Sabiñán y Morés, que discurre por el ámbito de la ZEPA ES000299 “Desfiladeros del Jalón”, de acuerdo con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, al contemplar para dicho espacio protegido (SNUP) como uso autorizable los de interés público y social, condicionado, a que se deberán aplicar las limitaciones específicas de uso que se indican en la normativa sectorial vinculante establecido por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

Y por último, respecto al ámbito de actuación que discurre por el término municipal de Morés por suelo no urbanizable genérico, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**



PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Ramal de Distribución de Gas Natural al término municipal de Mores, que se llevará a cabo en los términos municipales de El Frasno, Sabiñan y Morés.

SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

13.2 CHIPRANA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CPU 2020/157.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Chiprana.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 22 de octubre de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Centro de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Chiprana, a instancia de Áridos Artal, S.L.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. -El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Estudio de Impacto Ambiental de "Centro de gestión de residuos no peligrosos", que incluye, introducción, descripción general del proyecto, estudio de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta, descripción del medio, identificación y evaluación de impactos, análisis de riesgos, medidas preventivas y correctoras, procedimientos de control y vigilancia y planos. El proyecto es de septiembre de 2020.

CUARTO. - El centro de valorización de residuos de construcción y demolición se localiza dentro de la parcela 44 del polígono 502 del término municipal de Chiprana. Se accede por el desvío que sale de la A-221 hacia el casco urbano de Chiprana, que se atraviesa y se sigue hacia el norte. A unos 600 metros se encuentra la planta de fabricación de áridos que el titular posee en la zona, dentro de cuyo recinto se instalará el centro de residuos.

Según los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro la parcela donde se proyecta la planta de gestión de residuos tiene una superficie de 143.968 m².

La instalación es un centro de tratamiento de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y demolición que admitirá residuos de obra mayor y obra menor.

La actividad consiste en la valorización de los residuos de la construcción y demolición, es decir, recogida, clasificación y valorización.

En las instalaciones de la planta de gestión de RCD se definirán las fases para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

Los áridos producidos en el centro de residuos que se propone se emplearán para diversos usos en los cuales sea adecuada su calidad. Pueden ser clientes potenciales de los áridos reciclados producidos los mismos que actualmente son clientes de Áridos Artal, S.L. en la venta de áridos naturales.

Equipos e instalaciones

- Las instalaciones existentes donde se emplazará la actividad propuesta dispondrán de cerramiento perimetral en su totalidad.
- Zona de recepción para el control de entrada de los residuos.
- La playa de descarga se ubica en una zona pavimentada a base de hormigón.



- Zona de descarga y acopio de los residuos inertes.
- Zona de almacenamiento temporal de peligrosos en contenedores estancos.
- Zona de almacenaje para residuos no peligrosos recuperados en contenedores.
- Zona de tratamiento principal con unidades móviles de trituración y de cribado.
- Zona de acopios para áridos reciclados.
- Viales.
- Instalaciones de suministros: agua, electricidad, combustible.
- Maquinaria móvil.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO. - El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, y otros orígenes, en el municipio de Chiprana, para la recepción de residuos, su gestión y la posterior comercialización de varios tipos de áridos reciclados.

TERCERO. - El municipio de Chiprana cuenta como una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 22 de junio de 2017. Las Normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 216 de fecha 19 de septiembre de 2017.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que para esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Aragón.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. - Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que el proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se sitúa en suelo no urbanizable especial.

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.



Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Y en el artículo 81 de las citadas normas se señala que los cerramientos permitidos que se realicen frente a caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, 5 m del eje del camino, o 3 m del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido la Memoria Ambiental no aporta datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento de estas distancias.

SEXTO. - No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Chiprana, siempre y cuando se dé cumplimiento al parámetro correspondiente a la distancia a cumplir por los cerramientos con respecto a los caminos.

Todo lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos, que se llevará a cabo en el término municipal de Chiprana.

SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

13.3 BORJA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE. CPU 2020/159.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de



Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Planta de Compostaje, en el término municipal de Borja.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 28 de octubre de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Planta de Compostaje, en el término municipal de Borja, a instancia de Bodegas Morca, S.L.

SEGUNDO. - Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. - El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Proyecto de "Planta de Compostaje", que incluye agentes, información previa y la descripción del proyecto, así como Documento Ambiental. Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, que incluye antecedentes, objeto, justificación del estudio, descripción del estudio, área de estudio, habitats de interés comunitario, análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada, caracterización y valoración de impactos, propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, análisis de riesgos de accidentes gráficos o de catastrofes, conclusiones y planos. Los proyectos son de agosto y de septiembre de 2020.

CUARTO. - El proyecto de planta de compostaje se ubica en los terrenos de la propia bodega de la promotora, en la parcela 40 del polígono 41 de Borja.

De acuerdo con la información obtenida de la Sede Electrónica del Catastro la parcela tiene una superficie de 72.414 m2.



Bodegas Morca, S.L. se dedica a la elaboración de vinos, actividad que genera unos residuos determinados, destacando entre ellos el raspajo en época de vendimia y el agua residual. Actualmente el raspajo lo entregan a ganaderos de la zona y el agua residual es dirigida a un embalse de acumulación para realizar un posterior tratamiento.

El hecho descrito junto con la necesidad de abonar las tierras dedicadas al viñedo hace plantear a la propiedad la autogestión de los residuos mencionados para la generación de humus para el terreno.

Se utiliza como materia prima para el compostaje: raspajo (residuo obtenido de la operación de despalillado), lodo de depuradora (de las aguas residuales generadas en la bodega a lo largo del año) y estiércol ovino (comprado de proveedores de la zona). Después de obtener el compost orgánico, este será dispuesto sobre bancadas de cemento para recibir las lombrices, que desarrollarán el proceso de vermicompostaje. El humus será almacenado para que al final del invierno sea aplicado en profundidad como abono en determinadas parcelas de vid.

La instalación cuenta con cuatro soleras de 20 cm de espesor, con impermeabilización mediante doble lámina para evitar la contaminación del subsuelo. Estas soleras cuentan con una red de saneamiento para recoger los lixiviados generados y se recogen en un depósito estanco.

Dos de las soleras tienen unas dimensiones de 6,02 x 18,42 m, la tercera solera es de 8,83 x 13,95 m y la cuarta solera es de 6,02 x 11 m, con un muro en la parte central para realizar la mezcla.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del



Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO. - El objeto del proyecto consiste en la instalación de una Planta de compostaje, que se ubicará en el municipio de Borja, cuyas instalaciones estarán destinadas a la recuperación de sustancias orgánicas como compost.

TERCERO. - El municipio de Borja cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de Normas Subsidiarias de Planeamiento informado favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 6 de marzo de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Borja, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. - Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).



Consultado el Visor 2D de IDEAragon en los terrenos donde se proyecta la planta de compostaje no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

QUINTO. - De acuerdo con el plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Borja el proyecto de planta de compostaje se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Borja regulan el suelo no urbanizable en el Título 3, en concreto, en el artículo 3.1.1 señalan que en el suelo no urbanizable se distinguen dos categorías: suelo no urbanizable especial sometido a régimen de protección y suelo no urbanizable genérico para el resto de los suelos no urbanizable.

El artículo 3.2.1 de las citadas ordenanzas, regula el suelo no urbanizable genérico y señala entre los usos y actividades permitidos los usos vinculados a explotaciones agrarias.

Dentro de los usos vinculados a explotaciones agrarias, el apartado 1 del artículo 3.2.1 incluye las instalaciones para la transformación o manipulación de los productos de la propia explotación, para ser utilizados en ésta.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, señala en su artículo 34. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico que, *“en suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación territorial, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: a) las destinadas a las explotaciones agrarias y/o ganaderas y, en general, a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, (...)”*.

SEXTO. - No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta de compostaje, en el término municipal de Borja, indicando que se trataría de una actuación autorizable directamente por el municipio según lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del TRLUA, y sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Centro de compostaje, que se llevará a cabo en el término municipal de Borja.

SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

13.4 NUÉVALOS: CONSULTAS PREVIAS AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA URBANIZACIÓN MIRAPIEDRA”. CPU-2020/168

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de Vivienda unifamiliar en la Urbanización Mirapiedra, del término municipal de Nuévalos.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de noviembre, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas para el expediente relativo a proyecto de Vivienda unifamiliar en la Urbanización Mirapiedra, en el término municipal de Nuévalos, a instancia de D. Pablo Rosal Muntadas-Prim. El proyecto de referencia se encuentra entre los supuestos de evaluación de impacto ambiental simplificada, previstos en el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en proyecto básico de Vivienda unifamiliar en Urbanización Mirapiedra, en el término municipal de Nuévalos, de noviembre de 2019, que incluye identificación y objeto del proyecto, agentes, información previa: antecedentes y condicionantes de partida, descripción del proyecto, prestaciones del edificio cumplimiento del CTE y anejos a la Memoria. Asimismo se presenta para la Evaluación Ambiental Simplificada el documento de evaluación ambiental simplificada del proyecto de Vivienda unifamiliar en el ámbito de protección del Cangrejo de Río, en el término municipal de Nuévalos, que incluye antecedentes, metodología, descripción del proyecto, alternativas estudiadas, área de estudio, diagnóstico ambiental y socioeconómico, susceptibilidad, análisis de impactos, vigilancia y seguimiento de las medidas propuestas, medidas preventivas y correctoras y conclusiones.

TERCERO. - Se quiere construir una vivienda unifamiliar de 299,59 m² construidos en C/ Mirapiedra 6, dentro de la denominada "Urbanización Mirapiedra" en el municipio de Nuévalos. La parcela se corresponde con la finca registral 2970. Son un conjunto de trece parcelas catastrales cuya superficie alcanza los 30.000 m². Se trata de un área parcialmente urbanizada en los años sesenta en las inmediaciones del Monasterio de Piedra.

Tendrá uso de segunda residencia, no pretendiendo realizar ningún tipo de actividad económica en la misma. La vivienda se desarrolla en dos niveles adaptados a la topografía existente. Cuenta con 7 dormitorios, estar-comedor, cocina y baños. Frente a la casa se pretende construir una piscina de unos 100 m² y una zona ajardinada con especies autóctonas coherentes con el medio.

CUARTO. - El municipio de Nuévalos cuenta como planeamiento vigente con Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente de forma parcial, por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 23 de diciembre de 1986, que señalaba lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Nuévalos, si bien deberán observarse las siguientes prescripciones:

- 1. Dada la configuración del terreno, se hace necesario la existencia de unas ordenanzas que regulen la edificación de viviendas en terrenos a media ladera.*
- 2. Recoger las deficiencias observadas en el Informe Técnico en cuanto a la normativa.*
- 3. En cuanto a los sistemas generales que se definen en el plano nº3 sería conveniente grafiar de una forma más clara las zonas verdes."*

SEGUNDO.- Excluir de la Aprobación Definitiva el área apta para urbanizar denominada "Urbanización Mirapiedra" cuya clasificación podrá ser de Suelo Urbano, si bien sometido a



previo desarrollo de Plan Especial con la finalidad de resolver los problemas de las infraestructuras existentes y completar los que sean precedentes, así como ordenar el área de modo que la zona verde se sitúe en el Pinar existente. La presente modificación se considera sustancial por lo que requerirá nueva Información Pública, previamente a su sometimiento a aprobación definitiva, por esta Comisión Provincial, en tanto no se cumplimente lo anterior, las Normas Urbanísticas carecerán de ejecutoriedad en cuanto a este sector se refiere.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento, con expresión de los recursos precedentes."

La vivienda se ubica concretamente en la zona excluida de la aprobación definitiva, en el apartado segundo del Acuerdo de 23 de diciembre de 1986.

De dicho acuerdo se desprendía que la correcta clasificación del Área Apta para Urbanizar de la Urbanización Mirapiedra, era la de Suelo Urbano sujeto a plan especial para completar infraestructuras, ya que, de acuerdo con la Memoria de las Normas Subsidiarias, en aquel momento contaba con los servicios que motivaban tal clasificación; y debiendo atenderse en todo caso, a que el suelo urbano tiene carácter reglado en base a estos servicios.

No obstante, dicho desarrollo de infraestructuras mediante Plan especial, nunca se llegó a producir y, según visita técnica realizada, las infraestructuras quedaron sin ningún tipo de mantenimiento y sometidas al vandalismo y envejecimiento. Actualmente la urbanización se encuentra muy deteriorada, en ocasiones inexistente e invadida por la vegetación. Existen restos de alguna farola, arquetas vacías sin tapa y otros vestigios de lo que fueron en su día las infraestructuras.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Nuévalos, ante la carencia de los servicios e infraestructuras que en su momento motivaron el citado acuerdo de la Comisión, y atendiendo a que a día de hoy ello podría suponer una clasificación diferente del ámbito como Suelo No Urbanizable, se encuentra tramitando actualmente ante el Consejo Provincial de Urbanismo, el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones de las Normas Subsidiarias Municipales (CPU 1985/424), que ha sido objeto de un reciente Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 24 de julio de 2020, quedando en suspenso por diversos motivos, entre otros errores a subsanar, se solicita una descripción sobre los servicios urbanos existentes en la actualidad y en el pasado, que motivaron el anterior acuerdo de 1986.

SEXTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.



Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO. - El objeto del proyecto prevé la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, de nueva planta, dentro del término municipal de Nuevalos.



TERCERO. - El municipio de Nuévalos, tal y como se ha indicado, cuenta como planeamiento vigente con Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente de forma parcial según acuerdo de 23 de diciembre de 1986 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

De este modo le serán de aplicación las disposiciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nuévalos, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto, y demás legislación o normativa sectorial que pueda serle de aplicación.

CUARTO. - Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C) ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.), pero si a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

De acuerdo con el visor 2D de IDEAragon se observa que la vivienda se proyecta dentro del ámbito de protección del Austropotamobius pallipes (Cangrejo de Río). No se observan otras afecciones relevantes.

QUINTO. - Visto que, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 23 de diciembre de 1986 sobre las Normas Subsidiarias Municipales, la parcela objeto de este informe se corresponde con un Suelo Urbano, no procedería a día de hoy su autorización como Suelo No Urbanizable.

Sería preciso para ello, que se obtenga la aprobación definitiva del expediente que actualmente se encuentra en tramitación ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nuévalos, en la parte que quedó suspendida en el Acuerdo referido de la entonces Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, para que dicho ámbito pueda pasar a tener la consideración de Suelo No Urbanizable.

En función de lo expuesto, el uso proyectado no puede ser objeto de autorización especial en suelo no urbanizable, al corresponderse la parcela donde se proyecta la vivienda con un Suelo Urbano, hasta tanto finalice el procedimiento de cumplimiento de prescripciones y se valore que se trata de un Suelo No Urbanizable.

Por todo ello, se sugiere al Ayuntamiento que continúe con la tramitación del citado expediente que en la sesión de 24 de julio de 2020 quedó suspenso con el fin de darle viabilidad al presente expediente.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Vivienda unifamiliar aislada, en la Urbanización Mirapiedra, que se llevará a cabo en el término municipal de Nuévalos, a instancia de D. Pablo Rosal Muntadas-Prim.

SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

13.5 ALFAMÉN: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO “ALFAMÉN” DE 10 MWP Y LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE 45 kV CS PFV ALFAMÉN-“SET ALFAMÉN”. CPU 2020/169.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico “Alfamén” de 10 MWP y línea aérea de alta tensión de 45 kV CS PFV Alfamén “SET Alfamén”, en el término municipal de Alfamén.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de noviembre de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Parque Fotovoltaico “Alfamén” de 10 MWP y Línea Aérea de Alta Tensión de 45 kV CS PFV Alfamén-“SET



Alfamén", en el término municipal de Alfamén, a instancia de Alfamén Renovables, S.L.U.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Documento Ambiental de proyecto Parque Fotovoltaico "Alfamén" de 10 MWp Y LAAT de 45 KV CS PFV Alfamén- "SET Alfamén", que incluye, introducción y antecedentes, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental, análisis de los potenciales impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia y seguimiento ambiental y conclusión. El proyecto es de agosto de 2020.

CUARTO.- El Parque Fotovoltaico "Alfamén" así como su línea de evacuación se sitúan íntegramente en el término municipal de Alfamén. Concretamente la planta fotovoltaica se proyecta en las parcelas 48 y 49 del polígono 22 de Alfamén

El acceso al parque fotovoltaico se realiza por la carretera A-1304. Se proyecta una planta fotovoltaica de 10 MWp de potencia nominal constituida por una instalación generadora, la cual evacuará su energía mediante una línea de 45 kV a la subestación SET Alfamén 45/15 kV.

La instalación cuenta con 45 inversores que convierten la corriente continua generada por los campos de paneles fotovoltaicos en corriente alterna en baja tensión. Después, la energía alterna en baja tensión es elevada a media tensión mediante transformadores eléctricos y agrupada en diferentes circuitos para ser evacuada a partir de un Centro de Seccionamiento que incluye unidades de protección y medida y desde el que parte una línea eléctrica aérea de 45 kV (a construir) hasta la subestación eléctrica SET Alfamén 45/15 kV existente donde se solicita la conexión en barras de 45 kV.

La obra civil del proyecto se compone de las siguientes actuaciones:



- Acondicionamiento del terreno consistente en el desbroce de las zonas de trabajo, paso y accesos en la parcela.
- Realización de viales interiores y perimetral.
- Vallado perimetral de 2 metros de altura.
- Zanjas y arquetas de registro para albergar los circuitos de corriente continua y de 45 kV dentro de la instalación fotovoltaica.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de un parque fotovoltaico con una potencia pico de 10 MW, en el municipio de Alfamén. La energía eléctrica producida en dicha instalación será evacuada a través de una línea eléctrica aérea de media tensión de 45 kV a una subestación transformadora propiedad de Endesa Distribución.

TERCERO.- El municipio de Alfamén cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 3 de mayo de 2002.

Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 169 de fecha 24 de julio de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón en los terrenos donde se desarrolla el Proyecto de Parque Fotovoltaico "Alfamén" y LAAT 45 kV "CS PFV ALFAMÉN - SET ALFAMÉN" no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, con la excepción del cruzamiento de la línea de evacuación con la Cañada Real de Cariñena a Épila.

QUINTO.- De acuerdo con el plano nº 1. Ordenación del Territorio del PGOU de Alfamén el Parque Fotovoltaico "Alfamén" y LAAT 45 kV "CS PFV ALFAMÉN - SET ALFAMÉN" se proyectan en suelo no urbanizable genérico general.



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 2, apartado 3. En concreto, el artículo 2.3.7.1 relativo a las áreas de suelo no urbanizable genérico establece que *“En el suelo no urbanizable genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

El artículo 2.3.7.8 de las citadas Normas Urbanísticas en lo relativo a las instalaciones de utilidad pública señala las condiciones que deben de cumplir las edificaciones en cuanto a la parcela mínima, edificabilidad y altura. En el caso que nos ocupa no resulta de aplicación ya que se trata de instalaciones.

En lo relativo a los cerramientos y vallados, el artículo 2.3.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, señala que *“Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje del camino de 5 metros”*. Y el artículo 2.3.5 establece que *“Podrán construirse vallas previa solicitud de Licencia Municipal”*.

Dichas vallas serán diáfanos (...), de hasta 3 metros de alto (...). En este sentido, el documento ambiental del Proyecto de Parque Fotovoltaico “Alfamén” y LAAT 45 kV “CS PFV ALFAMÉN - SET ALFAMÉN” no aporta datos suficientes para comprobar su cumplimiento.

Por su parte, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Parque Fotovoltaico “Alfamén” y LAAT 45 kV “CS PFV ALFAMÉN - SET ALFAMÉN”, en suelo no urbanizable, en el término municipal de Alfamén, siempre y cuando se dé cumplimiento a los parámetros relativos a los cerramientos y vallados que no se han podido comprobar por falta de datos en el documento ambiental del proyecto.



Todo lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico “Alfamén” de 10 MWP y Línea Aérea de Alta Tensión de 45 kV CS PFV Alfamén-“SET Alfamén”, que se llevará a cabo en el término municipal de Alfamén.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55,3 b) DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

14.1 ZUERA: INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE NUEVA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE COMPOST A PARTIR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CPU 2020/71.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando la solicitud de informe vinculante en materia urbanística a que se refiere el artículo 55, 3 b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la información y participación pública e informes necesarios en el procedimiento de autorización ambiental integrada, en relación al proyecto de Nueva Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos, en el término municipal de Zuera.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que transcurrido el plazo de información pública correspondiente a la solicitud de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental, se comunica que no se han recibido alegaciones y se solicita informe vinculante en materia urbanística, para el expediente relativo a Nueva Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos, en el término municipal de Zuera, a instancia de Jorge Pork Meat, S.L.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 55, 3b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de solicitud de informe está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en "Proyecto básico. Solicitud de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental nueva planta de producción de composta a partir de residuos no peligrosos" que incluye introducción, metodología del documento, normativa aplicable, descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto, documentos presentados-administración-control seguridad y medio ambiente, estado ambiental del medio, identificación y valoración de impactos: repercusión de la actividad en el medio ambiente, recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleados o generados en la instalación, fuentes generadoras de emisiones a la atmosfera y su control, emisiones al agua, olores, ruido y suelo; y residuos generados, tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación (MTD), medidas previstas: minimización de residuos, medidas previstas para prevenir accidentes y riesgos ambientales, documentación exigida por la normativa de aguas, información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en otra legislación aplicable, referencia a informe urbanístico y determinación de datos que gocen de confidencialidad.

Asimismo ha sido recibido un proyecto denominado "Solicitud de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental nueva planta de producción de composta a partir de residuos no peligrosos", que



incluye, introducción, metodología del estudio, normativa aplicable, descripción del proyecto y sus acciones, vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, catastrofes y cambio climático, examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, inventario ambiental, descripción de las interacciones ecológicas o ambientales mas significativas, identificación y valoración de impactos: repercusión de la actividad en el medio ambiente, evaluación de la repercusión del proyecto sobre los espacios protegidos Red Natura 2000, análisis de los posibles efectos acumulativos o sinérgicos de la actuación proyectada, establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, plan de vigilancia ambiental, documento de síntesis y cartografía. Ambos proyectos son de febrero de 2020.

CUARTO.- El proyecto de planta de compost se ubica en la parcela 3 del polígono 16 de Zuera.

El acceso a la parcela se realiza desde la carretera A-121 de Zuera a Ejea de los caballeros, a través de un camino rural.

Jorge Pork Meat, S.L. promueve una nueva planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos en respuesta a la necesidad de valorización de los lodos de depuradora producidos en su actividad industrial, tratando de minimizar el residuo y permitiendo la obtención de un abono.

El proyecto plantea la construcción de una planta para la obtención de compost en un sistema mediante procesos biológicos aerobios sobre solera de zahorras naturales sobre capa de arcilla compactadas. Se ha diseñado un sistema de pilas de compostaje de descomposición y maduración cuyos posibles lixiviados alcanzan una balsa de retención preparada al efecto.

Las materias primas a compostar son lodos procedentes de depuradoras, especialmente de mataderos. Se utilizará como estructurante: madera, serrín, virutas, restos de poda, etc. Los lodos empleados proceden de aguas residuales sometidas a un proceso de pretratamiento con criba poros o mallas no superiores a 1 mm, lo que asegura la retención y recogida de material animal de riesgo como paso inicial en el tratamiento de las aguas residuales. El producto final será un compost, cuyo destino será su comercialización como enmienda orgánica.

Descripción de las instalaciones proyectadas:

- Plataforma-Zona de tratamiento de fertilizantes orgánicos.
- Balsa de recogida de lixiviados.
- Otras instalaciones: oficina, bascula, aseo, vallado perimetral, etc.

La superficie ocupada por la instalación alcanzará los 41.320 m² y las instalaciones se sitúan dentro de una parcela de 1.981.849 m².



QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su artículo 55, 3c) señala que cuando la instalación se pretenda ubicar en suelo no urbanizable, el órgano ambiental en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada solicitará informe al Consejo Provincial de Urbanismo competente, siendo su informe vinculante desde el punto de vista urbanístico.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de una Planta para la obtención de compost en un sistema mediante procesos biológicos aerobios, a partir de residuos no peligrosos, en el municipio de Zuera..



TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 22 de julio de 2014. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 200 de fecha 1 de septiembre de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón la planta de compost se sitúa dentro de los límites del ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

De acuerdo con el plano SNU.04 Ordenación Suelo No Urbanizable del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, las parcelas afectadas por este proyecto están clasificadas como Suelo No Urbanizable Especial. Ecosistemas Naturales. Zona E2 Glacis y dolinas del Barranco del Salado y del Vedado de Zuera.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable en el Título VI, en concreto en el Capítulo II. Relativo al Suelo No urbanizable Especial, y en el artículo 213 establece las zonas de protección especial entre las que se encuentran las Zonas E.-Ecosistemas naturales. Esta zona se subdivide a su vez en otras áreas, entre las que se encuentra la E2 Glacis y dolinas del Barranco del Salado y del Vedado de Zuera.



El artículo 215 de las citadas Normas, relativo a la Zona E-2.-Glacis y dolinas del Barranco del Salado y del Vedado de Zuera, establece que *“Se corresponden con los terrenos en los que existe riesgo de hundimiento por disolución de yesos del substrato y coinciden con campos de dolinas, que en el caso del Barranco del Salado se han incluido, aumentando su superficie para incorporar la unidad geomorfológica que les acompaña y que, con la denominación “Glacis del Barranco del Salado de Zuera”, se encuentran catalogados por el Gobierno de Aragón como Puntos de Interés Geológico con el nº 199 y una Importancia Regional. Todo ello justifica la zonificación de estos suelos con el doble criterio de ordenación de áreas de riesgo natural por posible hundimiento o colapso que limita los usos urbanísticos, además de por los valores de conservación asociados al patrimonio geológico regional”*.

Las condiciones de uso para la Zona E-2.-Glacis y dolinas del Barranco del Salado y del Vedado de Zuera se regulan en el apartado 3 del artículo 215, y señalan lo siguiente:

- *Usos prioritarios: - científicos, culturales y recreativos encaminados a la valoración del patrimonio geológico, sin que lleven asociados construcciones o edificaciones.*
- *Usos permitidos: - agrícolas y explotaciones ganaderas con sistemas extensivos y forestales asociados a la mejora del medio natural y la lucha contra la erosión con limitaciones respecto a las edificaciones vinculadas a estos usos agrarios encaminadas a la prevención del riesgo natural que justifica la incorporación a estos suelos.*
 - *usos vinculados a explotaciones agrarias con limitaciones respecto a las edificaciones vinculadas a estos usos encaminados a la prevención del riesgo natural que justifica la incorporación a estos suelos.*
 - *producción de electricidad a partir de energías renovables, de forma que no interfiera negativamente en la conservación de los recursos naturales (...).*
 - *agrarios tradicionales y vinculados a la explotación, como caseta de aperos, almacenes y granjas, en este último caso con limitaciones respecto a las explotaciones porcinas que no superarán las 360 unidades de Ganado Mayor. Todos ellos tradicionales, siempre que no conlleven eliminación de la cobertura vegetal, sobre todo la gipsícola, y fomento de la erosión en estos ambientes de ladera. Se excluyen las viviendas unifamiliares de uso residencial vinculadas a la explotación.*
 - *de interés público vinculadas a la conservación y vigilancia del medio natural y cultural.*
 - *granjas, naves y almacenes agrícolas existentes (...).*
 - *actividades extractivas (...).*



- *Usos prohibidos:* - todos los no especificados y en particular los que lleven asociados construcciones susceptibles de afección por los riesgos naturales de hundimiento o colapso.

Conforme a la relación de usos prioritarios y permitidos que establecen las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, para la Zona E-2.-Glacis y dolinas del Barranco del Salado y del Vedado de Zuera, el proyecto que nos ocupa de construcción de Nueva Planta de Producción de Compost no se encuentra incluido en ninguno de ellos.

Por otra parte, analizando las condiciones de uso que establecen las citadas normas urbanísticas para el suelo no urbanizable genérico, observamos que entre los usos permitidos se encuentran los “*usos industriales y actividades clasificadas con arreglo a la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, (vigente Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección de Aragón) que deban emplazarse en el medio rural.*” Es decir, que si bien el proyecto de nueva planta de producción de compost no se encuentra entre los usos permitidos en el suelo calificado como Suelo No Urbanizable Especial. Ecosistemas Naturales. Zona E2 Glacis y dolinas del Barranco del Salado y del Vedado de Zuera, sí estaría incluido dentro de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Genérico. Todo ello de acuerdo con las condiciones de uso que se señalan para las distintas categorías de suelo no urbanizable según lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se consideran zonas de protección especial los suelos donde se proyecta el proyecto de nueva planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos. En el artículo 215 de las citadas normas se señala que se justifica la zonificación de estos suelos por la ordenación de áreas de riesgo natural que limita los usos urbanísticos, además de por los valores de conservación asociados al patrimonio geológico regional (se trata de terrenos en los que existe riesgo de hundimiento y que coinciden con campos de dolinas. Así mismo, en el apartado 3 del citado artículo entre las condiciones de uso para la Zona E-2 Glacis y dolinas del Barranco del Salado y del Vedado de Zuera, se señala como usos prohibidos todos los no especificados, y en particular los que llevan asociados construcciones susceptibles de afección por los riesgos naturales de hundimiento o colapso.

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado no sería compatible con el Plan General de Ordenación Urbana vigente, que excluye de manera expresa para la Zona E-2 Glacis y dolinas, los usos no especificados en el artículo 215. 3 y en particular los que lleven asociadas construcciones susceptibles de afección por los riesgos naturales de hundimiento o colapso.



Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar desfavorablemente la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Nueva Planta de producción de compost a partir de residuos no peligrosos, que se proyecta en el término municipal de Zuera.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

14.2 BUJARALOEZ: INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. CPU 2020/71.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando la solicitud de informe vinculante en materia urbanística a que se refiere el artículo 55, 3 b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la información y participación pública e informes necesarios en el procedimiento de autorización ambiental integrada, en relación al proyecto de Nueva Planta de fabrica de piensos compuestos y actividades complementarias, en el término municipal de Bujaraloez.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2020, se informa por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que transcurrido el plazo de información pública correspondiente a la solicitud de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental, se comunica que no se han recibido alegaciones y se solicita informe vinculante en materia urbanística, para el expediente relativo a Fábrica de piensos compuestos y actividades complementarias, en el término municipal de Bujaraloz, a instancia de Industrial Ganadera Premier, S.A.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 55, 3b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.- El trámite de solicitud de informe está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en "Proyecto básico para el proyecto de instalación de fábrica de piensos compuestos y actividades complementarias" que incluye antecedentes, ubicación de la actividad, descripción del tipo y los procesos productivos, diagrama del flujo de proceso, balance de entradas y salidas, descripción de las instalaciones y maquinaria, materias primas y auxiliares, materias fabricadas. Producto terminado, energía consumida, procedencia, uso y cantidad, agua consumida, emisiones de la instalación y su control, entre otros puntos.

Asimismo ha sido recibido un proyecto denominado "Estudio de impacto ambiental para el proyecto de instalación de fábrica de piensos compuestos y actividades complementarias", que incluye, justificación y alcance del estudio, datos del promotor, situación preoperacional. Caracterización del medio, descripción del proyecto y sus acciones, análisis de alternativas, identificación de impactos ambientales, valoración de impactos. Medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental, conclusiones, documento de síntesis y relación de la normativa de aplicación. Ambos proyectos son de marzo de 2020.

CUARTO.- La nueva fábrica de piensos se localiza en el polígono 504, parcela 202 del término municipal de Bujaraloz. El acceso a las instalaciones se realiza desde un camino local, al cual se accede desde la A-230.

Según los datos del Proyecto Básico de implantación de fábrica de piensos y actividades complementarias la superficie total de la parcela es de 178.065 m². De acuerdo con los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro sería el resultado de la unión de las parcelas 211 y 212 del polígono 504 de Bujaraloz.



La empresa Industrial Ganadera Premier, S.A. pretende implantar una fábrica de piensos compuestos y actividades complementarias, con una capacidad de producción de 208.000 tn/año.

Las actividades que se van a desarrollar son las correspondientes a la fabricación de piensos compuestos por molido de cereales y leguminosas y mezclado posterior con micronutrientes, correctores, grasas, aceites, melaza y harinas. Estos piensos estarán destinados al consumo animal, elaborándose distintas clases según vayan destinados a ganado porcino y aves.

Esta fábrica estará formada por una torre de fabricación y una nave almacén anexa tendrá una capacidad de fabricación de 40 tn/h. Junto a la fábrica se construirá una batería de 6 silos para almacenar materia prima, dos naves almacén, un edificio de oficinas y un lavadero para los camiones que transportan pienso.

Descripción de las instalaciones proyectadas:

- Torre de fabricación.

Esta torre tendrá unas dimensiones de 15 m de ancho, 44 m de largo y 43 m de altura en cubrera con cimentación de hormigón armado y estructura metálica. Los cerramientos de la torre, así como la cubierta serán de panel sándwich.

En la torre se encontrará la maquinaria del proceso, y también las celdas de almacenamiento de materias primas y de productos terminados.

- Nave almacén 1.

Estará adosada a la torre de fabricación. Con unas dimensiones en planta de 34x60 m y una altura de 8 m. de estructura metálica y cimentación de hormigón armado. Los cerramientos serán de bloque de hormigón armado "in situ" y la cubierta tipo sándwich.

En el interior de esta nave se ubicará el cuarto de compresores, el taller, el cuarto de Baja Tensión, vestuarios del personal de fábrica y la sala de mandos.

La nave va a ser utilizada para el almacenamiento de micronutrientes, correctores y producto terminado en sacos (pallets de sacos de piensos).

- Sala de caldera de vapor.

Se construirá junto a la torre de fabricación un edificio de planta baja para albergar una caldera de producción de vapor de 4.000 kg/h que utilizará gas natural como combustible. Las dimensiones exteriores totales serán 4,74x8,46 m y una altura máxima de 6,9 m.



- Naves almacén 2 y 3.
Se construirán dos naves gemelas de dimensiones totales 78,40 m de largo por 60 m de ancho, con cubierta a dos aguas de chapa de acero lacado y cerramiento a base de muro de hormigón y chapa lacada.
- Silos de almacenamiento de cereal.
Se instalarán 6 silos metálicos cilíndricos para almacenamiento de cereal que se utilizará como materia prima para la fabricación de piensos compuestos.
- Oficinas.
- Edificio de una planta con una superficie total ocupada de 286,83 m².
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Instalación eléctrica de media tensión.
- Instalación de gas.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su artículo 55, 3c) señala que cuando la instalación se pretenda ubicar en suelo no urbanizable, el órgano ambiental en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada solicitará informe al Consejo Provincial de Urbanismo competente, siendo su informe vinculante desde el punto de vista urbanístico.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción de una fábrica de piensos compuestos y actividades complementarias, en el municipio de Bujaraloz.

TERCERO.- El municipio de Bujaraloz cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza aprobó definitivamente con reparos y con suspensión en determinadas zonas, el 10 de mayo de 1991. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 7 de agosto de 1996.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bujaraloz, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDEAragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón la nueva de fábrica de piensos se proyecta dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla. También se observa que colindante a la parcela donde se ubican las instalaciones discurre la vía pecuaria Cañada Real de Caspe a Sariñena. Así mismo, parte de la parcela donde se proyectan las instalaciones se sitúa dentro de los límites del Humedal "El Saladar".



En lo que respecta a este humedal, denominado “El Saladar”, no se encuentra dentro del listado del anexo I del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, por el que se crea el inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección, ni se encuentra afectado por el Convenio RAMSAR.

QUINTO.- De acuerdo con el plano nº1 de Clasificación de Suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bujaraloz, las instalaciones para la nueva fábrica de piensos y actividades complementarias se sitúa en suelo no urbanizable no sujeto a ninguna protección, es decir, suelo no urbanizable genérico.

Las citadas normas regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título IV, en concreto el artículo 4.1.2 establece la clasificación del suelo no urbanizable en protegido y genérico, señalando para el segundo que es aquel que no se sujeta por las normas a medidas especiales de protección.

El Título IV, Capítulo III, de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Municipal, recoge las condiciones generales de los usos en suelo no urbanizable, y señala entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en el medio rural. A su vez, entre ellos, de acuerdo con el artículo 4.3.5, “*Se pueden encontrar las instalaciones y edificios de carácter agrícola o ganadero que superen los límites de la explotación familiar agraria; las industrias y almacenes de transformación o manipulación de productos agrarios; (...)*”.

El Capítulo IV, de este mismo Título IV, señala las condiciones generales de la edificación, y establece en el artículo 4.4.1 que “*Las edificaciones permitidas en estos suelos, siempre estarán vinculadas a los usos del artículo anterior, y además de las específicas de cada clase de suelo se ajustarán a las siguientes limitaciones generales:*

- *Mantendrán un retranqueo a linderos no menor que la altura del edificio ni menor que 3 m.*
- *El nº máximo de plantas serán 2, (PB+1).*
- *La altura máxima será 7m. Se admiten mayores alturas por necesidades funcionales debidamente justificadas.*
- *La superficie edificable máxima se limita a 0,2 m2/m2*

En lo relativo a las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico el artículo 4.5.1 de las citadas normas urbanísticas, señala entre los usos compatibles las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural. Y en cuanto a las condiciones de volumen en el artículo 4.5.2 se establecen los siguientes parámetros:

Altura máxima 7 m salvo justificación en contrario.

Nº de plantas máximo PB+1

Edificabilidad 0,2 m2/m2.



A la vista de los datos del Proyecto Básico de implantación de fábrica de piensos y actividades complementarias en el término municipal de Bujaraloz, se da cumplimiento a los parámetros urbanísticos de las Normas Subsidiarias Municipales de Bujaraloz relativos al número de plantas, a la edificabilidad, retranqueos a linderos y retranqueos a linderos.

En lo relativo a las alturas que se sobrepasan, la torre de fabricación proyectada es de 43 m de altura, la nave anexa a la torre es de 10,948 m y las naves almacén denominadas 2 y 3 son de 13,40 metros, de acuerdo con la documentación de proyecto se justifican dichos excesos de altura debido al proceso de fabricación, así como a la necesidad de basculación de los camiones en el interior de las naves. En todo caso será el ayuntamiento de Bujaraloz quien valore dicha justificación y, en su caso, admita finalmente dichos excesos.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza en su artículo 75.- Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen, entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, y a su vez, en el apartado tercero señala, entre otros, las industrias y almacenes que por sus características deban emplazarse en el medio rural. Este mismo artículo establece que *"en todo caso la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m²"*.

En lo relativo a la protección de vías pecuarias, el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza remite a la legislación de Vías Pecuarias, y en cuanto a la red de caminos rurales señalan que *"Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de esta sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de 8m. los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo 5m del eje del camino, o 3 m del borde del pavimento si este existiese"*.

Según los datos del Proyecto Básico de implantación de fábrica de piensos y actividades complementarias, así como a la documentación gráfica se da cumplimiento a las distancias de los cerramientos frente a los caminos y vías públicas establecidas en las NNSSCC de la provincia de Zaragoza.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *"en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la*



ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de fábrica de piensos y actividades complementarias, en el término municipal de Bujaraloz, siempre y cuando a que desde el Ayuntamiento se considere justificados los excesos de altura debido al proceso de fabricación y a la necesidad de basculación de los camiones en el interior de las naves, y sin perjuicio que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de fábrica de piensos compuestos y actividades complementarias, que se llevará a cabo en el término municipal de Bujaraloz.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

En este momento abandona la sesión D^a Miriam Pardos Duque.

15. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

15.1 SAN MATEO DE GÁLLEGO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA "FEDE 2". CPU 2020/162.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo



29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "FEDE 2", en el término municipal de San Mateo de Gállego.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 30 de octubre de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica "FEDE 2", en el término municipal de San Mateo de Gállego, a instancia de La Cogullada Solar, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto administrativo denominado "Planta Fotovoltaica FEDE 2-5 MW/6,25 MWp" y el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico Fede 2."

El proyecto administrativo "Planta Fotovoltaica FEDE 2-5 MW/6,25 MWp" incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, ubicación y acceso, descripción del Parque Fotovoltaico FEDE 2, relación de organismos afectados, fases del proyecto, planificación y conclusión. La fecha del proyecto es junio de 2020.

El "Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico Fede 2" comprende, justificación y antecedentes, introducción, legislación aplicable, metodología seguida en el estudio de impacto ambiental, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, vulnerabilidad del proyecto, análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales, medidas preventivas y correctoras, identificación y evaluación de impactos ambientales residuales, y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio es de junio de 2020.



TERCERO.- La instalación fotovoltaica se ubica en varias parcelas del polígono 502, el término municipal de San Mateo de Gállego.

El proyecto de Parque Fotovoltáico FEDE 2 5MW/6,25 MWp se compone de dos sistemas fundamentales:

1. Los módulos fotovoltaicos reciben y transforman la energía de la radiación solar en energía eléctrica con corriente continua. Los cables de estos se agrupan en ramas que se conectan a los inversores.
2. Los inversores transforman esta energía en corriente alterna y los centros de transformación elevan su voltaje para su inyección a la red.

El conjunto estará formado por 16.622 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 375 Wp divididos en 2 bloques de 2,5 MW, 50 inversores trifásicos de 100 kW, 24 cajas de conexiones y 2 transformadores de 800/30.000V.

Los dos bloques de 2,5 MW se agrupan en un único circuito de 30 kV que une los dos centros de transformación con la SET EL ALIAGAR mediante una red subterránea de 30 kV, compartiendo zanja con el PFV ALIAGAR 2 FASE 1B. desde la SET EL ALIAGAR, ambos parques fotovoltaicos evacuan mediante una Línea Aérea 132 kV de 9.787 m hasta la SET PEÑAFLORES 132 kV (existente), punto de entrega final de la energía.

La superficie total de la planta fotovoltaica es de 16,60 hectáreas.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la descripción de la obra civil y las instalaciones eléctricas del Parque Fotovoltaico FEDE 2 de 5MW/6,25 MWp., en el municipio de San Mateo de Gállego.

TERCERO.- El municipio de San Mateo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 75 de fecha 2 de abril de 2004.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.



CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Fotovoltaico "Fede 2" se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego la planta fotovoltaica se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable en el Título X, en concreto, el artículo 176 de las citadas normas establece que *"El suelo no urbanizable genérico es el que se sujeta por el Plan a medidas de protección menores, por lo que su utilización incluye, además de explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, las de carácter extractivo, las industrias peligrosas dispersas, con las debidas limitaciones y, en general, las construcciones e instalaciones previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón"*, (artículos 34 y 35 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *"en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltaica "Fede 2", en el término municipal de San Mateo de Gállego, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “FEDE 2”, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

15.2 SAN MATEO DE GÁLLEGO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA EL ALIAGAR 2 FASE 1 B. CPU 2020/172.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica El Aliagar 2, Fase 1 B, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 13 de noviembre de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica El Aliagar 2, Fase 1 B, en el término municipal de San Mateo de Gállego, a instancia de Energía Inagotable de Auriga, S.L.



SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto administrativo denominado “Planta Fotovoltaica El Aliagar 2 Fase 1 B” y el Estudio de Impacto Ambiental “Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico El Aliagar 2 Fase 1B.”

El proyecto administrativo “Planta Fotovoltaica El Aliagar 2 Fase 1B” incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, conexión a la red, ubicación y acceso, descripción del Parque Fotovoltaico El Aliagar 2 Fase 1 B, relación de organismos afectados, fases del proyecto, planificación y conclusión. La fecha del proyecto es junio de 2020.

El “Estudio de Impacto Ambiental “Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico El Aliagar 2 Fase 1 B” comprende, antecedentes del proyecto, justificación del proyecto, metodología seguida en el estudio de impacto ambiental, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, vulnerabilidad del proyecto, análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación de impactos ambientales potenciales y metodología de valoración, evaluación de impactos y medidas ambientales, y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio es de julio de 2020.

TERCERO.- La instalación fotovoltaica se ubica en varias parcelas del polígono 502, el término municipal de San Mateo de Gállego, Zaragoza.

El proyecto de Parque Fotovoltaico “Aliagar II Fase Ib” se compone de dos sistemas fundamentales:

1. Los módulos fotovoltaicos reciben y transforman la energía de la radiación solar en energía eléctrica con corriente continua. Los cables de estos se agrupan en ramas que se conectan a los inversores.
2. Los inversores transforman esta energía en corriente alterna y los centros de transformación elevan su voltaje para su inyección a la red.

El conjunto estará formado por 63.728 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 370 Wp, 220 inversores trifásicos de 100 kW, 110 cajas de conexiones y 4 transformadores de 6 MW. Los dos circuitos del PFV “Aliagar II Fase Ib” entregarán la energía generada en la Subestación El Aliagar 30/132 kV, mediante una red subterránea de 30 kV, compartiendo zanja con el PFV Fede 2. Desde la SET EL ALIAGAR, ambos parques fotovoltaicos evacúan mediante una Línea Aérea 132 kV de 9.787 m hasta la SET PEÑAFLORES 132 kV (existente), punto de entrega final de la energía.

La superficie total vallada de la planta fotovoltaica es de 68,62 hectáreas.



CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.



SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la descripción de la obra civil y las instalaciones eléctricas del Parque Fotovoltaico El Aliagar 2 Fase 1 B., en el municipio de San Mateo de Gállego.

TERCERO.- El municipio de San Mateo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 75 de fecha 2 de abril de 2004.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Fotovoltaico "Aliagar II Fase I B" se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego la planta fotovoltaica se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego regulan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable en el Título X, en concreto, el artículo 176 de las citadas normas establece que *"el suelo no urbanizable genérico es el que se sujeta por el Plan a medidas de protección menores, por lo que su utilización incluye, además de explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, las de carácter extractivo, las industrias peligrosas dispersas, con las debidas limitaciones y, en general, las construcciones e instalaciones previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón"*, (artículos 34 y 35 del vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.



El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltaica “Aliagar II Fase I B”, en el término municipal de San Mateo de Gállego, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica El Aliagar 2 Fase 1 B, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

16. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO, DEL GOBIERNO ARAGÓN

16.1 AGÓN - MAGALLON: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO PARQUE EOLICO “AGÓN 2”. CPU 2020/161.



La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico "Agón 2", en los términos municipales de Agón y Magallón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 30 de octubre de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo al proyecto Parque Eólico "Agón 2" en los términos municipales de Agón y Magallón, a instancia de Inversiones Colectivas en Energías Renovables II, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en el proyecto denominado Parque Eólico "Agón 2", así como Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Parque Eólico "Agón 2", en los términos municipales de Agón y Magallón.

El proyecto de Parque Eólico "Agón 2", en los términos municipales de Agón y Magallón, en su capítulo I incluye generalidades, que engloba peticionario, antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, resumen de características, disposiciones legales emplazamiento de las instalaciones, coordenadas de los aerogeneradores, adecuación del proyecto a la situación de planeamiento urbanístico, descripción de los recursos eólicos presentes, afecciones de las instalaciones, adecuación de las instalaciones a las disposiciones de seguridad y salud, en su capítulo II relativo al Parque Eólico que incluye descripción general del Parque Eólico, infraestructura eólica, obra civil, infraestructura eléctrica y conclusiones.

El Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Parque Eólico "Agón 2" en los términos municipales de Agón y Magallón, incluye introducción, descripción del proyecto, descripción del medio, identificación y valoración de



impactos, análisis de los riesgos y vulnerabilidad ambiental, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y anexos.

TERCERO.- Las instalaciones del Parque Eólico "Agón 2" se localizan al norte de la comarca del campo de Borja, en los términos municipales de Agón y Magallón.

El acceso al parque se realizará desde la carretera nacional N-122, entre las localidades de Gallur y Magallón, en p. k. 55+600, a través de un camino existente.

La superficie de afección real del parque es de 10,812 ha. Para su cálculo se han tenido en cuenta los caminos de acceso al parque, las plataformas de montaje, las cimentaciones y vuelo de los aerogeneradores y la zanja para la ubicación de las redes de MT y comunicaciones.

El Parque Eólico "Agón 2" está constituido por 2 aerogeneradores con una potencia nominal unitaria de 4,5 MW, lo que supone una potencia total instalada del parque de 9 MW.

La energía generada por el Parque Eólico "Agón 2" se conducirá a través de su red subterránea en 30 kV hasta una posición de llegada 30 kV en SET Valcardera. La energía que llega a través de esta posición se eleva a la tensión de 220 kV en una posición de transformación 30/220 kV situada también en la SET Valcardera y compartida con otros parques eólicos. Esta Subestación eléctrica fue objeto de dos proyectos independientes ya autorizados y cuentan con Autorizaciones de explotación mediante Resoluciones de fechas 3 y 3 de julio de 2019.

Así mismo el proyecto incluye el diseño de las obras civiles, incluyendo viales, plataformas, drenajes, áreas de maniobra, vial de acceso y plataforma de la torre meteorológica e instalaciones auxiliares y el diseño de las cimentaciones de los aerogeneradores.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley



de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción de las instalaciones previstas para la implantación del Parque Eólico "Agón 2", constituido por dos aerogeneradores, en los términos municipales de Agón y Magallón.

TERCERO.- El municipio de Agón no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de Magallón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de junio de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 278 de fecha 3 de diciembre de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.



CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el visor 2D de IDEAragon la poligonal que delimita en proyecto del parque eólico “Agón II” se sitúa en el límite exterior del LIC Monte Alto y Siete Cabezos, así mismo, el parque eólico se proyecta dentro del área crítica del Cernícalo Primilla y las infraestructuras del parque eólico afectan a las vías pecuarias Colada de Vaciasacos y Colada del Pozuelo o Vicera.

QUINTO.- En lo relativo al municipio de Agón, como se ha señalado anteriormente, no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, de manera que resultan de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon así como del Proyecto del Parque Eólico “Agón 2”, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, con la excepción de las afecciones a las vías pecuarias que, en su caso, se deberán adoptar las medidas oportunas para preservar su integridad.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.



En lo relativo a la parte del Parque Eólico “Agón 2” que se proyecta en el término municipal de Magallón, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón regulan las condiciones de uso para el suelo no urbanizable genérico en el Subtítulo IX, en concreto, su artículo 144 establece que “podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Parque Eólico “Agón 2” en los términos municipales de Agón y Magallón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “Agón 2”, que se llevará a cabo en los términos municipales de Agón y Magallón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

16.2 PEDROLA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO PARQUE EOLICO “RIO EBRO II AMPLIACIÓN”. CPU 2020/166.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “Río Ebro II Ampliación”, en el término municipal de Pedrola.



El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 5 de noviembre de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo al proyecto Parque Eólico "Río Ebro II Ampliación" en el término municipal de Pedrola, a instancia de Desarrollo Eólico Las Majas XVI, S.L.

Los antecedentes de este expediente son los siguientes: con fecha 1 de julio de 2019 tuvo entrada en Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, en relación al Proyecto Modificado de Parque Eólico "Río Ebro II" y su línea de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Figeruelas.

En dicho escrito se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En sesión de fecha 26 de julio de 2019 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, en relación al Proyecto Modificado de Parque Eólico "Río Ebro II" y línea eléctrica de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Pedrola y Figeruelas.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en el proyecto denominado "Parque Eólico "Río Ebro II Ampliación"

El proyecto citado incluye el objeto y alcance, antecedentes, normativa de aplicación, justificación del cumplimiento del contenido requerido en el Decreto Ley 2/2016, razones de justificación de la implantación del



Parque Eólico, criterios de elección del emplazamiento, descripción de los recursos eólicos presentes, adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico, datos referidos a la ordenación del Parque, descripción de las infraestructuras existentes y previstas, descripción de las características formales y constructivas, descripción de las instalaciones eléctricas de AT y BT hasta el punto de evacuación, medidas de protección contra incendios, plazo de ejecución, descripción de las instalaciones del Parque, relación de parcelas afectadas, relación de organismo afectados y conclusión.

TERCERO.- El proyecto se ubica en el término municipal de Pedrola. El Parque Eólico "Río Ebro II" consta de 5 aerogeneradores de 4600 kW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 23 MW. Los aerogeneradores tienen un rotor de 162 m de diámetro y van montados sobre torres tubulares cónicas de 114 m de altura.

Mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) se recogerá la energía generada por los aerogeneradores y la llevará hasta la Subestación eléctrica (SET) Río Ebro II.

El Parque Eólico se completará con los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores.

Para la evacuación del Parque Eólico "Río Ebro Ampliación" se dispone de una Subestación (Río Ebro) con un transformador 30/45 kV (compartido con el parque eólico "Río Ebro II").

De la posición del transformador saldrá un circuito en 45 kV para evacuar la energía en una posición de 45 kV dentro de la Subestación Entreríos. Por lo tanto, la línea de evacuación de los dos parques en una línea, parte subterránea y parte aérea, en 45 kV y una longitud aproximada de 6,5 km que conecta las subestaciones "Río Ebro" y "Entreríos".

Las infraestructuras que compondrán el Parque Eólico Río Ebro II ampliación son:

- Aerogeneradores.
- Torre de medición.
- Obra civil.
- Red eléctrica.
- Gestión de residuos.

La superficie total de la poligonal del parque eólico es de 663 hectáreas.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.



Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción de la configuración del denominado Parque Eólico “Rio Ebro II”, en el municipio de Pedrola.

TERCERO.- El municipio de Pedrola cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial, con suspensión, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 1 de marzo de 2019. En dicho acuerdo se suspende el suelo No Urbanizable en sus categorías de Genérico y Especial. De manera que, en lo relativo al suelo no urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25



de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de abril de 1990.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico "Río Ebro II Ampliación" se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias Municipales de Pedrola el Parque Eólico, se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico.

El uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los usos autorizados que recoge el artículo 3.8.4 de las citadas normas, relativo al *Suelo no urbanizable*, en el que se incluyen las *"edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural"*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Así mismo, dicho uso, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35.1 a) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula las *"construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.



SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Eólico "Río Ebro II Ampliación", en el término municipal de Pedrola, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico "Río Ebro II Ampliación", que se llevará a cabo en el término municipal de Pedrola.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

16.3 MAGALLÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO PARQUE EOLICO "MULTITECNOLOGÍA EXTENSIÓN" DE 4,5 MW. CPU 2020/171.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico "Multitecnología Extensión" de 4,5 MW, en el término municipal de Magallón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 9 de noviembre de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo al proyecto Parque Eólico "Multitecnología Extensión" de 4,5 MW en el término municipal de Magallón, a instancia de Renovables ARA-IN, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en el proyecto denominado Parque Eólico "Multitecnología Extensión" de 4,5 MW, así como Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico "Multitecnología Extensión" de 4,5 MW", en el municipio de Magallón.

El proyecto de Parque Eólico "Multitecnología Extensión" de 4,5 MW" incluye antecedentes, objeto del proyecto, promotor, disposiciones legales de aplicación, Decreto Ley 2/2016 del Gobierno de Aragón, descripción del Parque Eólico y conclusión.

El proyecto de "Estudio de Impacto Ambiental proyecto del Parque Eólico "Multitecnología Extensión" de 4,5 MW, en el municipio de Magallón, incluye introducción, descripción del proyecto, descripción del medio, identificación, identificación y valoración de impactos, análisis de los riesgos y vulnerabilidad ambiental, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y anexos.

TERCERO.- Las instalaciones del Parque Eólico "Multitecnología Extensión" se localizan en el término municipal de Magallón.

El acceso al parque se realizará desde la carretera nacional N-122, entre las localidades de Gallur y Magallón, en p. k. 54,5 a través de un camino existente, Camino de la Nava, acondicionado para los Parques eólicos Tinajeros y Agón.

El Parque Eólico "Multitecnología Extensión" está constituido por 1 aerogenerador con una potencia nominal unitaria de 4,5 MW, con 145 metros de diámetro de rotor y una altura de buje de 92,5 metros.

La energía generada por el Parque Eólico "Multitecnología Extensión" se conducirá a través de su red subterránea en 30 kV hasta una posición de llegada 30 kV en SET Valcardera. La energía que llega a través de esta



posición se eleva a la tensión de 220 kV en una posición de transformación 30/220 kV situada también en la SET Valcardera y compartida con otros parques eólicos. Esta Subestación eléctrica fue objeto de dos proyectos independientes ya autorizados y cuentan con Autorizaciones de explotación mediante Resoluciones de fechas 2 y 3 de julio de 2019.

Así mismo el proyecto incluye el diseño de las obras civiles, incluyendo vial interior, plataforma para el montaje del aerogenerador, cimentación del aerogenerador, zanja para la línea subterránea de 30 kV, red de tierra y comunicación e infraestructura eléctrica.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio



Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la justificación, descripción y calculo de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del denominado Parque Eólico "Multitecnología Extensión", en el municipio de Magallón.

TERCERO.- El municipio de Magallón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de junio de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 278 de fecha 3 de diciembre de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el visor 2D de IDEAragon el proyecto del parque eólico "Multitecnología Extensión" se sitúa dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón, el proyecto de Parque Eólico "Multitecnología Extensión" se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Magallón regulan las condiciones de uso para el suelo no urbanizable genérico en el Subtítulo IX, en concreto, su artículo 144 establece que *"Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)".*

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no



urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Parque Eólico “Multitecnología Extensión” en el término municipal de Magallón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “Multitecnología Extensión” 4,5 MW, que se llevará a cabo en el término municipal de Magallón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

17. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Alfajarín.** Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2016/147)
2. **Maluenda.** Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (CPU 2018/160)
3. **Novillas:** Modificación puntual nº 1 del PGOU (CPU 2020/153).



4. **Sobradriel.** Modificación nº 1 Plan parcial Sobradriel 1 (CPU 2020/154).
5. **Sobradriel.** Modificación nº 11 PGOU (CPU 2020/158)
6. **Sobradriel.** Plan Parcial Sector Industrial I-1A (CPU 2020/165).
7. **Figueruelas:** Renovaciones de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad del Plan Parcial del Sector P-6 del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas (COT 1996/866).
8. **Calatayud:** Renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución RENFE-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud (COT 2005/1000).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Sector 89-3 "Arcosur" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/639/2020. (COT 2005/1031).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística de Zaragoza "PLAZA" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/639/2020. (COT 2007/1031).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística de Zaragoza "PLAZA" del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/643/2020. (COT 2007/1031).
4. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Polígono Industrial "El Espartal", Sector Industrial 9 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/644/2020. (CPU 2008/445).
5. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Sector Residencial 5 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/645/2020. (CPU 2008/333).
6. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación del Sector R-4 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP (anotación)/646/2020. (COT 2007/476).
7. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector R-2 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/647/2020. (COT 2006/742 bis).
8. **El Burgo de Ebro:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación del cargo municipal de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Única del Sector R-3 del PGOU de El Burgo de Ebro, con el número RAACP(anotación)/648/2020. (COT 2007/476).



9. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos y del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-71-7 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/649/2020. (COT 2007/101).
10. **Cadrete:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-10 del PGOU de Cadrete, con el número RAACP(anotación)/650/2020. (COT 2005/1279).
11. **Calatorao:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos (rectificación) de la Junta de Compensación del Sector SUI-4 del PGOU de Calatorao, con el número RAACP(anotación)/657/2020. (COT 2013/47).

RECURSOS Y SENTENCIAS

1. **Alagón.** Decreto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón por el que se declara la caducidad del Procedimiento Ordinario interpuesto por Amanida S.A, contra el acuerdo de 19 de enero de 2017 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón (CPU 2014/202).

OTROS ESCRITOS

1. **Fuentes de Ebro:** Se aporta documentación técnica en formato editable solicitado desde este Consejo en relación a la modificación nº 3 del PGOU, pendiente de remitir informe de CHE (CPU 2019/101).
2. **Fuentes de Ebro:** Se aporta documentación técnica en formato editable solicitado desde este Consejo en relación a la modificación nº 4 del PGOU, pendiente de remitir informe CHE (CPU 2019/150).
3. **Botorrita:** Consulta del Ayuntamiento de Botorrita, relativa a la distancia mínima de las explotaciones ganaderas a yacimientos y la posibilidad de aplicación parcial de una PGOU que está en suspenso (CPU 2020/126).
4. **Pradilla de Ebro:** Comunicación de SINERGIA dentro de las determinaciones establecidas por la Orden E/E/1392/2016, de 9 de agosto, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Orden por la que se regula el procedimiento para la puesta en servicio o continuación de los establecimientos en los que se encuentren sustancias peligrosas. En dicha comunicación se informa de la modificación de las instalaciones (CPU 2020/152).
5. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo a los proyectos de instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zaragoza, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (CPU 2020/167).



18. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos.

Vº Bº Y CONFORME:
EL PRESIDNETE DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)

Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)

Marta Castillo Fornies